

Lima, miércoles 17 de diciembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10454

www.elperuano.com.pe

385283

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29298.- Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo **385285**

Ley N° 29299.- Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras **385286**

Ley N° 29300.- Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones **385287**

R. Leg. N° 29301.- Resolución Legislativa que aprueba el "Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados" **385288**

R. Leg. N° 29302.- Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear" **385288**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 342-2008-PCM.- Creación de la Comisión Multisectorial encargada del monitoreo y seguimiento de las medidas anti crisis **385289**

AGRICULTURA

D.S. N° 033-2008-AG.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1007, que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas **385290**

D.S. N° 034-2008-AG.- Aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos **385293**

D.S. N° 035-2008-AG.- Renuevan la reserva de agua otorgada mediante D.S. N° 026-2006-AG, a favor del Gobierno Regional de Arequipa **385298**

D.S. N° 036-2008-AG.- Modifican el D.S. N° 014-2008-AG, que regula diversos procesos de fusión **385299**

R.M. N° 1084-2008-AG.- Modifican la R.M. N° 0765-2008-AG, en extremo referido a la culminación de funciones en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del INADE **385299**

RR.MM. N°s. 1085, 1086, 1087 y 1088-2008-AG.- Declaran concluidos procesos de efectivización de transferencia de funciones específicas en materia agraria a diversos Gobiernos Regionales **385300**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 012-2008-MINCETUR.- Aprueban transferencia financiera del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **385312**

DEFENSA

R.S. N° 554-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal FAP a Colombia, en comisión de servicios **385313**

R.M. N° 1460-2008-DE/SG.- Designan representante alterno del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú **385314**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 09-2008-EF/75.01.- Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre de 2008 **385315**

EDUCACION

R.M. N° 0441-2008-ED.- Aprueban la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva **385315**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 062-2008-EM.- Reglamentan el artículo 14° de la Ley N° 28964 respecto del procedimiento de distribución de multas que impone OSINERGMIN **385332**

JUSTICIA

R.M. N° 0661-2008-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **385333**

R.M. N° 0663-2008-JUS.- Constituyen Comisión Sectorial para elaborar el proyecto del Plan Estratégico Institucional del Ministerio para el periodo 2009 - 2013 **385333**

PRODUCE

R.D. N° 677-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a empresa Corporación Ecuatoriana de Pesca - Ecuaoceánica S.A., permiso de pesca para la extracción de atún **385333**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.D. N° 678-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban a favor de persona natural cambio de titular de permiso de pesca, otorgado mediante R.D. N° 015-2000-PRE/P **385335**

R.D. N° 679-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Corporación Pesquera Hillary S.A.C. autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero, a ubicarse en el departamento de Ancash **385336**

R.D. N° 680-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización para la instalación de planta de depurado, iniciada por Inversiones Perú Pacífico S.A. **385337**

R.D. N° 681-2008-PRODUCE/DGEPP.- Dejan sin efecto las RR.DD. N°s. 305-2005-PRODUCE/DNEPP y 368-2005-PRODUCE/DNEPP **385337**

R.D. N° 684-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban a favor de Pesquera Natalia S.A.C. el cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado, otorgado por R.D. N° 050-2001-PE/DNPP, modificado por R.D. N° 086-2002-PE/DNEPP **385338**

R.D. N° 685-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud, presentada por Epesca Chancay S.A.C., sobre cambio de titular de licencia de operación de establecimiento industrial pesquero ubicado en el departamento de Lima **385340**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 054-2008-RE.- Crean Consulados del Perú en las ciudades de Manta y Salinas, República del Ecuador **385341**

RR.SS. N°s. 312 y 313-2008-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **385342**

SALUD

R.M. N° 870-2008/MINSA.- Designan representante del Ministro ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, para que la presida **385343**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 152-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **385343**

R.M. N° 899-2008-MTC/01.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **385344**

R.M. N° 900-2008-MTC/01.- Aprueban el Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia del Sector Transportes y Comunicaciones **385344**

R.M. N° 901-2008-MTC/01.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad radial y televisiva para la difusión de la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año" **385345**

R.D. N° 194-2008-MTC/12.- Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgado a la empresa LC Busre S.A.C. **385347**

R.D. N° 223-2008-MTC/12.- Autorizan a Aero Transporte S.A. la renovación de autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico nacional **385348**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 865 y 866-2008-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio **385349**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 493-2008-P-CSJLI/PJ.- Conformen Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, ubicados en la sede Puno - Carabaya **385349**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1675-2008-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, por presunta comisión de delito de prevaricato **385350**

Fe de Erratas Res. N° 1679-2008-MP-FN **385352**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 11347-2008.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia de Lima **385352**

Res. N° 12407-2008.- Autorizan al Banco Continental la conversión en agencia de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín **385352**

Res. N° 12411-2008.- Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el Cercado de Lima **385353**

Anexo Res. N° 10639-2008.- Anexos del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero **385353**

UNIVERSIDADES

Res. N° 02963-CU-2008.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **385356**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 033-2008-INDECOPI-CNB.- Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre lúcumo fresca, conductores eléctricos, carrozado de ómnibus y otras **385357**

Res. N° 112-2008-INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI **385357**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Res. N° 010-2008-INEI/SJE.- Multan a empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana" **385358**



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 539-2008-P/IPD.- Aprueban declaración de interés de Iniciativa Privada presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A. **385358**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 369-2008-J/INEN.- Autorizan otorgamiento de la buena pro en proceso de exoneración para la adquisición de medicamentos **385361**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Anexo Ordenanza N° 005-2008-RMDD/CR.- Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios **385362**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

RR. N°s. 195, 196 y 273-2008-P.R./G.R.TACNA.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la provincia de Jorge Basadre, Región Tacna **385368**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 167-MDA.- Otorgan diversos beneficios en favor de contribuyentes del distrito **385370**

Acuerdo N° 093-2008-MDA.- Disponen inicio de medidas conducentes al establecimiento de responsabilidades administrativas por la declaración en situación de desabastecimiento inminente de la adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA **385371**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 024-2008-MDJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 290-MDJM, que aprobó régimen excepcional para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica **385372**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 027-2008/MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 257-MDSMP **385372**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Fe de Erratas Ordenanza N° 017-2008-CDB . **385373**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

R.A. N° 297-2007-A/MPP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad **385373**

R.A. N° 1255-2007-A/MPP.- Designan funcionario responsable de brindar información pública en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27806 **385374**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA

Acuerdo N° 039-2008-MDCH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión compactador de recojo de residuos sólidos **385374**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862 y 863-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales N°s. 851, 852, 853, 854, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862 y 863-2008-VIVIENDA **385261**

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Grupo de Trabajo de Racionalización Legislativa - Comisión de Justicia y Derechos Humanos **1 al 9**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29298

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28056,
LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en los siguientes términos:

“Artículo 4°.- De las instancias del Presupuesto Participativo

Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes:

- El Consejo de Coordinación Regional.
- El Consejo de Coordinación Local Provincial.
- El Consejo de Coordinación Local Distrital.

Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito. Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de impacto provincial en su alcance; y, los presupuestos participativos

regionales son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance.

Artículo 5°.- Alcances del proceso de programación participativa del presupuesto

La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso, las directivas, lineamientos o instructivos pueden restringir la participación de la sociedad civil en la priorización y programación del gasto del presupuesto participativo.

Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial y, a la vez, el Presidente de este informa al Consejo de Coordinación Regional. El Presidente Regional, en tanto Presidente del Consejo de Coordinación Regional, es responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito.

Artículo 6°.- Fases del proceso participativo

El proceso participativo tiene las siguientes fases:

- 1) Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.
- 2) Concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado.
- 3) Coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos.
- 4) Formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución.

La adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines.

Artículo 7°.- Oficialización de compromisos

Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los consejos regionales o concejos municipales, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional.

Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales informar sobre qué porcentaje del presupuesto institucional corresponderá al presupuesto participativo. El monto respectivo es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Coordinación y consistencia presupuestaria

Corresponde a los gobiernos regionales organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias, así como procurando economías de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos.

SEGUNDA.- Alcance de los proyectos

Mediante decreto supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, se precisa los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución a que se refiere la presente Ley y que permiten delimitar los proyectos de impacto distrital, provincial y regional.

TERCERA.- Reglamento y directivas

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las normas reglamentarias y directivas correspondientes para la mejor aplicación de la presente Ley.

CUARTA.- Derogación

Derógase y déjase sin efecto toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

291798-1

LEY N° 29299

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN
 PATRIMONIAL Y TRANSFERENCIA DE
 PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO A LAS
 EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS**

Artículo 1°.- Ampliación de la protección patrimonial

Ampliase, hasta el 31 de diciembre de 2010, la protección patrimonial contenida en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28027, Ley de la actividad



empresarial de la industria azucarera, modificada por las Leyes núms. 28288, 28448, 28662 y 28885.

Se acogen a la presente Ley únicamente las empresas en las que, al 1 de enero de 2009, el Estado mantenga participación accionaria.

Precísase que el período adicional de seis (6) meses previsto en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Ley N° 28027 es computado desde la fecha de vencimiento del plazo señalado en la ley vigente al momento de la transferencia.

Artículo 2°.- Transferencia de la participación accionaria del Estado

Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley para que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) inicie, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en estas empresas.

Las empresas agrarias azucareras acogidas a la presente Ley tienen un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para presentar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) los estados financieros auditados y aprobados por la junta general de accionistas.

Los directorios de estas empresas son civil y penalmente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo. Las empresas que no cumplen con lo dispuesto en el presente artículo pierden la protección patrimonial.

Artículo 3°.- De los programas requeridos

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), bajo responsabilidad, verifica la presentación de la documentación requerida para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1°, y determina el procedimiento para la presentación y el seguimiento necesarios para el presente proceso. No se aplicará al presente procedimiento la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Las empresas agrarias azucareras actualizan y presentan el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley. El Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos serán reajustados periódicamente hasta junio de 2010.

El cronograma de pagos prioriza los pagos de remuneraciones y beneficios sociales, de conformidad con el artículo 24° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se priorizan las obligaciones alimentarias y los aportes previsionales.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) informa trimestralmente a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y Agraria del Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Programa de Reflotamiento Empresarial, del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y del Cronograma de Pagos, así como de la transferencia de la participación accionaria del Estado.

Artículo 4°.- Incumplimiento

El incumplimiento de la suscripción de los convenios de pago con los municipios, contenidos en el artículo 5°, de la entrega de la información prevista en el segundo párrafo del artículo 2° y de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la presente Ley o del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, por parte de las empresas agrarias azucareras deja sin efecto su acogimiento a la protección patrimonial dispuesta en el artículo 1°, condición que será determinada por el Indecopi.

Artículo 5°.- Precisión sobre la aplicación de la protección patrimonial

Precísase que el régimen de protección patrimonial, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28027, no constituye impedimento para el pago total o parcial de las obligaciones contraídas por la empresa agraria azucarera en el Cronograma de Pagos, ni de las obligaciones reconocidas por las empresas agrarias

azucareras como capital de trabajo y de los convenios de pago que deberán suscribir con los gobiernos locales.

No están incluidos en la protección patrimonial los contratos de molienda suscritos entre las empresas agrarias azucareras y los sembradores de caña de azúcar independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28288, Ley que otorga nuevos plazos a las empresas azucareras acogidas a la Ley N° 28027. Todas las demás acreencias de cualquier naturaleza tributaria o no tributaria, sin importar su estado u origen, quedan incluidas en la protección patrimonial.

Artículo 6°.- Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera

El Poder Ejecutivo difunde e implementa el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera, dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28662, Ley que prorroga el plazo para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial que establece la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

291798-2

LEY N° 29300

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 29090,
LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES
URBANAS Y DE EDIFICACIONES**

Artículo único.- Modificación del primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones

Modifícase el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 30°.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo.

Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
 Segundo Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

291798-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 29301**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
 EL “PROCOLO SOBRE RESTOS
 EXPLOSIVOS DE GUERRA DE LA CONVENCION
 SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
 EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
 QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
 NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS”**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el “Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados”, adoptado el 28 de noviembre de 2003 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la
 República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA

Lima, 16 de diciembre de 2008

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

291798-4

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 29302**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
 EL “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA
 REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE
 TERRORISMO NUCLEAR”**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el “Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear” suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de setiembre de 2005, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la
 República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA

Lima, 16 de diciembre de 2008

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

291798-5



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Creación de la Comisión Multisectorial encargada del monitoreo y seguimiento de las medidas anti crisis

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 342-2008-PCM

Lima, 16 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, como respuesta a la actual crisis económica financiera internacional, el Poder Ejecutivo ha establecido como objetivo de interés nacional el aseguramiento del crecimiento económico y del empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, dictando para ello una serie de medidas de carácter financiero, económico, fiscal, laboral, de acceso al mercado de capitales y de líneas de crédito externo contingentes, así como de apoyo a la iniciativa privada;

Que, a efectos de cumplir con el objetivo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario el concurso de esfuerzos de los Sectores que conforman el Poder Ejecutivo que se encuentren vinculados con la crisis económica financiera internacional, con el fin de que realicen acciones de monitoreo sobre su impacto en nuestra economía e implementen de manera oportuna las medidas establecidas para aminorar los efectos negativos;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar una comisión multisectorial, a la cual se le asignen funciones y responsabilidades específicas, la misma que dada su naturaleza temporal estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por los Ministerios que se encuentren vinculados con las funciones y responsabilidades que se le encarguen;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 29157 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De Objeto

Créase la Comisión Multisectorial para el monitoreo del impacto de la crisis internacional y el seguimiento de las medidas aprobadas por el Poder Ejecutivo para el sostenimiento del crecimiento y el empleo y para la protección a los grupos más vulnerables de la población, la cual tiene naturaleza temporal.

Artículo 2°.- De la conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes integrantes:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- El Ministro de Economía y Finanzas
- El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
- La Ministra de la Producción
- La Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- La Ministra de Comercio Exterior y Turismo
- Un representante del Sector Empresarial
- Un Presidente Regional en representación de los distintos Gobiernos Regionales

Otros ministros y autoridades podrá ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión en función de la temática a abordar.

Artículo 3°.- De la Adscripción

La Comisión Multisectorial creada mediante el artículo

1° de la presente Resolución Suprema se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4°.- De las funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear el impacto de la crisis internacional en nuestra economía.
2. Monitorear el avance en la implementación de las medidas para el sostenimiento del crecimiento y el empleo y para la protección a los grupos más vulnerables de la población.
3. Atender y evaluar las propuestas de medidas que presenten diversos actores para vencer la crisis.
4. Proponer medidas adicionales.

Artículo 5°.- De las medidas para aminorar el impacto de la crisis y los Sectores responsables

La coordinación de la implementación de las medidas para aminorar el impacto de la crisis está a cargo de los siguientes sectores:

1. Acceso al crédito a tasas competitivas: Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Impulso a la construcción de viviendas y expansión del servicio de saneamiento: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
3. Ejecución acelerada de proyectos de inversión: Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los sectores involucrados.
4. Compras directas a favor de las MYPES: Ministerio de la Producción en coordinación con los Ministerios de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social.
5. Ejecución de programas sociales ampliados: Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con los Ministerios de Educación, Salud y de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 6°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 7°.- De las funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene como función primordial asistir a la Comisión Multisectorial en el cumplimiento de sus fines; para ello deberá elaborar, entre otros documentos, los siguientes:

- Formato de Reporte para el monitoreo del impacto de la crisis internacional en nuestra economía (a nivel general y en sectores específicos), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

- Formato de Reporte para el monitoreo de la ejecución de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo para enfrentar la crisis internacional, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 8°.- Plazo

La Comisión Multisectorial culminará sus funciones en un plazo de doce (12) meses contados desde la publicación de la presente Resolución Suprema.

Sin perjuicio de las funciones referidas en el artículo 4°, la Comisión Multisectorial deberá reunirse como mínimo cada quince (15) días durante su período de vigencia.

Artículo 9°.- Del Informe Final

La Comisión Multisectorial deberá elaborar y presentar al Despacho Presidencial de la República un Informe Final dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente.

Artículo 10°.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de

Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho del Ministerio
de Transportes y Comunicaciones

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

291797-7

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1007, que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas

DECRETO SUPREMO
N° 033-2008-AG

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Que, en uso de esa delegación de facultades, mediante Decreto Legislativo N° 1007 se promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas, estableciéndose el marco jurídico para la promoción y regulación de dichas actividades;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo que promueve la Irrigación de Tierras Eriazas con Aguas Desalinizadas – Decreto Legislativo N° 1007, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura se aprobará su Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y el numeral 1 del artículo 6° y el literal e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1007, que consta de diecinueve (19) artículos, dos (02) disposiciones complementarias; y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA IRRIGACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS CON AGUAS DESALINIZADAS – DECRETO LEGISLATIVO N° 1007

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla el marco normativo para la promoción de la inversión privada en proyectos de irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas para ser destinadas a fines agrícolas y agroindustriales, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1007.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Adjudicatario:** Es la persona jurídica o consorcio de personas jurídicas o consorcio de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, al cual se le adjudique en venta las tierras eriazas con aptitud agrícola una vez concluido el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

b) **Agua desalinizada:** Es la extraída del mar para ser utilizada con fines de uso agrícola, agroindustrial y poblacional, previo proceso de extracción o eliminación de las sales mediante plantas desalinizadoras.

c) **Agua de mar:** Es la que se encuentra en los océanos y mares y comprende agua de transición y aguas saladas de acuíferos; caracterizada por su alta concentración de sales minerales disueltas, predominando el cloruro de sodio.

d) **Agua de transición:** Es el agua superficial próxima a las desembocaduras de los ríos y parcialmente salinas como consecuencia de su cercanía al mar.

e) **Agua salada de acuífero o salobre:** Es la denominación que recibe el agua que proviene de la explotación de pozos de acuíferos salinizados por distintos motivos.

f) **Ley:** Es el Decreto Legislativo N° 1007, Decreto Legislativo que promueve la utilización de aguas desalinizadas con fines de irrigación para ser destinadas a fines agrícolas y agroindustriales.

g) **Organismo Promotor de la Inversión Privada:** Es el organismo que se encargará de ejercer las funciones de conducción del proceso de promoción de la inversión privada y de tramitar y evaluar las iniciativas privadas en proyectos de inversión que se presenten en el marco de la Ley y el presente Reglamento. Para el caso de los proyectos de inversión de alcance nacional, el Organismo Promotor de la Inversión Privada será el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI AGRICULTURA. Tratándose de proyectos de inversión de alcance regional o local, serán los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, los que ejercerán directamente o a través de una entidad encargada de la promoción de proyectos regionales de inversión quien asuma las funciones de Organismo Promotor de la Inversión Privada.



h) **Proponentes:** Son las personas naturales jurídicas, consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, interesadas en desarrollar proyectos de inversión, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

i) **Proyectos de Inversión:** Para efectos de lo establecido en la Ley, son los proyectos de inversión privada que tienen por objeto la instalación y puesta en funcionamiento de plantas desalinizadoras para irrigar tierras eriazas con aptitud agrícola a fin de ampliar la frontera agrícola para incorporarlas al proceso productivo.

j) **Tierras Eriazas:** Las establecidas como tierras eriazas con aptitud agrícola en los Decretos Legislativos N° 994 y N° 1064 y sus respectivos reglamentos siempre que se encuentren en la faja costera; son excluidas las playas del litoral de la República que conforme la Ley N° 26856 –Ley que declara a las playas como Bienes de Uso Público- constituyen bienes de uso público.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los proyectos de inversión de alcance nacional, regional o local.

TÍTULO I

De la Venta de las Tierras Eriazas con Aptitud Agrícola

Artículo 4°.- De la Solicitud

Las solicitudes de otorgamiento de tierras eriazas para la ejecución de proyectos de inversión se presentarán ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada en donde se ubiquen dichas tierras eriazas.

Las solicitudes serán presentadas conteniendo lo siguiente:

a) Identificación del Proponente, consignando su nombre, documento de identidad y domicilio. En el caso de personas jurídicas o consorcios, se deberá consignar su denominación o razón social y domicilio, así como los nombres, apellidos y documento de identidad de sus representantes, adjuntando los documentos que acrediten dicha representación. Asimismo, tratándose de consorcios deberá identificarse a cada uno de sus integrantes.

b) En el caso de personas jurídicas o consorcios, escritura pública de constitución del Proponente y, de ser el caso, de los integrantes del consorcio o documento equivalente tratándose de personas jurídicas constituidas en el extranjero.

c) Domicilio en el que se desee recibir las notificaciones del procedimiento, cuando se trate de un domicilio diferente al indicado en virtud del literal a).

d) La experiencia del Proponente en la ejecución de proyectos de similar envergadura, de ser el caso.

e) Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera del Proponente.

f) El Estudio de Factibilidad Técnico – Económico a que se hace referencia en el artículo 3° de la Ley.

Artículo 5°.- Del Estudio de Factibilidad Técnico - Económico:

El Estudio de Factibilidad Técnico – Económico deberá contener la siguiente información:

a) Los objetivos y beneficios concretos de la ejecución del proyecto.

b) Ámbito de influencia del proyecto, con indicación de su incidencia en el desarrollo económico-social, regional y local.

c) Monto de la inversión a desarrollar tanto en el proyecto constructivo de la planta desalinizadora como en el proyecto productivo a desarrollar.

d) La descripción general de las tierras materia de solicitud que comprenderá la ubicación, extensión, linderos, topografía, ecología, vías de comunicación y demás características que permitan identificarlo con claridad, adjuntando, de ser el caso, el certificado negativo de inmatriculación del terreno otorgado por la Oficina Registral respectiva.

e) Plano y Memoria Descriptiva. En las áreas catastradas, los planos deberán ser dibujados sobre la base cartográfica, empleando las hojas catastrales

a escala 1:25 000, dentro de las que se levantará un polígono en donde los vértices del área de interés estén en coordenadas UTM, sistema PSAD-56.

f) El proyecto constructivo de la planta desalinizadora a instalarse, que considerará la infraestructura necesaria para convertir el agua salina en agua apta para el riego.

g) Impacto ambiental por las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto, considerando las medidas preventivas para mitigar o evitar los impactos ambientales a niveles aceptables en el área de ejecución del proyecto.

h) Período de ejecución del Proyecto.

i) Sostenibilidad del proyecto.

j) Establecimiento de Servidumbres.

k) El proyecto productivo a desarrollarse, consiste en el estudio a nivel de perfil del proyecto de irrigación el mismo que contendrá la información siguiente:

k.1 Estudios Básicos: Suelos, riego y drenaje; diseños de la infraestructura hidráulica, esquema hidráulico y la delimitación del área de aprovechamiento, acompañando los planos respectivos.

k.2 Plan de aprovechamiento de los recursos hídricos.

l) Otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva.

Artículo 6°.- Del Procedimiento

a) Presentada la solicitud, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá verificar si ésta cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento.

b) En caso se detectaran omisiones, se otorgará al Proponente un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas. En caso de incumplimiento por parte del Proponente, se tendrá por no presentada la solicitud.

c) En caso de no existir omisiones o de subsanarse las omisiones constatadas dentro del plazo previsto, se continuará con el procedimiento, debiendo implementarse simultáneamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, las siguientes acciones:

(i) Se solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, un informe técnico respecto de la situación físico-legal de las tierras eriazas que forman parte de la solicitud presentada. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud COFOPRI deberá remitir el informe correspondiente.

(ii) Se solicita al Ministerio del Ambiente, un informe técnico respecto a la existencia de Áreas Naturales Protegidas sobre los terrenos eriazos que son objeto de la solicitud. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud el Ministerio del Ambiente deberá remitir el informe correspondiente.

(iii) Se solicita al Instituto Nacional de Cultura –INC, un informe técnico respecto a la existencia de restos arqueológicos sobre los terrenos eriazos que son objeto de la solicitud. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud el –INC- deberá remitir el informe correspondiente.

(iv) Se solicita a la Dirección General de Capitanías y Puertos – DICAPI, un informe respecto a la no afectación de las zonas de dominio restringido sobre los terrenos eriazos que son objeto de la solicitud, conforme establece la Ley N° 26856. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, DICAPI deberá remitir el informe correspondiente.

d) El proceso de evaluación podrá implicar el requerimiento al Proponente de información adicional o aclaratoria que permita una adecuada evaluación de la solicitud presentada, información que deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computados a partir de la fecha de notificación del requerimiento correspondiente, salvo que por la naturaleza de la información solicitada el Organismo Promotor de la Inversión Privada otorgue un plazo mayor que en ningún caso podrá exceder de veinte (20) días hábiles.

e) Una vez presentada la solicitud, el Proponente no podrá realizar unilateralmente respecto a ésta, modificaciones o ampliaciones que a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada resulten sustanciales.

Artículo 7°.- De las ampliaciones y/o modificaciones

Sin perjuicio del resultado de la evaluación del proyecto de inversión, el Organismo Promotor de la Inversión Privada se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la solicitud presentada.

La introducción de ampliaciones y/o modificaciones deberán ser previamente coordinadas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada con el Proponente, según las características propias de cada proyecto de inversión privada.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada comunicará al Proponente, por escrito, las ampliaciones y/o modificaciones introducidas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al solicitante un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

En caso de disconformidad del Proponente o si éste no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará la solicitud mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la solicitud no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

Artículo 8°.- De la Aprobación y Adjudicación

En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y previa evaluación de los informes a que se hace referencia en el artículo 6° precedente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, a través de su máximo órgano, declara de interés el proyecto de inversión y remite el expediente al Ministro de Agricultura.

Una vez recibido el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, se emite la Resolución Ministerial que dispone:

- Aprobar el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico;
- La adjudicación del terreno mediante compra venta. De ser el caso, previa incorporación del terreno erizado al dominio del Ministerio de Agricultura de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 994; y,
- El otorgamiento del derecho de uso de agua marítima desalinizada, conforme al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional del Agua -ANA-.

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución, una vez efectuado el pago del valor del arancel de las tierras, se debe suscribir el contrato de compra venta de las tierras erizadas materia de la solicitud.

Artículo 9°.- Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito para la suscripción del contrato, el solicitante deberá entregar una carta fianza incondicional, irrevocable y de realización automática, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la adjudicación y de las condiciones establecidas en el contrato de compra venta.

Artículo 10°.- Contenido mínimo del contrato

El contrato de compraventa considerará las condiciones siguientes:

- Plazo de ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico - Económico.
- Reserva de propiedad a favor del Estado - Ministerio de Agricultura de las tierras, mientras dure el plazo de ejecución del proyecto productivo contenido en el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, que se inscribirá en el registro respectivo.
- Exoneración del pago de derechos por el uso de agua desalinizada.
- Cláusula resolutoria del contrato en caso no se ejecute el proyecto dentro del plazo previsto en el contrato.

Artículo 11°.- De la Contraprestación

El Organismo Promotor de la Inversión Privada definirá el valor de las tierras erizadas tomando en consideración el valor de arancel de tierras erizadas vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada tomará en consideración, de manera conjunta, los siguientes criterios:

- El valor económico intrínseco de los bienes.
- El valor económico generado por factores externos.
- El valor de mercado.

Artículo 12°.- Resolución Automática

El incumplimiento en la ejecución del proyecto de inversión según los términos y condiciones así como dentro del plazo fijado en el correspondiente contrato da lugar a la resolución automática.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada, bajo responsabilidad, efectuará las constataciones del caso. La presente condición deberá estipularse en el respectivo contrato.

Artículo 13.- Publicación

En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de suscrito el contrato de compra venta, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá publicar dicho contrato en su página web.

Artículo 14°.- Concurrencia

En caso exista concurrencia de interesados en la ejecución de proyectos de inversión en tierras erizadas, ya sea parcial o totalmente, será de aplicación lo establecido en el procedimiento de iniciativas privadas previsto en el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento.

TÍTULO II
Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua
Artículo 15°.- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras

Suscrito el contrato de compra venta, la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico y autoriza su ejecución de obras, conforme a la normatividad de la materia y previa opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y previa aprobación del estudio de impacto ambiental emitido por la autoridad sectorial correspondiente.

La resolución que autoriza la ejecución de obras garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua, la cual será otorgada previa verificación del cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, y que las obras autorizadas hayan sido ejecutadas ciñéndose estrictamente a los plazos, características, especificaciones y condiciones de los estudios aprobados.

Artículo 16°.- Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

La licencia de uso de aguas desalinizadas, se otorgarán una vez que las obras hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado, desagregado mensualmente.

El uso del agua otorgado conforme a las disposiciones de la Ley y de este reglamento se encuentra exonerado del pago de la retribución económica por el uso del agua.

TÍTULO III
Producción y distribución de aguas desalinizadas
Artículo 17°.- Producción y distribución de aguas desalinizadas

Las personas que instalen plantas desalinizadoras conforme a las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, podrán prestar servicios de producción y distribución de aguas desalinizadas a terceras personas y obtener una tarifa por dichos servicios.

Artículo 18°.- Regulación de la producción de aguas desalinizadas

La regulación de la producción de aguas desalinizadas estará a cargo de la autoridad sectorial



correspondiente a la cual se destinen dichas aguas. El régimen tarifario será regulado por la Autoridad Nacional del Agua –ANA–, salvo que se trate de uso de agua poblacional, el cual será regulado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS.

Artículo 19°.- Cumplimiento de normas de calidad ambiental

Las personas que se dediquen a la producción de aguas desalinizadas para beneficio propio o abastecimiento a terceros, quedan obligadas al cumplimiento de las normas de calidad de aguas y de conservación del ambiente que emita el Ministerio del Ambiente y las autoridades sectoriales correspondientes que regulan las actividades a las cuales se destinará el uso de las aguas desalinizadas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Participación de los Productores Agrarios y Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas

El Estado establecerá mecanismos para promover la participación de los productores agrarios, especialmente aquellos asociados, así como de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas en los proyectos de inversión que se desarrollen al amparo de lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

Segunda.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación supletoria lo establecido en el reglamento del Decreto Legislativo N° 994.

291797-1

Aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1062, se aprobó la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, dispone que mediante Decreto Supremo, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia de la Ley, se aprobará su Reglamento;

Que, resulta conveniente aprobar el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 1, del artículo 6° el numeral 2 literal e) del artículo 8° y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual consta de cuatro (04) títulos, tres (03) capítulos, treinta y nueve (39) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales, seis (06) disposiciones complementarias transitorias y un (01) anexo; los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogación

Deróganse todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura, de Salud y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministro de la Producción

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO III DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y PIENSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ANEXO

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1062
LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius.

Artículo 2°.- Definiciones

Los términos empleados en el presente Reglamento deberán ser interpretados conforme a las definiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1062 y en el Anexo del presente Reglamento. Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que es al Decreto Legislativo N° 1062.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento constituyen normas de orden público de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquiera otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena alimentaria de consumo humano en todo el territorio nacional.

**TÍTULO II
DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES**

Artículo 4°.- Derecho a consumir alimentos inocuos

Los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua. Para ejercer este derecho el consumidor podrá:

a. Exigir y reclamar una información veraz, objetiva, comprensible, amplia y detallada de todos los alimentos presentes en el mercado a través del etiquetado, la comunicación oportuna de la autoridad sanitaria o publicidad, incluyendo las alertas;

b. Recibir protección de la autoridad competente quien debe verificar, durante la vigilancia sanitaria, la veracidad de la información contenida en el etiquetado;

c. Exigir a la autoridad competente que los alimentos declarados como no aptos para el consumo humano, sean objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad con la finalidad de evitar su uso o consumo; y

d. Disponer de mecanismos efectivos dados por los proveedores y por las autoridades que faciliten la canalización y atención de reclamos.

Artículo 5°.- Denuncia

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante las autoridades competentes, aquellos hechos que considere contrarios a la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales cuando corresponda, debiendo dar a conocer los hechos, indicios, circunstancias y evidencias que permitan a la autoridad competente su comprobación, para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones según corresponda. Dicha autoridad está en la obligación de emitir el pronunciamiento en respuesta al denunciante debidamente identificado.

Las autoridades competentes establecerán procedimientos para la atención de las denuncias de los consumidores.

Artículo 6°.- Publicidad de sanciones y alertas

Siendo de interés público la protección de la salud de los consumidores, la información sobre las sanciones por infracción a la normativa de inocuidad alimentaria, deberá ser difundida por las autoridades competentes, a través de sus portales institucionales u otros medios idóneos en resguardo de los consumidores, una vez agotada la vía administrativa.

Las alertas sanitarias de alimentos que impliquen un riesgo para la salud, dispuestas por la autoridad sanitaria competente se harán de conocimiento a los consumidores a través de los portales institucionales u otros medios, observándose los principios de una adecuada comunicación de riesgos.

Artículo 7°.- Acceso a la información

Toda información en materia de inocuidad de alimentos que posean las autoridades competentes, podrá ser entregada a los consumidores previa presentación de la solicitud, en virtud a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, con las reservas establecidas en las referidas normas.

Artículo 8°.- Obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos

Los proveedores son responsables directos de la inocuidad de los alimentos y piensos que suministran.

Los proveedores deben cumplir con la normativa sanitaria sustentada en la aplicación de los Principios Generales de Higiene, como las Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Pesca y Acuícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y otras normas establecidas por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo, genera en los infractores responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad penal y civil que pudiera corresponder.

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 9°.- Vigilancia sanitaria

9.1. Toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser ésta de oficio o a petición de parte. La vigilancia sanitaria se realiza, entre otras, por razones de fiscalización, denuncias, alertas o rastreabilidad.

9.2. Los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria

de inocuidad de los productos que elaboran. Dicho control se sustentará en los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y cuando corresponda, además, el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales serán patrón de referencia para la vigilancia sanitaria.

9.3. Los responsables de los lugares y establecimientos sujetos a vigilancia sanitaria, deberán brindar las facilidades del caso a las autoridades competentes para que realicen la vigilancia sanitaria.

9.4. La vigilancia sanitaria comprende la inspección física y documentaria, así como la toma de muestras en caso de ser necesario, y será realizada por un inspector oficial, conforme a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

9.5. El inspector oficial es el funcionario autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional.

9.6. La inspección física constará en un acta, la misma que debe ser firmada por el intervenido, debidamente identificado, a quien se le entregará una copia del acta. En caso que el intervenido se niegue a firmar dicha acta, la Autoridad actuará según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

9.7. Las muestras tomadas como parte de la función de vigilancia que realiza la autoridad sanitaria, deben ser analizadas en sus propios laboratorios, estando los del nivel regional y local, sujetos a autorización por parte de la autoridad sanitaria nacional para asegurar su idoneidad.

Aquellas determinaciones analíticas que no puedan realizarse en el laboratorio de la autoridad sanitaria que realiza la vigilancia, ni en ningún otro de las autoridades sanitarias del país, podrán hacerse en otros laboratorios dentro o fuera del país, debidamente autorizados. Dichos resultados podrán ser reconocidos como oficiales por la autoridad sanitaria que realizó la vigilancia.

Artículo 10°.- Vigilancia sanitaria de alimentos de producción y procesamiento primario de origen animal y vegetal y de piensos

La vigilancia sanitaria de los alimentos de producción y procesamiento primario de origen agropecuario, así como la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano, la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos, que puedan afectar a estos alimentos y piensos, además de la vigilancia de las aguas para riego agrícola, están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se encargará de formular la normativa específica.

Artículo 11°.- Vigilancia sanitaria de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola

La vigilancia sanitaria de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola que se desarrolla en todas las fases de la cadena alimentaria, lo que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos y piensos, está a cargo del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP a través de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Dicha autoridad se encargará de formular la normativa específica.

Artículo 12°.- Vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente (fabricados)

La vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente (fabricados), que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos, de acuerdo al artículo 6° y los numerales 3, 5 y 9 del artículo 15° de la Ley, están a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

Artículo 13°.- Vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados, de los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos.

13.1. Corresponde a los Gobiernos Locales ejercer la vigilancia sanitaria de:

- Los alimentos elaborados de consumo humano;
- El transporte de alimentos y piensos;
- Los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos; y
- La comercialización, elaboración y expendio de alimentos en la vía y espacios públicos.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



13.2. Los Gobiernos Locales deben informar a las autoridades competentes sobre situaciones de alerta sanitaria con fines de rastreabilidad, y otros de interés en salud pública.

Artículo 14°.- Vigilancia en materia de rotulado, información y publicidad de alimentos y piensos

En materia de inocuidad alimentaria, la vigilancia de rotulado, información y publicidad de alimentos y piensos, así como de prácticas fraudulentas o engañosas, está a cargo de las Autoridades Competentes.

Artículo 15°.- Vigilancia Sanitaria de los alimentos destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo

15.1. Las autoridades competentes priorizarán la vigilancia sanitaria de los alimentos y establecimientos de alimentos destinados a los programas sociales en apoyo a las poblaciones de alto riesgo sanitario.

15.2. Las entidades administradoras de programas sociales de alimentación, están obligadas a notificar oportunamente a la autoridad competente cualquier irregularidad en materia de inocuidad en el suministro de estos alimentos que implique un riesgo para la salud pública, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.

Artículo 16°.- Vigilancia Sanitaria de los alimentos y piensos donados

16.1. Las entidades receptoras de donaciones de alimentos y piensos de procedencia nacional o extranjera, bajo responsabilidad, notificarán a las autoridades competentes para su evaluación sanitaria antes de su despacho.

16.2. En caso que las donaciones de alimentos y piensos sean declaradas no aptas para su consumo por la autoridad competente, ésta última establecerá las medidas para su disposición final, de acuerdo a la normativa nacional.

Artículo 17°.- Rastreabilidad

La rastreabilidad de los alimentos y de los piensos, debe comprender todas las etapas de la cadena alimentaria. Los responsables en cada una de estas etapas deben establecer sistemas y procedimientos que permitan cumplir con este propósito, proporcionando la información a las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten.

La implementación de la rastreabilidad como instrumento de gestión de riesgos es considerada parte integrante de la vigilancia sanitaria, cuya normativa y funciones específicas de cada Sector serán propuestas y aprobadas en el seno de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria.

Artículo 18°.- Procedimientos de rastreabilidad

Las autoridades competentes de nivel nacional elaborarán y propondrán a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria los procedimientos para llevar a efecto la rastreabilidad de los alimentos y piensos bajo su competencia, los cuales se basarán en los principios para la rastreabilidad del Codex Alimentarius.

Los procedimientos de rastreabilidad considerarán todas las etapas de la cadena alimentaria, incluidos los piensos para los animales destinados a consumo humano.

La rastreabilidad debe incluir la información sobre los proveedores de materias primas e insumos de alimentos y de piensos, así como del destino de éstos, consignándolos en un registro con nombre o denominación, dirección del proveedor, productos suministrados, fecha de recepción, entre otros, a fin de poder aplicar las medidas preventivas y correctivas cuando el resultado de la evaluación sanitaria evidencie que sus productos no son aptos o son de riesgo para el consumidor.

Artículo 19°.- Procedimiento para la atención de alertas sanitarias

Cada sector establecerá procedimientos para la atención de alertas sanitarias nacionales e internacionales según su competencia, aplicando los principios de análisis de riesgos.

Artículo 20°.- Información sobre las alertas sanitarias

La atención y solución de las alertas sanitarias deberán originar un informe el cual debe derivarse al generador de la alerta con copia a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, para su adecuado seguimiento.

Artículo 21°.- Obligación de los proveedores ante riesgos sanitarios

Los proveedores, bajo responsabilidad, deben notificar oportunamente a la autoridad competente del riesgo sanitario de un alimento o pienso suministrado y las acciones correctivas tomadas. Asimismo bajo supervisión de las autoridades, se informará a los consumidores de estos hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del presente reglamento.

Artículo 22°.- Certificación oficial de inocuidad de alimentos y piensos

Las autoridades competentes de nivel nacional establecen procedimientos de certificación oficial de alimentos y de piensos de procedencia nacional o extranjera, armonizados con las normas o directrices nacionales e internacionales. Las certificaciones se sustentarán en la verificación de los sistemas de control sanitario por parte de la autoridad competente. Esta certificación conlleva a la expedición de un documento oficial.

Artículo 23°.- Registro Sanitario de alimentos elaborados industrialmente

La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, es la responsable a nivel nacional del Registro Sanitario de los alimentos industrializados y semielaborados que se comercializan en el país, a excepción de los productos pesqueros y acuícolas, lo que está a cargo del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP a través de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Estos alimentos registrados, están sujetos a vigilancia sanitaria de la autoridad competente.

Artículo 24°.- Medidas sanitarias de seguridad

Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública.

Dichas autoridades, podrán dictar las siguientes medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria:

- a. Inmovilización;
- b. Retiro del mercado de alimentos y piensos;
- c. Suspensión de actividades;
- d. Cierre temporal del establecimiento;
- e. Comiso o decomiso;
- f. Incautación; y
- g. Disposición final.

**CAPÍTULO III
DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y PIENSOS
EN EL COMERCIO INTERNACIONAL**

Artículo 25°.- Ingreso al país de alimentos y de piensos

El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de alimentos y de piensos, se sujetará a las disposiciones que establezcan las autoridades competentes de nivel nacional, en el ámbito de su competencia.

En el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las Autoridades competentes de nivel nacional, se incluirá como requisito de importación, la certificación sanitaria oficial del país de origen o su equivalente por cada envío de alimento o pienso, con la finalidad de garantizar su inocuidad.

Artículo 26°.- Exportación de alimentos y piensos

Las autoridades competentes de nivel nacional expedirán dentro del ámbito de su competencia, el certificado sanitario oficial para alimentos y para piensos, conforme a los requisitos que para el efecto se encuentren establecidos en su respectiva normativa sectorial.

La rastreabilidad debe permitir el accionar de las autoridades competentes de nivel nacional, ante las notificaciones de sus contrapartes del país importador por

la detección de riesgos sanitarios o por incumplimiento de las condiciones de ingreso u otras acciones vinculantes en temas sanitarios.

Artículo 27°.- Apoyo de otras Instituciones vinculadas al comercio internacional

La Autoridad Nacional de Aduanas, la Dirección Nacional Antidrogas y la Autoridad Nacional de Puertos, deben brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes de nivel nacional, para asegurar que los envíos sujetos a control sanitario de comercio nacional e internacional cumplan estrictamente con las reglamentaciones que éstas establezcan.

Artículo 28°.- Certificado de Libre Comercialización o Venta

El Certificado de Libre Comercialización o Venta - CLV es el documento oficial emitido a solicitud de parte, por la autoridad competente de nivel nacional que certifica que un alimento o pienso es de libre venta en el país.

Artículo 29°.- Alimentos y piensos rechazados por el país de destino

El reingreso al territorio nacional de los alimentos y piensos rechazados por el país de destino, están sujetos a evaluación previa por la autoridad de nivel nacional competente, la que determinará su destino final.

**TÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 30°.- Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria

Son funciones de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria las siguientes:

- a. Proponer la política nacional en materia de inocuidad de los alimentos y piensos;
- b. Promover la armonización y equivalencia de normas nacionales con las internacionales en inocuidad de alimentos y piensos;
- c. Coordinar las actividades de vigilancia y control en inocuidad de los alimentos y piensos a cargo de las autoridades competentes de nivel nacional;
- d. Proponer un sistema de alerta sanitaria rápida intersectorial sustentado en la rastreabilidad;
- e. Coadyuvar a la conciliación de cualquier conflicto de competencias entre las autoridades de nivel nacional, regionales y locales en materia de inocuidad de alimentos y piensos;
- f. Identificar fuentes de cooperación técnica para la gestión, desarrollo e investigación de temas transversales en materia de inocuidad de alimentos y piensos;
- g. Convocar, cuando lo estime pertinente, a entidades especializadas del sector público, privado, sector académico, expertos, organizaciones de consumidores, entre otros;
- h. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas regionales en materia de inocuidad de los alimentos.

Artículo 31°.- Autoridades competentes de nivel nacional

Es competencia exclusiva de las Autoridades competentes de nivel nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales de inocuidad de los alimentos y piensos, la cual se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley, tomando en cuenta las recomendaciones emanadas de los Organismos Internacionales en materia de inocuidad de los alimentos y piensos.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental –en adelante DIGESA–, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA).

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – en adelante SENASA- es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los

alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria.

El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – en adelante ITP- a través de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, es la Autoridad de Sanidad Pesquera a nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola.

Las autoridades competentes de nivel nacional deben contar con un sistema de alerta que notifique a las partes involucradas cualquier problema sanitario detectado, a efectos de aplicar un Sistema de Alerta Rápida, basado en la información sobre Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA).

Artículo 32°.- Funciones de los Gobiernos Regionales

De conformidad con el artículo 20° de la Ley, los Gobiernos Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacional y sectoriales en inocuidad de los alimentos y piensos en el ámbito regional, en el marco del presente Reglamento y los Reglamentos Sectoriales.

En tal sentido sus funciones son:

- a. Ejecutar la vigilancia sanitaria de alimentos y piensos, dentro de su circunscripción territorial, por encargo, delegación o transferencia de la autoridad competente de nivel nacional;
- b. Establecer normas regionales sobre aquellas funciones transferidas por las autoridades competentes de nivel nacional en materia de inocuidad de los alimentos, las mismas que deben contar con la opinión favorable de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria y el refrendo de la autoridad competente de nivel nacional;
- c. Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en aquellos casos de funciones transferidas por las autoridades competentes de nivel nacional y de acuerdo al Título IV del presente reglamento;
- d. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad en alimentos y piensos;
- e. Declarar, comunicar y tomar las acciones preventivas y correctivas sobre situaciones de alerta sanitaria dentro de su circunscripción territorial;
- f. Promover y difundir la política nacional de inocuidad de los alimentos y piensos en la región;
- g. Fortalecer las capacidades técnicas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos de los gobiernos regionales y locales en la región;
- h. Fomentar y apoyar la investigación en temas de inocuidad de los alimentos y piensos, favoreciendo la competitividad regional.

Artículo 33°.- Funciones de los Gobiernos Locales

De conformidad con el artículo 20° de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13° del presente Reglamento, las siguientes:

- a. Normar en temas de inocuidad de los alimentos y piensos en el ámbito de su competencia en concordancia con las normas nacionales y regionales;
- b. Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos;
- c. Comunicar y tomar las acciones preventivas y correctivas sobre situaciones de alerta sanitaria dentro de su jurisdicción territorial;
- d. Promover y difundir la política nacional de inocuidad de los alimentos y piensos en su localidad;
- e. Fortalecer las capacidades técnicas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos;
- f. Capacitar en Buenas Prácticas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos dentro del ámbito de su competencia;



g. Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente reglamento.

Artículo 34°.- Delegación y autorización de funciones

Las autoridades competentes podrán delegar y autorizar para el ejercicio de sus funciones, a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, la prestación de servicios en los aspectos de inocuidad de los alimentos que éstas determinen. Para dichos casos deberán reglamentar las disposiciones, las cuales incluirán lo referente a las auditorías de los servicios delegados, por parte de la autoridad competente correspondiente. La facultad de resolver es de competencia exclusiva de la autoridad competente.

Las personas o entidades a quienes se delegue estas funciones, no deben mantener conflicto de intereses y serán responsables por la idoneidad de los servicios prestados y por la información contenida en los informes que emitan en ejercicio de dicha delegación.

Artículo 35°.- Simplificación de procedimientos tramitados ante las autoridades competentes

Los procedimientos tramitados ante las autoridades competentes deben estar dotados de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, para lo cual deberá cumplirse con las disposiciones señaladas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo y sus respectivas modificatorias.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente y en concordancia con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, los procedimientos tramitados ante las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos y piensos, están sujetos a silencio administrativo negativo por tratarse de aspectos de salud pública.

Esta disposición también debe ser cumplida por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, al momento de aplicar la Ley, el presente Reglamento y los Reglamentos Sectoriales.

**TÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 36°.- Concepto de las infracciones y criterios para su tipificación

Se considera infracción toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y los reglamentos sectoriales.

Las autoridades sanitarias de nivel nacional tipificarán las infracciones por vía reglamentaria, teniendo en cuenta los siguientes criterios, los cuales no tienen carácter taxativo:

- a. Aptitud del alimento para consumo humano;
- b. Aptitud del pienso para consumo animal;
- c. Condiciones sanitarias de los lugares de producción y establecimientos de elaboración, almacenamiento, transporte, fraccionamiento, fabricación, expendio y comercialización;
- d. Idoneidad y veracidad de la documentación presentada o requerida por la autoridad sanitaria;
- e. Notificación a las autoridades acerca de alertas sanitarias;
- f. El desarrollo de las inspecciones sanitarias;
- g. Cumplimiento de los procedimientos de prevención y control obligatorios de inocuidad;
- h. Uso de las autorizaciones sanitarias otorgadas por las autoridades sanitarias;
- i. Información y publicidad en aspectos sanitarios al consumidor;
- j. Competencia técnica del personal del área de producción y de aseguramiento de la inocuidad, tratándose de establecimientos de producción.

Artículo 37°.- Sanciones y medidas complementarias

Las sanciones que impongan las autoridades competentes, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

La subsanación posterior de la infracción cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes

Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades.

Artículo 38°.- Medidas preventivas dentro del procedimiento sancionador

De considerarlo necesario las Autoridades Competentes podrán aplicar dentro del procedimiento sancionador, las medidas sanitarias de seguridad dispuestas en el artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 39°.- Registro de infractores

Cada autoridad competente administrará un registro nacional de infractores, el cual se hará público a través de los portales institucionales de cada sector u otro medio en caso de considerarse necesario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Pago de tasas por servicios que prestan las autoridades competentes

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las Representaciones Diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, están sujetas al pago de las tasas por los servicios que prestan las autoridades competentes, salvo ley expresa o acuerdo internacional suscrito por el Perú.

SEGUNDA.- Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria de alimentos y piensos

Las autoridades competentes, según dispongan, deberán destinar parte del importe de las multas generadas por el incumplimiento de la Ley, del presente reglamento y de los reglamentos sectoriales, al fortalecimiento de la vigilancia sanitaria de alimentos y de piensos, en toda la cadena alimentaria.

TERCERA.- Reglamentación Específica

Los reglamentos sectoriales que emitan las autoridades competentes de nivel nacional en inocuidad de alimentos de consumo humano y piensos, se adecuarán a las disposiciones del presente reglamento y a la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley.

CUARTA.- Facilitación del Comercio de alimentos y piensos

Las medidas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos son objetivos legítimos de salud pública y tienen carácter técnico y científico por lo que no constituyen medidas parancelarias ni barreras burocráticas de conformidad con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y demás compromisos internacionales asumidos por el país sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Obligación de actualizar el TUPA

Las Autoridades Competentes tienen la obligación de actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA- conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y los reglamentos sectoriales.

SEGUNDA.- Regulación transitoria

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

TERCERA.- Derechos otorgados bajo la normatividad preexistente

Las autorizaciones, licencias, certificados, permisos, registros y otros derechos otorgados bajo la normatividad preexistente no se verán afectados por la vigencia del presente Reglamento.

CUARTA.- Referencias a dispositivos derogados
Las referencias contenidas en el ordenamiento jurídico a la normatividad preexistente que queda derogada en

virtud del presente Reglamento, se entienden sustituidas por éste para todos los efectos legales.

QUINTA.- De la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria y reglamentación de su funcionamiento

Los sectores que conforman la Comisión designarán oficialmente a sus representantes en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente reglamento.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de la presidencia, instalará la Comisión y propondrá el reglamento de funcionamiento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la instalación de la Comisión.

SEXTA.- Alimentos para consumo humano y piensos obtenidos por medios biotecnológicos

La Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, establecerá los criterios para la normativa nacional en materia de vigilancia y control sanitario de los alimentos para consumo humano y piensos obtenidos por medios biotecnológicos (Organismos Genéticamente Modificados - OGM).

ANEXO

Alerta Sanitaria.- Situación en la cual la autoridad sanitaria competente declara que un alimento es de riesgo para el consumo humano y que implica la toma de decisiones sobre las medidas correctivas y preventivas a ser aplicadas para evitar la ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos (ETA) y/o daño para la salud del consumidor. Se aplica igualmente para los piensos.

Alimento apto.- Un alimento es apto cuando cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas en la norma sanitaria aprobada por la Autoridad Competente.

Auditoría de los servicios delegados.- Es la evaluación sistemática y funcional que realiza la Autoridad Competente y que tiene por objeto determinar si las actividades y sus respectivos resultados y efectos se ajustan a los objetivos previstos.

Comiso o decomiso.- Medida de seguridad preventiva o medida complementaria a la sanción que ejerce la autoridad competente y que consiste en la privación definitiva de la propiedad del alimento o pienso a favor del Estado.

Envío.- Cantidad definida de alimentos y piensos que se movilizan de un área a otra, y que están amparados por un Certificado Sanitario Oficial. El envío puede estar compuesto por uno o más lotes.

Fiscalización.- Toda acción que realiza la Autoridad Competente para corroborar la veracidad de la información proporcionada por el administrado en el marco de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y los reglamentos sectoriales.

Incautación.- Medida que consiste en la toma de posesión forzosa de los alimentos y piensos en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria por parte de la Autoridad Competente, mientras se determina su situación legal definitiva.

Inmovilización.- Medida que consiste en mantener bajo prohibición de traslado, uso o consumo, en condiciones de seguridad y bajo sellos de la autoridad competente, alimentos y piensos de dudosa naturaleza o condición, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar que su uso o consumo pueden ser nocivos o peligrosos para la salud, en tanto se realizan las pruebas correspondientes para determinar su naturaleza o condición.

Inspección.- Es el examen de los productos alimenticios o del sistema de control de los alimentos, la materias primas, su elaboración y distribución incluidos los ensayos durante la elaboración y el producto terminado con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas sanitarias.

Organismos genéticamente modificados (OGM).- Son organismos vivos cuyas características genéticas han sido manipuladas por medios biotecnológicos en laboratorios de manera deliberada, con el fin de otorgarle alguna característica específica. Comúnmente se les denomina transgénicos.

Procesamiento primario en el sector pesquero y acuícola.- Es el procesamiento de menor escala, que

utiliza instalaciones y técnicas simples con el predominio del trabajo manual.

Proveedores.- Toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquiera otra entidad, de derecho público o privado, que con o sin fines de lucro suministra directa o indirectamente, en alguna de las fases de la cadena alimentaria, materias primas o insumos, alimentos y piensos.

Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control - APPCC (HACCP por sus siglas en inglés Hazard Analysis and Critical Control Points).- Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son significativos para la inocuidad de los alimentos.

Vigilancia Sanitaria.- Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad Competente a fin de prevenir, identificar y/o eliminar peligros y riesgos a lo largo de toda la cadena alimentaria.

291797-2

Renuevan la reserva de agua otorgada mediante D.S. N° 026-2006-AG, a favor del Gobierno Regional de Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso a) del artículo 7° de la Ley General de Aguas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17752, el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el inciso a) del artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, el Decreto Legislativo N° 1081, que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos establece que el otorgamiento de reservas de agua se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-96-AG se reservaron las aguas del río Ocoña a favor del proyecto de Irrigación Pampa Colorada del Consejo Transitorio de Administración Regional de Arequipa, la misma que fue prorrogada en forma reiterativa, siendo la última prórroga la otorgada mediante Decreto Supremo N° 026-2006-AG;

Que, atendiendo al Decreto Supremo N° 026-2006-AG, publicado el 17 de mayo de 2006, se prorrogó la reserva de agua de la cuenca del río Ocoña a favor del Proyecto de Irrigación Pampa Colorada del Gobierno Regional de Arequipa, por un período de dos (2) años y por un volumen anual de 177.32 MMC;

Que, con Oficio N° 2293-2008-GR/PR el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita la prórroga de la reserva de agua señalada en el considerando precedente, para lo cual adjunta el expediente técnico correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 368-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-ACF, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, concluye que la disponibilidad hídrica de la cuenca del río Ocoña estimada al 75% de persistencia asciende a un volumen anual de 1,778.70 MMC, que la demanda hídrica actual del valle Ocoña asciende a un volumen anual de 189.27 MMC y la demanda hídrica futura del citado Proyecto asciende a un volumen anual de 177.32 MMC, las cuales representan el 22.61% (366.59 MMC) de los recursos hídricos disponibles en la cuenca del río Ocoña, y que del balance hídrico se observa que en el nivel mensual no existe déficit hídrico, siendo el superávit hídrico para el período de estiaje (mayo - octubre) de 368.07 MMC y a nivel anual de 1,412.11 MMC;

Que, el precitado Informe recomienda prorrogar a favor del Proyecto Irrigación Pampa Colorada del Gobierno Regional de Arequipa, con fines agrícolas y energéticos, por un plazo de dos (02) años, la reserva de las aguas provenientes de la cuenca del río Ocoña por un volumen anual de 177.32 MMC

Descargado desde www.elperuano.com.pe



y se condiciona una posterior prórroga a la aprobación de los estudios y autorización de la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, así como también del otorgamiento del derecho eléctrico emitido por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar por dos (02) años la reserva de agua solicitada, así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva, previa regularización del período sin reserva sobreviniente al vencimiento del plazo otorgado por Decreto Supremo N° 026-2006-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Renovación de la reserva de agua

Renovar, en vía de regularización, hasta la fecha de la dación del presente Decreto Supremo, la reserva de agua otorgada por Decreto Supremo N° 026-2006-AG.

Artículo 2°.- De la Prórroga de Reserva de agua

Prorrogar, por dos (02) años adicionales, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la reserva de agua aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2006-AG, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para los fines agrícolas y energéticos del Proyecto de Irrigación Pampa Colorada, de las aguas provenientes de la cuenca del río Ocoña por un volumen anual de 177.32 MMC, distribuidas de la siguiente manera:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	20,28	17,54	17,32	15,33	11,68	9,95	10,75	12,98	14,04	11,53	14,49	21,43	177,32

Artículo 3°.- Responsables de la reserva de agua

En tanto no se constituya la Autoridad Nacional del Agua -ANA-, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa son responsables de cautelar el cumplimiento de la reserva de agua que se está prorrogando mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Requerimiento para una nueva prórroga

Precisar que una posterior prórroga de la reserva se encuentra condicionada a la aprobación de los estudios y autorización de obras de aprovechamiento hídrico, así como del otorgamiento del derecho eléctrico a favor del beneficiario de la licencia a otorgarse con cargo a la reserva.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

291797-3

Modifican el D.S. N° 014-2008-AG, que regula diversos procesos de fusión

DECRETO SUPREMO
N° 036-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se creó la Autoridad Nacional del Agua -ANA- como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la

gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante el referido Decreto Legislativo se creó también el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con la finalidad de articular las acciones sectoriales y promover el desarrollo agrario rural con el propósito de mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG se regulan las fusiones por absorción del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA- y el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola para promover la Innovación y Competitividad del Agro Peruano -INCAGRO-; del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos -PRONAMACHCS-, del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, y la Unidad de Coordinación del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y de la Intendencia Nacional de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- en la ANA;

Que, el artículo 2° del referido decreto supremo establece un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles para concluir los procesos de fusión antes señalados;

Que, atendiendo al Informe Técnico elaborado por la Oficina General de Planificación Agraria, resulta necesario ampliar el plazo antes indicado a efectos de poder concluir con los procesos de fusión de la ANA, AGRO RURAL e INIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

"2.1. Los procesos de fusión a que se refieren los numerales 1.1.y 1.3. del artículo 1°, culminarán el 31 de diciembre del 2008. El proceso de fusión a que se refiere el numeral 1.2. del referido artículo, culminará el 31 de marzo del 2009".

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Una vez culminados los plazos previstos para los procesos de fusión señalados en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, de quedar pendientes actividades operativas propias de los procedimientos al interior de las fusiones a realizar, se establece que será facultad de las comisiones de transferencia designadas para la consecución de dichos procesos llevar a término todas las actividades necesarias para viabilizar los mismos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

291797-4

Modifican la R.M. N° 0765-2008-AG, en extremo referido a la culminación de funciones en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1084-2008-AG

Lima, 11 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 2664-2008-INADE-1101-GPSS, del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0765-2008-AG, se dio por concluida, con eficacia anticipada al 08 de agosto de 2008, la designación del señor Ruperto Ferro Ccorimanya, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, mediante Informe Legal N° 228-2008-INADE-3201-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del INADE, recomienda que debe modificarse la Resolución Ministerial N° 0765-2008-AG, en el extremo referido a la fecha de culminación de las funciones del señor Ruperto Ferro Ccorimanya en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo, debiéndose consignar el 24 de julio de 2008;

Que, con el documento del Visto, el Director Ejecutivo del INADE solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 0765-2008-AG, de acuerdo a la recomendación plasmada en el Informe Legal N° 228-2008-INADE-3201-OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Decreto Supremo N° 077-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Ministerial N° 0765-2008-AG, en el extremo referido a la fecha de culminación de las funciones del señor Ruperto Ferro Ccorimanya en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo, debiéndose entender que la misma es con eficacia anticipada al 24 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

290835-1

Declaran concluidos procesos de efectivización de transferencia de funciones específicas en materia agraria a diversos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1085-2008-AG

Lima, 11 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los "Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006", los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria ("a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales

y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nos 037-2007-PCM/SD y 002-2008-PCM/SD de fechas 08 de noviembre de 2007 y 09 de enero de 2008, respectivamente; se acreditaron las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca y Huancavelica por los literales "c", "l" y "m" entre otras;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2007-GR.CAJ/P de fecha 12 de junio de 2007 y Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2007/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de julio de 2007; los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca y Huancavelica conformaron sus respectivas Comisiones Regionales de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales Nos 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "c", "l" y "m" a los Gobiernos Regionales de los departamentos de

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Cajamarca y Huancavelica, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca y Huancavelica; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Función Específica c) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de las cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar en las acciones de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.	Coordinar, proponer, participar, controlar y supervisar las acciones de gestión de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.
Implementar la aplicación de medidas correctivas en la recuperación y restauración de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica en el ámbito regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Establecer las medidas correctivas para la recuperación de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.	Proponer, promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como la elaboración de planes maestros de gestión del agua por cuencas y el ordenamiento territorial.
Promover la elaboración de los planes maestros de gestión del agua por cuencas.	
Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.	Coordinar, promover y participar en los programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Proponer y participar en programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos sobre sistemas de riego y drenaje.	Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.
Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.	Supervisar y evaluar las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, relativos a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.	Conducir la ejecución de acciones de promoción de políticas y de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas.
Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.	Supervisar y evaluar las acciones de los usuarios de agua en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.	Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua de riego, el otorgamiento de derechos y la participación de las organizaciones de usuarios.
Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.	Supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.	Brindar asistencia técnica a las entidades sectoriales, reguladoras y operadoras en la gestión del agua, así como a las organizaciones de usuarios en la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.	
Función Específica I) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y proponer planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre, de los recursos genéticos contenidos en ella y del conocimiento tradicional asociado a su uso, en el ámbito regional, en concordancia con la normalidad y la política nacional sobre diversidad biológica.	Formular, proponer y conducir la política, normas, estrategias, planes y programas a nivel nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los recursos genéticos contenidos en ellos.
Apoyar, promover y desarrollar acciones que coadyuven al cumplimiento de la normalidad nacional relacionada a la conservación y manejo sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre.	
Establecer sobre la base del ordenamiento territorial regional proyectos de inversión en manejo de los componentes de la diversidad biológica silvestre para su utilización sostenible.	
Establecer las coordinaciones con las Universidades y la Autoridad Nacional Competente en diversidad biológica silvestre terrestre, para establecer proyectos de conservación de germoplasma de representatividad regional.	Establecer los lineamientos para el seguimiento del cumplimiento de la política y normalidad nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los recursos genéticos contenidos en ellos.
Ejecutar a nivel regional acciones para captar y orientar recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de acciones conjuntas con universidades, relacionadas a la conservación de la diversidad biológica silvestre terrestre.	Efectuar el seguimiento, acompañamiento, evaluación y monitoreo de las actividades relacionadas a la administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional, orientados a la conservación de la diversidad biológica silvestre.
Ejecutar el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, los recursos genéticos contenidos en ella y la aplicación de la biotecnología en el ámbito de su competencia, en armonía con la política nacional sobre la materia.	
Apoyar, financiar y promover proyectos de investigación científica y/o convenios relacionados con la conservación de los recursos genéticos nativos en coordinación con las universidades e instituciones científicas del ámbito regional, asegurando la transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la región.	Elaborar la estrategia institucional sobre diversidad biológica silvestre y acceso a los recursos genéticos. Conducir los procesos para el acceso de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, realizar alianzas y acciones para impulsar la investigación sobre los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres, así como supervisar su utilización y la de sus derivados y fomentar la transferencia de tecnología.
Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	
Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre a fin de generar el fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.	Diseñar e implementar la política agraria a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.
Supervisar los centros de conservación exsitu que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.	Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Desarrollar a nivel nacional, acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, para impulsar los procesos investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica agraria.
Participar y apoyar las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Desarrollar acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, compatible con el Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar la investigación y transferencia de tecnología agraria a nivel nacional.
Proponer y ejecutar programas y proyectos de importancia regional, en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos a nivel nacional, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos, y los productos y procesos agrarios y agroindustriales; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, de los programas y proyectos dirigidos a captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y coordinar a nivel nacional las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (Bioseguridad), incluidos transgénicos; en coordinación con los gobiernos regionales.
Implementar a nivel regional las acciones orientadas a la utilización de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); compatible con la política nacional sobre la materia.	Formular a nivel nacional la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Ejecutar, a nivel regional, las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), de conformidad con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de las actividades, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Función Específica m) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria, a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado, para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a la investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones y actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y Apoyo a la Extensión Agraria y Agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel regional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer políticas, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.

291135-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1086-2008-AG**

Lima, 11 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los "Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006", los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria ("a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;



Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 048-2007-PCM/SD de fecha 14 de diciembre de 2007; se acreditó las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Moquegua por los literales "p", "c", "l" y "m" entre otras;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2007-GR/MOQ de fecha 14 de junio de 2007 y Resolución Ejecutiva Regional N° 083-2008-GR/MOQ de fecha 29 de enero de 2008; el Gobierno Regional del departamento de Moquegua conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte, el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales Nos 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "p", "c", "l" y "m" al Gobierno Regional del departamento de Moquegua, establecidas por el artículo 51° de la

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Gobierno Regional del departamento de Moquegua; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Función Específica c) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de las cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar en las acciones de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.	Coordinar, proponer, participar, controlar y supervisar las acciones de gestión de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.
Implementar la aplicación de medidas correctivas en la recuperación y restauración de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica en el ámbito regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Establecer las medidas correctivas para la recuperación de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.	Proponer, promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como la elaboración de planes maestros de gestión del agua por cuencas y el ordenamiento territorial.
Promover la elaboración de los planes maestros de gestión del agua por cuencas.	Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.
Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.	Coordinar, promover y participar en los programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Proponer y participar en programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos sobre sistemas de riego y drenaje.	Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos.
Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.	Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.	Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.
Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.	Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.	Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.
Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.	Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.	Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.	Brindar asistencia técnica a las entidades sectoriales, reguladoras y operadoras en la gestión del agua, así como a las organizaciones de usuarios en la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Función Específica l) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y proponer planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre, de los recursos genéticos contenidos en ella y del conocimiento tradicional asociado a su uso, en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad y la política nacional sobre diversidad biológica.	Formular, proponer y conducir la política, normas, estrategias, planes y programas a nivel nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los recursos genéticos contenidos en ellos.
Apoyar, promover y desarrollar acciones que coadyuven al cumplimiento de la normatividad nacional relacionada a la conservación y manejo sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre.	
Establecer sobre la base del ordenamiento territorial regional proyectos de inversión en manejo de los componentes de la diversidad biológica silvestre para su utilización sostenible.	
Establecer las coordinaciones con las Universidades y la Autoridad Nacional Competente en diversidad biológica silvestre terrestre, para establecer proyectos de conservación de germoplasma de representatividad regional.	Establecer los lineamientos para el seguimiento del cumplimiento de la política y normatividad nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los recursos genéticos contenidos en ellos.
Ejecutar a nivel regional acciones para captar y orientar recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de acciones conjuntas con universidades, relacionadas a la conservación de la diversidad biológica silvestre terrestre.	
Ejecutar el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, los recursos genéticos contenidos en ella y la aplicación de la biotecnología en el ámbito de su competencia, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento, acompañamiento, evaluación y monitoreo de las actividades relacionadas a la administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional, orientados a la conservación de la diversidad biológica silvestre.
Apoyar, financiar y promover proyectos de investigación científica y/o convenios relacionados con la conservación de los recursos genéticos nativos en coordinación con las universidades e instituciones científicas del ámbito regional, asegurando la transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la región.	
Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	Elaborar la estrategia institucional sobre diversidad biológica silvestre y acceso a los recursos genéticos. Conducir los procesos para el acceso de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, realizar alianzas y acciones para impulsar la investigación sobre los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres, así como supervisar su utilización y la de sus derivados y fomentar la transferencia de tecnología.
Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre a fin de generar el fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.	
Supervisar los centros de conservación exsitu que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.	Diseñar e implementar la política agraria a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.	
Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Participar y apoyar las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Desarrollar a nivel nacional, acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, para impulsar los procesos investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica agraria.
Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Desarrollar acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, compatible con el Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar la investigación y transferencia de tecnología agraria a nivel nacional.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer y ejecutar programas y proyectos de importancia regional, en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos a nivel nacional, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos, y los productos y procesos agrarios y agroindustriales; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, de los programas y proyectos dirigidos a captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y coordinar a nivel nacional las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos; en coordinación con los gobiernos regionales.
Implementar a nivel regional las acciones orientadas a la utilización de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); compatible con la política nacional sobre la materia.	Formular a nivel nacional la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Ejecutar, a nivel regional, las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), de conformidad con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de las actividades, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Función Específica m) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de Investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria, a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado, para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.



FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a la investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones y actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y Apoyo a la Extensión Agraria y Agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel regional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer políticas, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.
Función específica p) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Identificar y proponer al MINAG acciones de política necesarias para fortalecer el desarrollo de cadenas productivas para cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Formular y proponer propuestas de políticas de desarrollo agropecuario orientadas a apoyar la eficiencia y/o competitividad de las cadenas productivas vinculadas a cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Promover el desarrollo de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional, como productos de bandera de identidad regional.	
Enmarcar en las políticas nacionales las propuestas de políticas regionales que conlleven al desarrollo de la ganadería.	
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de Instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados, para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional, para su consolidación y difusión regional.	
Proponer, formular e implementar los planes y proyectos regionales que conduzcan a la promoción, supervisión, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas en el marco de la política nacional.	Proponer, formular y aprobar las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo, manejo y conservación, orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas a nivel nacional.
Implementar las regulaciones en materia de conservación de camélidos silvestres acorde a la política nacional y convenios internacionales.	Proponer y aprobar las regulaciones en materia de conservación de los camélidos sudamericanos silvestres para su implementación a nivel nacional.
Aplicar las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento en su ámbito jurisdiccional.	Proponer las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento a nivel nacional.
Informar periódicamente a la autoridad nacional competente sobre los avances en relación al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética.	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres acorde a la política nacional y los convenios internacionales.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a la política nacional.	
Concertar y ejecutar las acciones de control y vigilancia para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad nacional.	Establecer y aprobar los lineamientos de política nacional para la consolidación de la recuperación de las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres y la conservación de sus ecosistemas asociados.
Coordinar, promover e impulsar la participación de los Gobiernos Locales en la mejora de la infraestructura de recepción para el desarrollo del comercio y turismo.	Promover, coordinar e impulsar con las entidades nacionales el comercio, turismo y el desarrollo de nuevos mercados para los productos y derivados de camélidos sudamericanos.
Desarrollar proyectos de turismo ecológico en coordinación con los organismos competentes de las regiones.	
Promover la generación de recursos económicos a favor de los productores de camélidos sudamericanos a partir de los proyectos regionales de turismo ecológico.	
Capacitar a los productores de camélidos sudamericanos en la prevención de riesgos naturales que afecten sus crianzas.	
Diseñar e implementar los planes preventivos frente a la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos, en el marco de la política nacional.	Coordinar, elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Reducción de Riesgos que afecten a la población de camélidos sudamericanos por la ocurrencia de fenómenos naturales.
Implementar acciones que conduzcan a la reducción de riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos.	
Supervisar los procesos de exportación de camélidos sudamericanos domésticos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la organización de productores y de acuerdo a las normas establecidas.	Evaluar, aprobar y supervisar el potencial de exportación de camélidos sudamericanos domésticos y los procesos respectivos, en concordancia con las políticas y normas de protección, conservación y preservación del recurso.
Informar a la autoridad nacional de los registros de las exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos en pie.	Consolidar y monitorear la información de exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos y sus productos.
Informar a la autoridad nacional de los registros de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos (fibra y pieles) exportados.	
Apoyar la implementación de los planes maestros de manejo de Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, referidos a su conservación.	Coordinar con la autoridad competente el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales, en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres, desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, organización de productores y conformación de cadenas productivas y procesamiento y comercialización de productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Coordinar, promover y asesorar en la construcción y establecimiento de políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos, así como en el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de conservación, manejo, procesamiento y comercialización de los productos derivados de los mismos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantendrá actualizada la base de datos nacional.	
Promover, fortalecer y registrar la conformación de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y de las empresas acopiadoras de su fibra.	Elaborar, aprobar y mantener actualizado el registro nacional de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y las empresas acopiadoras de su fibra.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los Gobiernos Locales en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.	Coordinar, promover y asesorar el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantendrá actualizada la base de datos nacional.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de Camélidos Sudamericanos.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo, mantendrá actualizada la base de datos nacional.	

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales, en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de conservación y manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local; asimismo, mantener actualizada la base de datos nacional.	
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra, carne y pieles; asimismo, de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos acorde a la política nacional.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Incorporar e implementar los lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos a través de los instrumentos de gestión o planificación en el ámbito regional.	Establecer lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos y monitorear su implementación.
Proponer e implementar estrategias regionales concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie, acorde con la política nacional.	Elaborar, aprobar e implementar las Estrategias Nacionales Concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie.
Mantener actualizada la base de datos nacional de las acciones ejecutadas en materia de contrabando de camélidos sudamericanos en pie.	
Promover en los consumidores una cultura de calidad y valor agregado de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de la política nacional.	Establecer, aprobar e implementar los lineamientos de la política nacional para promover en la población una cultura de calidad y mayor consumo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, e impulsar en las organizaciones de productores el adecuado procesamiento y comercialización.
Promover e impulsar el consumo de productos de los camélidos sudamericanos domésticos y sus derivados, en el marco de la política nacional.	
Promover y brindar asistencia técnica a las organizaciones de productores de camélidos sudamericanos domésticos para un adecuado procesamiento y comercialización de sus derivados.	
Acreditar a los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnico - administrativo para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible y de su ecosistema.	Elaborar y aprobar el sistema de acreditación a nivel nacional de los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnicos - administrativos para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible, así como de sus ecosistemas.
Fortalecer a las organizaciones de base en el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	
Apoyar a la autoridad nacional en la implementación del Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres con los gobiernos locales y organizaciones de base de su jurisdicción.	Elaborar, aprobar y difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres y Domésticos, estableciendo los mecanismos y procedimientos técnicos para su implementación y monitoreo.
Difundir e implementar el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos domésticos en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	
Coordinar y concertar a nivel regional con las entidades de su jurisdicción, el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos bajo la normativa vigente.	Promover espacios de coordinación y concertación para el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación de los gobiernos locales en el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos en su jurisdicción, a través de los presupuestos participativos.	
Acreditar y mantener actualizado el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos de su jurisdicción.	Establecer, aprobar y consolidar el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en los procesos de adquisición estatal.
Elaborar y proporcionar a la autoridad nacional la información recopilada para la elaboración del Informe País en el marco del convenio para la conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.	Monitorear la protección, conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos.
Ejecutar las estrategias diseñadas a partir de los convenios internacionales relacionados a los camélidos sudamericanos y mantener actualizada la base de datos que conduce la autoridad nacional.	Coordinar y representar al país ante los organismos nacionales que conducen los convenios internacionales, el diseño y monitoreo de las estrategias y compromisos relacionados a camélidos sudamericanos.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Coordinar, promover y apoyar a las universidades e instituciones científicas regionales en la investigación, para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Monitorear el avance de la investigación e innovación tecnológica para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la Autoridad Nacional sobre los avances en materia de investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	Fomentar e incentivar las investigaciones prioritizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos, supervisando su incorporación en los planes y propuestas nacionales y regionales.
Promover, apoyar y ejecutar las investigaciones prioritizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la Autoridad Nacional sobre los avances en materia de investigación en camélidos sudamericanos.	
Promover, impulsar, coordinar y apoyar en la implementación de planes, programas educativos para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	Orientar, coordinar, apoyar e impulsar la educación y participación ciudadana para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación ciudadana en los entes de representación de ambos niveles de gobierno (regional y local) en el tema de la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	
Evaluar y apoyar en la formulación de presupuestos participativos en materia de inversiones para el desarrollo de mercados de los camélidos sudamericanos.	Promover, proponer, impulsar y asesorar en el establecimiento de iniciativas que conduzcan a la promoción de inversiones para el desarrollo competitivo y posicionamiento de los camélidos sudamericanos en los mercados.
Proponer iniciativas que conduzcan a la inversión para el desarrollo del mercado regional de camélidos sudamericanos.	
Apoyar y participar en las zonas alto andinas el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	Promover, proponer, impulsar y aprobar mecanismos para canalizar inversiones en las zonas alto andinas para el desarrollo de modelos de gestión con participación comunal de ecosistemas de altura, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.
Promover, impulsar y coordinar la participación comunal para el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Difundir los nichos de mercado y las características que deben cumplir el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Promover la articulación de productores con actores públicos y privados para alentar el incremento de la oferta competitiva de los productos de los camélidos sudamericanos y sus derivados.
Incentivar, promover y apoyar que la transformación de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos incrementen su valor agregado.	
Promover, impulsar y propiciar la participación de los gobiernos locales en la comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar, autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio de fibra de los camélidos sudamericanos domésticos y sus servicios conexos.	Promover, aprobar y monitorear los procedimientos para el funcionamiento de los centros de acopio, beneficio y peleteros; asimismo, la aplicación de las normas técnicas peruanas para los productos y derivados de camélidos sudamericanos domésticos.
Promover, registrar y supervisar los centros de beneficio de camélidos sudamericanos domésticos bajo la normatividad promulgada por la autoridad nacional.	
Velar y supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas para los productos provenientes de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar y supervisar el funcionamiento de centros peleteros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Facilitar, promover, impulsar, apoyar el comercio de los productos de camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de los corredores económicos macro regionales.	Aprobar los lineamientos para el desarrollo de corredores económicos macro regionales y la organización en la oferta de especies, productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.
Organizar, registrar y supervisar la oferta de especies y productos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	
Implementar, promover, impulsar y supervisar los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos domésticos, de acuerdo a la política nacional.	Promover, diseñar, aprobar, apoyar y consolidar la información de los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos, monitoreando su implementación.
Mantener actualizada la información que administra la Autoridad Nacional en materia de programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos.	
Supervisar y conducir el Sistema Regional de los Registros Genealógicos, el control y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	Monitorear, aprobar y conducir el Sistema Nacional de Registros Genealógicos, control de la producción y productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.
Proporcionar a la Autoridad Nacional la información sobre los registros genealógicos, el control de la producción y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	



FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Supervisar, implementar, registrar y conducir la captura y esquila de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento al Calendario Oficial aprobado.	Conducir, autorizar y certificar los procesos del Sistema Nacional del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú, supervisando su adecuado cumplimiento.
Promover, impulsar, apoyar y fortalecer la asociatividad de titulares de manejo en camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover y difundir los Chaccus dentro del Programa Turístico Regional.	

291135-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1087-2008-AG**

Lima, 11 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley Nº 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 048-2007-PCM/SD de fecha 14 de diciembre de 2007; se acreditó las funciones específicas establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque por los literales “c”, “l” y “m” entre otras;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 303-2007-GR.LAM/PR de fecha 05 de junio de 2007 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 096-2008-GR.LAM/PR de fecha 26 de febrero de 2008; el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte, el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales Nos 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “c”, “l” y “m” al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, establecidas por el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28273, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Función Específica c) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de las cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar en las acciones de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.	Coordinar, proponer, participar, controlar y supervisar las acciones de gestión de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.
Implementar la aplicación de medidas correctivas en la recuperación y restauración de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica en el ámbito regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Establecer las medidas correctivas para la recuperación de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.



FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.	Proponer, promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como la elaboración de planes maestros de gestión del agua por cuencas y el ordenamiento territorial.
Promover la elaboración de los planes maestros de gestión del agua por cuencas.	
Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.	Coordinar, promover y participar en los programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Proponer y participar en programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos sobre sistemas de riego y drenaje.	
Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.	Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.	Supervisar y evaluar las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, relativos a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.	Conducir la ejecución de acciones de promoción de políticas y de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.	Supervisar y evaluar las acciones de los usuarios de agua en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.
Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.	Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua de riego, el otorgamiento de derechos y la participación de las organizaciones de usuarios.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.	Supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.	Brindar asistencia técnica a las entidades sectoriales, reguladoras y operadoras en la gestión del agua, así como a las organizaciones de usuarios en la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Función Específica I) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y proponer planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre, de los recursos genéticos contenidos en ella y del conocimiento tradicional asociado a su uso, en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad y la política nacional sobre diversidad biológica.	Formular, proponer y conducir la política, normas, estrategias, planes y programas a nivel nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los recursos genéticos contenidos en ellos.
Apoyar, promover y desarrollar acciones que coadyuven al cumplimiento de la normatividad nacional relacionada a la conservación y manejo sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre.	
Establecer sobre la base del ordenamiento territorial regional proyectos de inversión en manejo de los componentes de la diversidad biológica silvestre para su utilización sostenible.	
Establecer las coordinaciones con las Universidades y la Autoridad Nacional Competente en diversidad biológica silvestre terrestre, para establecer proyectos de conservación de germoplasma de representatividad regional.	Establecer los lineamientos para el seguimiento del cumplimiento de la política y normatividad nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los recursos genéticos contenidos en ellos.
Ejecutar a nivel regional acciones para captar y orientar recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de acciones conjuntas con universidades, relacionadas a la conservación de la diversidad biológica silvestre terrestre.	
Ejecutar el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, los recursos genéticos contenidos en ella y la aplicación de la biotecnología en el ámbito de su competencia, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Ejecutar el seguimiento, acompañamiento, evaluación y monitoreo de las actividades relacionadas a la administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional, orientados a la conservación de la diversidad biológica silvestre.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Apoyar, financiar y promover proyectos de investigación científica y/o convenios relacionados con la conservación de los recursos genéticos nativos en coordinación con las universidades e instituciones científicas del ámbito regional, asegurando la transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la región.	Elaborar la estrategia institucional sobre diversidad biológica silvestre y acceso a los recursos genéticos. Conducir los procesos para el acceso de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, realizar alianzas y acciones para impulsar la investigación sobre los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres, así como supervisar su utilización y la de sus derivados y fomentar la transferencia de tecnología.
Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	
Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre a fin de generar el fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.	
Supervisar los centros de conservación exitu que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.	Diseñar e implementar la política agraria a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.	
Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Participar y apoyar las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Desarrollar a nivel nacional, acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), para impulsar los procesos investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica agraria.
Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Desarrollar acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, compatible con el Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar la investigación y transferencia de tecnología agraria a nivel nacional.
Proponer y ejecutar programas y proyectos de importancia regional, en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos a nivel nacional, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos, y los productos y procesos agrarios y agroindustriales; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, de los programas y proyectos dirigidos a captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y coordinar a nivel nacional las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos; en coordinación con los gobiernos regionales.



FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Implementar a nivel regional las acciones orientadas a la utilización de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), compatible con la política nacional sobre la materia.	Formular a nivel nacional la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Ejecutar, a nivel regional, las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), de conformidad con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de las actividades, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Función Específica m) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria, a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado, para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a la investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones y actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y Apoyo a la Extensión Agraria y Agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel regional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer políticas, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.

291135-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1088-2008-AG**

Lima, 11 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad

a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD de fecha 08 de noviembre 2007, N° 041-2007-PCM/SD de fecha 22 de noviembre de 2007, N° 048-2007-PCM/SD de fecha 14 de diciembre de 2007, N° 002-2008-PCM/SD de fecha 9 de enero de 2008, N° 009-2008-PCM/SD de fecha 05 de febrero de 2008, N° 015-2008-PCM/SD de fecha 22 de febrero de 2008 y N° 020-2008-PCM/SD de fecha 17 de marzo de 2008, respectivamente; se acreditaron las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de La Libertad por los literales "e", "c", "q", "k", "l" y "m", y a las correspondientes a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Pasco, Piura, Puno, Ucayali y Tumbes por los literales "c", "l" y "m";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documental vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Oficio N° 953-2008-INRENA-J-OP emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales, recomienda que la promulgación de la Resolución Ministerial, donde se incluyan las funciones específicas "e" y "q", debe estar condicionada a la implementación del Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, considerado en el Decreto Supremo N° 011-2007-AG y en el Decreto Legislativo N° 1090;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1576-2008-GR-LL/PRE de fecha 15 de mayo de 2008, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR de fecha 08 de febrero de 2007, Resolución Ejecutiva Regional N° 0337-2008-GR/PRE de fecha 05 de mayo de 2008, Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2008-GR.PASCO/PRES de fecha 25 de enero de 2008, Resolución Ejecutiva Regional N° 355-2007-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de mayo de 2007, Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2007-PR-GR PUNO de fecha 08 de junio de 2007, Resolución Ejecutiva Regional N° 0121-2007-GRU-P de fecha 29 de enero de 2007 y Resolución Ejecutiva Regional N° 00520-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de agosto de 2007, los Gobiernos Regionales de los departamentos de La Libertad, Amazonas, Ancash, Pasco, Piura, Puno, Ucayali y Tumbes, conformaron sus respectivas Comisiones Regionales de Transferencia y por su parte, el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales N° 1442 y 1523-2006-AG de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las funciones específicas consignadas en los literales "c", "k", "l" y "m" al Gobierno Regional del departamento de La Libertad, y de las funciones específicas consignadas en los literales "c", "l" y "m" a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Pasco, Piura, Puno, Ucayali

y Tumbes, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, y los Gobiernos Regionales de los departamentos de La Libertad, Amazonas, Ancash, Pasco, Piura, Puno, Ucayali y Tumbes; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Función Específica c) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de las cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar en las acciones de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.	Coordinar, proponer, participar, controlar y supervisar las acciones de gestión de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.
Implementar la aplicación de medidas correctivas en la recuperación y restauración de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica en el ámbito regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Establecer las medidas correctivas para la recuperación de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.	Proponer, promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como la elaboración de planes maestros de gestión del agua por cuencas y el ordenamiento territorial.
Promover la elaboración de los planes maestros de gestión del agua por cuencas.	
Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.	
Proponer y participar en programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos sobre sistemas de riego y drenaje.	Coordinar, promover y participar en los programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.	Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.	Supervisar y evaluar las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.	Conducir la ejecución de acciones de promoción de políticas y de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.	Supervisar y evaluar las acciones de los usuarios de agua en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.
Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.	Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua de riego, el otorgamiento de derechos y la participación de las organizaciones de usuarios.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.	Supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.



FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.	Brindar asistencia técnica a las entidades sectoriales, reguladoras y operadoras en la gestión del agua, así como a las organizaciones de usuarios en la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Función Específica l) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y proponer planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre, de los recursos genéticos contenidos en ella y del conocimiento tradicional asociado a su uso, en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad y la política nacional sobre diversidad biológica.	Formular, proponer y conducir la política, normas, estrategias, planes y programas a nivel nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los recursos genéticos contenidos en ellos.
Apoyar, promover y desarrollar acciones que coadyuven al cumplimiento de la normatividad nacional relacionada a la conservación y manejo sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre.	
Establecer sobre la base del ordenamiento territorial regional proyectos de inversión en manejo de los componentes de la diversidad biológica silvestre para su utilización sostenible.	
Establecer las coordinaciones con las Universidades y la Autoridad Nacional Competente en diversidad biológica silvestre terrestre, para establecer proyectos de conservación de germoplasma de representatividad regional.	Establecer los lineamientos para el seguimiento del cumplimiento de la política y normatividad nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los recursos genéticos contenidos en ellos.
Ejecutar a nivel regional acciones para captar y orientar recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de acciones conjuntas con universidades, relacionadas a la conservación de la diversidad biológica silvestre terrestre.	
Ejecutar el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, los recursos genéticos contenidos en ella y la aplicación de la biotecnología en el ámbito de su competencia, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento, acompañamiento, evaluación y monitoreo de las actividades relacionadas a la administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional, orientados a la conservación de la diversidad biológica silvestre.
Apoyar, financiar y promover proyectos de investigación científica y/o convenios relacionados con la conservación de los recursos genéticos nativos en coordinación con las universidades e instituciones científicas del ámbito regional, asegurando la transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la región.	
Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	Elaborar la estrategia institucional sobre diversidad biológica silvestre y acceso a los recursos genéticos. Conducir los procesos para el acceso de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, realizar alianzas y acciones para impulsar la investigación sobre los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres, así como supervisar su utilización y la de sus derivados y fomentar la transferencia de tecnología.
Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre a fin de generar el fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.	
Supervisar los centros de conservación ex-situ que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.	Diseñar e implementar la política agraria a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.	
Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos; utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar y apoyar las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Desarrollar a nivel nacional, acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, para impulsar los procesos investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica agraria.
Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Desarrollar acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, compatible con el Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar la investigación y transferencia de tecnología agraria a nivel nacional.
Proponer y ejecutar programas y proyectos de importancia regional, en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos a nivel nacional, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos, y los productos y procesos agrarios y agroindustriales; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, de los programas y proyectos dirigidos a captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y coordinar a nivel nacional las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos; en coordinación con los gobiernos regionales.
Implementar a nivel regional las acciones orientadas a la utilización de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); compatible con la política nacional sobre la materia.	Formular a nivel nacional la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Ejecutar, a nivel regional, las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), de conformidad con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de las actividades, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Función Específica m) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria, a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado, para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a la investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones y actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y Apoyo a la Extensión Agraria y Agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel regional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer políticas, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.
Función Específica K) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la Autoridad Nacional Agraria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Implementar la política regional de asistencia técnica en manejo integrado de plagas en cultivos priorizados de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas.
Incluir programas de manejo integrado de plagas en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de manejo integrado de plagas.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de plagas a ser reportadas para su identificación por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Evaluación de los reportes técnicos regionales sobre identificación de plagas.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Mantener la confidencialidad e informar a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria de las plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas fitosanitarias para plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Implementar la política regional de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades en crianzas priorizadas de ámbito nacional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades.
Incluir programas de prevención y control de enfermedades parasitarias en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de prevención y control en enfermedades.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de enfermedades a ser reportadas para su identificación por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Evaluación de reportes técnicos regionales sobre identificación de enfermedades.
Mantener la confidencialidad e informar a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria de las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas sanitarias para las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.

291135-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencia financiera del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 012-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que los utilice a través del Plan COPESCO Nacional (antes Proyecto Especial Plan COPESCO) y la Comisión de Promoción del Perú, actualmente fusionada a PROMPEX, bajo la denominación de Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1° de dicha Ley, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, dispone que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, constituido con los recursos que genera la aplicación del artículo 12° de la Ley N° 27889, antes citado, es un patrimonio bajo la administración y gestión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2007-MINCETUR/DM, de fecha 26 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial N° 065-2008-MINCETUR/DM, del 23 de abril de 2008, se aprobó el

Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008, el cual incluye recursos destinados al proyecto de "Mejoramiento de las vías de acceso al Centro Arqueológico de Caral - Supe", del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, así como cuatro proyectos relativos a la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Montevideo, San Bartolo, Santo Tomás y María, en el departamento de Amazonas, proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos;

Que, debe tenerse en cuenta la importancia de dichos proyectos para el desarrollo de la actividad turística, siendo Caral reconocida como la civilización más antigua de América, lo cual la convierte en un atractivo de orden histórico cultural tanto para el turismo interno como receptivo; por su parte, las localidades de Montevideo, San Bartolo, Santo Tomás y María, en el departamento de Amazonas, son pueblos de soporte en el circuito turístico de la Fortaleza de Kuélap, yacimiento arqueológico que constituyó un lugar sagrado y que representa probablemente el icono turístico más importante del Circuito Turístico Norte, siendo su época de máximo esplendor cultural entre los siglos X y XV;

Que, por tales razones se considera conveniente la transferencia de recursos del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Unidad Ejecutora 010 y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Unidad Ejecutora 004, para la ejecución de los proyectos antes mencionados, incorporados en los Pliegos Presupuestarios de estos Ministerios, recursos que se derivan de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios provenientes de la Ley N° 27889, antes citada;

Que, de acuerdo con el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino; asimismo, según el numeral 75.2 del mismo artículo 75°, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, y la Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Transferencia Financiera

Aprobar las transferencias financieras del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional), a favor de las entidades públicas que a continuación se detalla, hasta por el monto de S/. 2 333 434,00 (Dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinado a la ejecución de los siguientes proyectos incluidos en el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional del año 2008.

ITEM	PROYECTO	SNIP	MONTO TOTAL (Nuevos Soles)	PLIEGO DE DESTINO	UNIDAD EJECUTORA
1	Mejoramiento de las Vías de Acceso al Centro Arqueológico de Caral - Supe	21330	1 000 000,00	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	UE 010: Provías Descentralizado
2	Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Montevideo	79589	129 600,00	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	UE 004: Programa Agua Para Todos

ITEM	PROYECTO	SNIP	MONTO TOTAL (Nuevos Soles)	PLIEGO DE DESTINO	UNIDAD EJECUTORA
3	Rehabilitación y Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua y Saneamiento de la Localidad de San Bartolo	74377	163 834,00	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	UE 004: Programa Agua Para Todos
4	Rehabilitación y Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua y Saneamiento de la Localidad de Santo Tomás	75784	440 000,00	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	UE 004: Programa Agua Para Todos
5	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento de la Localidad de María	74074	600 000,00	Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento	UE 004: Programa Agua Para Todos
TOTAL			2 333 434,00		

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho
del Ministerio de Economía y Finanzas

291798-6

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 554-2008-DE/FAP**

Lima, 16 de diciembre de 2008

Visto el Oficio NC-35-COCI-N° 1509 de fecha 11 de diciembre de 2008 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, mensaje E842-121115 de diciembre de 2008 del Comandante del Grupo Aéreo No.8 y papeleta de trámite N° 5296-SGFA de fecha 11 de diciembre de 2008 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, el mismo que conformará la tripulación de la aeronave principal Hércules L-100-20 FAP N° 382, con la finalidad de trasladar hospitales de campaña a la ciudad de Bogotá - Colombia, el 17 de diciembre de 2008;

Que, debido a la importancia de esta actividad, provisionalmente los costos operativos del traslado de los hospitales de campaña a la ciudad de Bogotá - Colombia, serán asumidos por el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, con cargo a ser reintegrado en el presupuesto del AF-2009; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N°

008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el mismo que conformará la tripulación de la aeronave principal Hércules L-100-20 FAP N° 382, con la finalidad de trasladar hospitales de campaña a la ciudad de Bogotá – Colombia, el 17 de diciembre de 2008:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante	FAP ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Comandante	FAP LEVY HUAMANI Leonardo Enrique	Piloto
Comandante	FAP CERNA BARRA Carlos Eduardo	Piloto
Mayor	FAP ZAPATA TIPIAN Jorge Cesar	Piloto
Técnico Inspector	FAP CHIROQUE ZAPATA Alejandro	Ingeniero de Vuelo
Técnico de 1ra.	FAP ANTEPARRA DIOSES Luis Enrique	Cargo Master
Técnico de 2da.	FAP ESTRADA CALDAS Hector Eleazar	Ingeniero de Vuelo
Técnico de 3ra.	FAP TORRES CORDERO Carlos Ignacio	Cargo Master

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP BOURONCLE LUNA Luis Fernando	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP SALAS POSTIGO Gustavo	Ingeniero de Vuelo
Técnico de 2da.	FAP DAVILA CARDENAS Edgar	Cargo Master

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos
 US \$ 200 x 01 día x 08 Personas

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, debido a la importancia de esta actividad, provisionalmente asumirá los costos operativos del traslado de los hospitales de campaña a la ciudad de Bogotá – Colombia, con cargo a ser reintegrados en el presupuesto del AF-2009.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDÉ SIMÓN MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

291798-7

Designan representante alterno del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1460-2008-DE/SG**

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Vistos, el Oficio CONIDA/J N° 354-2008 de fecha 12 de Setiembre de 2008, expedido por la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM de fecha 30 de octubre de 2007 se constituyó el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, el Comité Coordinador estará conformado entre otros, por dos representantes del Ministerio de Defensa designados mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la precitada Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2008-DE/SG de fecha 22 de febrero de 2008 se designó a los representantes del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú, Tte Crl Ingeniero Marlowe Salazar Ramírez como titular y My FAP Alfredo Rodolfo Pérez Lale como alterno;

Que, por Resolución Jefatural N° 293-2008-J-CONIDA 08 de Agosto del 2008 se designa al Ing. Gustavo Adolfo Henríquez Camacho como Director del Centro de Imágenes Satelitales de la Dirección General de Investigación y Operaciones de la CONIDA;

Que, en tal sentido se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 178-2008-DE/SG de fecha 22 de febrero del 2008 en el extremo referido a la designación del My FAP Alfredo Rodolfo Pérez Lale, a fin de designar en su reemplazo al Ing. Gustavo Adolfo Henríquez Camacho, como representante alterno del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ing. Gustavo Adolfo Henríquez Camacho, como representante alterno del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 178-2008-DE/SG de fecha 22 de febrero de 2008 en el extremo referido a la designación del My FAP Alfredo Rodolfo Pérez Lale.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

291343-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre de 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 09-2008-EF/75.01

Lima, 11 de Diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28563 de fecha 23 de junio de 2005, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 28563, establece que las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2008, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28563.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZAN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS AL 31-12-2008

DIAS	HORA	SECTORES
12-01-2009	10:00	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
12-01-2009	10:30	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
12-01-2009	11:00	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
12-01-2009	11:30	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
12-01-2009	12:00	MINISTERIO DE DEFENSA
12-01-2009	14:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
12-01-2009	14:30	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
12-01-2009	15:00	PODER JUDICIAL
12-01-2009	15:30	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
12-01-2009	16:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
12-01-2009	17:00	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
13-01-2009	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
13-01-2009	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
14-01-2009	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
14-01-2009	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
15-01-2009	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
16-01-2009	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
16-01-2009	14:00	GOBIERNOS REGIONALES
16-01-2009	16:00	GOBIERNOS LOCALES (Municipalidad Metropolitana de Lima)

291192-1

EDUCACION

Aprueban la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0441-2008-ED

Lima, 15 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79° y 80° literal a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, asimismo dentro de sus funciones está la de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad, y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, es función de este Ministerio definir, dirigir regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de calidad y equidad;

Que, el desarrollo de las actividades educativas en el Año Escolar 2009 debe realizarse dentro del marco de lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, así como del Proceso de Descentralización;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 27783; la Ley de Bases de la Descentralización, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006.ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2009 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO - PRODUCTIVA**, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar al Viceministerio de Gestión Pedagógica, Viceministerio de Gestión Institucional y Secretaría General, dictar las normas y disposiciones complementarias y específicas, en lo que les corresponda y que resulten necesarias para la mejor aplicación de la Directiva aprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA 2009

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

4.1 Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT)

- 4.2 Uniforme Escolar
- 4.3 Períodos vacacionales
- 4.4 Celebraciones cívicas
- 4.5 Diversificación curricular
- 4.6 Acciones de capacitación docente
- 4.7 Interculturalidad y bilingüismo
- 4.8 Inclusión
- 4.9 Educación Ambiental y Comunitaria
- 4.10 Promoción de la Cultura y el Deporte
- 4.11 Investigación y Supervisión Educativa
- 4.12 Uso de Ambientes y Equipamiento

V. NORMAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

5.1 EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

- 5.1.1 Preparación del Año Escolar
- 5.1.2 Inicio y término del Año Escolar
- 5.1.3 Distribución del Tiempo
- 5.1.4 Diseño Curricular Nacional
- 5.1.5 Plan de Estudios de la Educación Básica Regular
- 5.1.6 Distribución de Horas Mínimas por Áreas en Educación Secundaria
- 5.1.7 Horas de libre disponibilidad
- 5.1.8 Trabajo pedagógico
- 5.1.9 Matrícula
- 5.1.10 Informes a la UGEL
- 5.1.11 Certificación por nivel educativo
- 5.1.12 Culminación de los estudios de Educación Secundaria
- 5.1.13 Diploma de Educación para el Trabajo
- 5.1.14 Clima institucional, uso de espacios fuera del aula
- 5.1.15 Visitas de Estudio y Excursiones
- 5.1.16 Tardanzas
- 5.1.17 Recursos y materiales
- 5.1.18 Movilización por los aprendizajes
- 5.1.19 Evaluación de los Aprendizajes
- 5.1.20 Programa de recuperación pedagógica
- 5.1.21 Programas especiales en las IE públicas
- 5.1.22 Monitoreo y acompañamiento a las IE de Inicial, Primaria y Secundaria
- 5.1.23 Evaluación Censal

5.2 EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (EBE)

- 5.2.1 Servicios y programas de la Educación Básica Especial
- 5.2.2 Formación de habilidades sociolaborales
- 5.2.3 Participación de la Familia
- 5.2.4 Evaluación y Certificación

5.3 EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)

- 5.3.1 Proceso de Conversión
- 5.3.2 Diseño Curricular Básico Nacional
- 5.3.3 Plan de Estudios
- 5.3.4 Distribución del Tiempo
- 5.3.5 Carga docente en las IE públicas
- 5.3.6 Organización del periodo promocional
- 5.3.7 Matrícula
- 5.3.8 Calendario Cívico
- 5.3.9 Evaluación de aprendizajes
- 5.3.10 Formas de atención en la EBA en las IE públicas
- 5.3.11 Participación en el CEBA
- 5.3.12 Capacitación en EBA de las IE públicas
- 5.3.13 Centros y Programas de Educación de Adultos

5.4 EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

- 5.4.1 Implementación del Diseño Curricular del Ciclo Básico
- 5.4.2 Implementación del Diseño Curricular del Ciclo Medio
- 5.4.3 Carga docente y jornada laboral en las IE públicas
- 5.4.4 De la matrícula
- 5.4.5 Horario
- 5.4.6 CETPRO
- 5.4.7 Práctica Pre-Profesional
- 5.4.8 Certificación por módulo

- 5.4.9 Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales

5.5 TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

5.6 TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS PARA MEJORAR LOS APRENDIZAJES EN EL AULA

VI. PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE (PRONAFCAP)

VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

- 7.1 Institución Educativa, Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local
- 7.2 Municipalización de la Gestión Educativa

- 7.2.1 La Institución Educativa
- 7.2.2 El Consejo Educativo Municipal - CEM
- 7.2.3 La Secretaría Técnica
- 7.2.4 La Unidad de Gestión Educativa Local
- 7.2.5 La Dirección Regional de Educación
- 7.2.6 Responsabilidad Funcional

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN

- 8.1 Gestión en materia de personal
- 8.2 Ingreso de personal
- 8.3 Desplazamiento de personal
- 8.4 Control de asistencia y permanencia
- 8.5 Racionalización del personal
- 8.6 Infraestructura educativa
- 8.7 Simplificación administrativa

IX. MORALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

- 9.1 Código de ética
- 9.2 Acciones en casos de maltrato físico, psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de las IE
- 9.3 Medidas contra la corrupción
- 9.4 Rendición de cuentas, transparencia y vigilancia de la gestión en la IE públicas

X. REPORTES DE ESTADÍSTICA EDUCATIVA

XI. FONDEP

XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2009

I. OBJETIVO

Normar las acciones de gestión pedagógica, institucional y administrativa para el desarrollo del año escolar 2009, en las Instituciones y Programas Educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica, y de la Educación Técnico-Productiva.

II. ALCANCE

- Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva
- Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)
- Direcciones Regionales de Educación (DRE)
- Ministerio de Educación

III. BASE LEGAL

- Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria la Ley N° 26510.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y N° 28139.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias las Leyes N° 28123, N° 28302 y N° 28329.
- Ley N° 28161, Ley que establece plazo para que el



Poder Ejecutivo determine la Jerarquización de Activos, Empresas y Proyectos.

- Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.

- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 28961, N° 28968 y N° 29053.

- Ley N° 28926, Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.

- Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial.

- Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial.

- Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.

- Decreto Supremo N° 026-2003-ED, que dispone que el Ministerio de Educación lleve a cabo Planes y Proyectos que garanticen la Ejecución de Acciones sobre Educación Inclusiva en el Marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".

- Decreto Supremo N° 013-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Regular.

- Decreto Supremo N° 015-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Alternativa.

- Decreto Supremo N° 022-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Técnico-Productiva.

- Decreto Supremo N° 002-2005-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Especial.

- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

- Decreto Supremo N° 013-2005-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Comunitaria.

- Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.

- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED y el Decreto Supremo N° 001-2008-ED.

- Decreto Supremo N° 008-2006-ED, que aprueba los Lineamientos para el Seguimiento y Control de la Labor Efectiva de Trabajo Docente en las Instituciones Educativas Públicas.

- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que Define y Establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento por las Entidades del Gobierno Nacional.

- Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

- Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.

- Decreto Supremo N° 003-2008-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.

- Resolución Ministerial N° 523-2005-ED, que declara el 16 de octubre de cada año, como el Día de la Educación Inclusiva.

- Resolución Ministerial N° 0526-2005-ED, Instituye los Juegos Florales Escolares como actividad educativa de la Educación Básica Regular.

- Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, que aprueba el documento "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular – Proceso de Articulación".

- Resolución Ministerial N° 0349-2008-ED, que Crea la "Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa de Escuelas Abiertas".

- Resolución Ministerial N° 0425-2007-ED, que aprueba las Normas para la Implementación de Simulacros en

el Sistema Educativo, en el Marco de la Educación en Gestión de Riesgos.

- Resolución Ministerial N° 0190-2007-ED que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PSEM del Sector Educación 2007-2011.

- Resolución Ministerial N° 0069-2008-ED, Aprueban la Directiva "Normas para la matrícula de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva".

- Resolución Vice Ministerial N° 0017-2007-ED, que aprueba las Normas que establecen la Organización y la Ejecución de la Actividad Permanente de Movilización Social: "Escuelas Seguras, Limpias y Saludables".

- Resolución Vice Ministerial N° 0022-2007-ED, que aprueba las "Normas para el fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina Escolar, el Uso Adecuado del Tiempo y la Formación Ciudadana, Cívica y Patriótica de los Estudiantes de las Instituciones y Programas de la Educación Básica".

- Resolución Vice Ministerial N° 0025-2008-ED, Campaña Nacional de Sensibilización y Movilización por la Educación Inclusiva.

- Resolución Ministerial 401-2008-ED que establece el sistema del Banco de Libros de la Educación Básica Regular.

- Resolución Ministerial N° 440-2008-ED, que aprueba el documento "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular", como resultado del proceso de revisión, actualización y mejoramiento.

IV. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

4.1 Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT)

- La Dirección de la UGEL es responsable de que, antes del inicio del año escolar, todas las IE de su ámbito tengan su Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular de la Institución (PCI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) respectivos.

- En las IE públicas el PEI es aprobado por la Dirección de la IE con la opinión del Consejo Educativo Institucional (CONEI). En las IE privadas la aprobación se hará de acuerdo a su Reglamento Interno.

- El PAT considera los programas y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas diversas; y el Plan o los Planes de Formación en Servicio dirigidos al personal directivo y docente de la institución.

- **Estos documentos deben estar listos en el mes de enero de 2009.**

4.2 Uniforme Escolar

En la Educación Básica y Técnico – Productiva no es obligatorio el uso del uniforme escolar.

4.3 Períodos vacacionales

Los períodos vacacionales son determinados por el Director de la IE pública en coordinación con el CONEI, teniendo en cuenta la política educativa regional y las presentes normas. En el ámbito rural, se programa teniendo en cuenta además, las características geográficas, climatológicas, económico – productivas y socio – culturales del medio. En las IE privadas se determinará, de acuerdo a su reglamento interno y teniendo en cuenta la calidad educativa regional y las presentes normas.

4.4 Celebraciones cívicas

- Las festividades cívicas, comunales y regionales forman parte del calendario cívico escolar. Deben ser consideradas en la programación curricular anual. No deben implicar pérdida de clases ni gastos económicos adicionales para los estudiantes ni sus familias.

- Las IE para celebrar las fiestas patrias, regionales o locales deben implementar estrategias creativas, como pasacalles, teatro, expresiones artísticas, ferias regionales vinculadas con la historia, el arte, la gastronomía y la cultura, las cuales deben convertirse en oportunidades de aprendizaje para los estudiantes.

Está prohibido perder horas de clase en ensayos para desfiles escolares. Continúan vigentes la Directiva de Fiestas Patrias, aprobada por R.M. N° 0352-2006-ED y lo señalado por la RVM N° 022-2007-ED.

4.5 Diversificación curricular

- La DRE, en coordinación con sus respectivas UGEL, establece las orientaciones y lineamientos regionales para que la diversificación curricular sea pertinente a su propia realidad, en el marco de los Diseños Curriculares Nacionales en cada modalidad.

- La IE concreta y explicita la diversificación curricular en su PCI.

- En las IE donde se matriculen estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), el docente de aula con la orientación de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) realiza las adaptaciones curriculares que requiera el proceso de enseñanza-aprendizaje de dichos estudiantes a su cargo y da cuenta de ellas a la Dirección o a la persona en quien ésta haya delegado tal responsabilidad. En las IE privadas se hará de acuerdo a su reglamento interno.

4.6 Acciones de capacitación docente

- La IE facilita la participación de sus docentes en acciones de capacitación diseñadas por la propia institución, la UGEL, la DRE, el MED u otro sector del Estado y/o institución particular acreditada. Estas acciones no deben afectar el normal desarrollo de la jornada escolar.

- La IE, para fortalecer las capacidades pedagógicas de los docentes, organiza grupos de interaprendizaje y de reflexión; inclusive, la formación de redes de capacitación, de acuerdo a su PAT.

- La DRE y la UGEL solamente autorizan acciones de capacitación en su jurisdicción siempre que no afecten las horas efectivas de clase. A las acciones autorizadas en una DRE pueden asistir profesores de otras Regiones de acuerdo a las normas vigentes.

- La DRE o la UGEL, que autorizó la capacitación de acuerdo a las normas nacionales establecidas, es responsable del monitoreo y seguimiento de las actividades autorizadas.

- El MED auspicia de manera excepcional actividades de capacitaciones nacionales o internacionales. También organiza, a través de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, de la Dirección General de Tecnologías Educativas, de la Dirección General de Educación Básica Especial y de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, acciones de capacitación, actualización y perfeccionamiento de carácter nacional.

- Las acciones de capacitación de los docentes de Educación Básica Regular es asumida prioritariamente por el PRONAFACAP.

4.7 Interculturalidad y bilingüismo

El Director y los docentes de las IE de las diferentes modalidades aseguran y responden que sus estudiantes reciban una educación intercultural, desarrollando capacidades que posibiliten:

- El conocimiento, respeto, valoración y diálogo con las distintas culturas existentes en su entorno y fuera de él.

- Ejercicio de su identidad y conciencia ciudadana y cívica, expresada en la convivencia democrática, para el logro de la paz.

- Asumir conductas no discriminatorias relacionadas con raza, sexo, religión.

- Resolver conflictos mediante el diálogo.

- Establecer relaciones armoniosas con su entorno ecológico.

Las DRE y UGEL cuando contraten a profesores para una IE pública EIB deberán cuidar que conozcan la cultura local y dominen la lengua originaria, tanto en forma oral como escrita, y facilitar que los docentes reciban capacitación en EIB.

La Dirección de una IE bilingüe debe:

- Asegurar la pertinencia cultural y lingüística en los procesos de diversificación; considerando la incorporación de saberes, conocimientos, normas de organización correspondientes a la cultura local, así como ubicando a los estudiantes en el nivel de dominio de las lenguas, a través de los diagnósticos socio y sociolingüísticos.

- Garantizar la enseñanza en lengua materna y asegurar el dominio del castellano como segunda lengua.

- Facilitar el intercambio cultural con otras localidades y regiones, en estrecha coordinación con la UGEL.

Las DRE y UGEL, en coordinación con la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, orienta la difusión y uso del Manual para padres, en idiomas nativos, utilizando el programa radial "La Escuela del Aire", con la finalidad de fomentar la participación de los padres de familia, en la gestión educativa y el éxito de sus hijos en la escuela.

4.8 Inclusión

La Dirección de una IE inclusiva pública debe:

- Proceder a la matrícula del estudiante con necesidades educativas especiales (NEE) y coordinar con el Centro de Educación Básica Especial de su jurisdicción, para recibir las orientaciones del SAANEE a fin de asegurar una inclusión efectiva.

- Facilitar la realización de acciones de atención específica para estudiantes con NEE, previstas por el SAANEE, y sensibilizar a la comunidad educativa.

- Atender las NEE a través de acciones pedagógicas adecuadas así como también a la organización del centro.

- Orientar y definir las acciones de evaluación de los aprendizajes, teniendo en cuenta la diversificación y adaptaciones curriculares, de modo que los docentes formulen los respectivos niveles de logro para la promoción y certificación de los estudiantes con NEE, considerando estas adaptaciones.

- Acondicionar progresivamente sus instalaciones para garantizar las medidas de accesibilidad física.

- Cumplir las disposiciones establecidas en el D.S. N° 002-2005-ED y la Directiva N° 076-2006-VMGP-DINEBE.

Las DRE y UGEL, mediante R.D. constituyen los equipos especializados de los SAANEE determinando su ámbito de intervención y responsabilidades. Así mismo, programan la asignación presupuestaria para la expansión de los Programas de Intervención Temprana PRITE, para los CEBE y SAANEE, considerando los recursos humanos, infraestructura, mobiliario, equipamiento, servicios y gastos de movilidad.

También debe constituir un SAANEE a nivel de DRE y/o UGEL en los lugares donde no existe un CEBE de acuerdo al DS N° 002-2005-ED y Directiva N° 076-2006-VMGP-DINEBE.

4.9 Educación Ambiental y Comunitaria

Las IE tienen la obligación de promover y desarrollar acciones de Educación Ambiental, para lo cual deberán:

- Desarrollar proyectos educativos ambientales integrando las diversas áreas curriculares y niveles educativos y comprometiendo a toda la comunidad educativa local.

- Implementar la estrategia nacional de educación ambiental: Movilización Social "Escuelas Seguras, Limpias y Saludables", en el marco de la normatividad vigente.

- Constituir o actualizar el Comité Ambiental con participación de la comunidad educativa y dentro de los 30 días de iniciado el año lectivo.

- Fortalecer las organizaciones estudiantiles de carácter ambiental y promover la constitución de las Fiscalías Ecológicas Escolares del nivel secundario en coordinación con el Ministerio Público.

- Implementar las acciones de la Educación Ambiental Comunitaria, en coordinación con las diversas instituciones y organizaciones públicas y privadas de su entorno local de acuerdo al Reglamento de Educación Comunitaria.

- Promover acciones de educación ambiental para la protección, preservación y uso responsable de las áreas naturales protegidas (ANP), en los ámbitos donde existan y en coordinación con las instituciones pertinentes.

- Promover la Educación Ambiental a través del desarrollo pedagógico haciendo uso de las TIC, el Programa de Escuelas Abiertas y el Plan Lector.

- Constituir o actualizar la Comisión de Gestión del Riesgo-Defensa Civil como parte del Comité Ambiental.

- Abrir los espacios escolares a la comunidad educativa y la comunidad en general en los horarios fuera de la jornada escolar para la implementación de actividades organizadas de educación comunitaria y ambiental.



- Realizar acciones pedagógicas de gestión del riesgo, elaborar el Plan de Gestión del Riesgo y realizar los simulacros de acuerdo con la realidad local y la normatividad vigente.

4.10 Promoción de la Cultura y el Deporte

En el presente año las IE públicas deben realizar los siguientes programas y actividades:

- Programa Escuelas Abiertas
- Programa de Promoción y Defensa del Patrimonio Cultural
- Programa Recreativo de Vacaciones 2009
- Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2009
- Juegos Florales Escolares Nacionales 2009
- Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles
- Feria Nacional de Ciencia y Tecnología 2009

También pueden realizar estos programas y actividades las IE privadas.

Las DRE y UGEL no deben realizar, autorizar ni auspiciar eventos similares. Estas actividades serán normadas por Directivas específicas, emitidas por la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

4.11 Investigación y Supervisión Educativa

Investigación Educativa

Las IE desarrollarán acciones de investigación educativa, para lo cual deben:

- Promover proyectos de innovación vinculados al desarrollo pedagógico, a la gestión y a la participación de la comunidad con una visión investigadora que atiendan las necesidades y demandas de la IE.
- Incorporar el enfoque de investigación en la elaboración de proyectos pedagógicos de aula.
- Promover en las redes educativas la investigación de la práctica docente para aprender de la experiencia y potenciar aprendizajes en los estudiantes.

Las DRE y UGEL propiciarán espacios de intercambio de los proyectos de investigación e innovación educativa en su región, que fortalezcan las capacidades de los docentes en investigación y en su desempeño pedagógico.

Supervisión educativa

Las DRE y UGEL tienen la responsabilidad de supervisar las IE para lo cual deberán:

- Establecer un plan de supervisión educativa de los procesos pedagógico de las IE de su región.
- Orientar y asesorar a los directores de las IE en la elaboración y ejecución de su plan supervisión, monitoreo y acompañamiento a los docentes de su institución.
- Impulsar redes de supervisión educativa que fortalezcan la gestión de las IE

4.12 Uso de Ambientes y Equipamiento

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria del DS N° 015-2004-ED, en aquellos lugares en donde los CEBA de gestión pública no funcionan en ambientes independientes, las instituciones de Educación Básica Regular y Técnico Productiva, deberán compartir la infraestructura, mobiliario, equipos y demás recursos de uso pedagógico y administrativo.

V. NORMAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

5.1 EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

5.1.1 Preparación del Año Escolar

- Las actividades de planificación, programación y organización del año escolar 2009 se desarrollarán en el mes de diciembre de 2008 y enero de 2009. Los directores de las IE deben preparar en dichos meses los documentos de gestión pertinentes, a excepción del Cuadro de Distribución de Secciones y Horas de Clase que debe estar listo a más tardar la tercera semana de enero.

- Desde el mes de enero, el Director de la IE pública, con apoyo del CONEI y de la APAFA, prepara y acondiciona el local de la IE para el inicio del año escolar.

- El Director de la IE es responsable de remitir a más tardar el 23 de enero de 2009 el Cuadro de Distribución de Secciones de los diferentes niveles educativos y el Cuadro de Horas de clase del Nivel Secundario de su plantel a la UGEL de su jurisdicción para su revisión y aprobación.

Personal Docente en Primaria

La Dirección de la IE asigna, en el primer grado de primaria a un docente que tenga preparación y aptitudes para responder a las exigencias pedagógicas de este grado. En las IE públicas, el docente que tuvo a cargo el primer grado de educación primaria, continúa con sus estudiantes en el segundo grado.

5.1.2 Inicio y término del Año Escolar

- En las IE públicas de Educación Básica Regular, las clases se inician a nivel nacional el 2 de marzo; en las IE privadas se hará de acuerdo a su R.I. Cada IE detalla en su Plan Anual de Trabajo (PAT) la fecha de inicio y término del año escolar. **Este tiene una duración no menor de 40 semanas lectivas**, salvo en los programas no escolarizados de Educación Inicial.

- En un marco de flexibilidad, teniendo en cuenta las características geográficas, climatológicas, económico-productivas y socio-culturales de la Región a la que pertenece una IE, ésta puede determinar otra fecha de inicio, sin alterar la duración del año escolar establecido dentro del año cronológico.

- Las actividades de evaluación del año y los informes de gestión elaborados por los docentes, directores y subdirectores (según corresponda) serán insumos para reajustar el Proyecto Curricular de la Institución (PCI). Esta actividad se debe desarrollar en el mes de diciembre de 2008 y enero de 2009.

5.1.3 Distribución del Tiempo

Educación Inicial

- En las IE escolarizadas, el trabajo pedagógico diario es de 5 horas pedagógicas; 25 horas semanales, y un mínimo de 900 horas anuales de trabajo pedagógico efectivo. Los tiempos utilizados para las actividades permanentes de alimentación y aseo, por ser contenidos del currículo, forman parte de las horas pedagógicas.

- En los programas no escolarizados, el horario es flexible, de acuerdo con el tipo de programa. Para niños de 3 a 5 años, el horario mínimo tiene 4 horas diarias. Ello supone un mínimo anual de 720 horas de funcionamiento de los PRONOEI.

Para el caso de los programas de Prácticas de Crianza, dirigido a niños de 0 a 2 años o a sus padres según su modalidad, el horario es flexible según el tipo de servicio que se ofrezca, con un mínimo de 2 horas semanales.

Educación Primaria

- El trabajo diario es de 6 horas pedagógicas; 30 horas semanales, y un mínimo de 1100 horas anuales.

- Los tiempos utilizados para la formación, desayuno o almuerzo escolar no se les considera como horas pedagógicas diarias.

- En el caso de una IE del ámbito rural, en las que se hace necesario modificar el calendario pedagógico por condiciones climáticas, geográficas o por el desarrollo de actividades productivas; siempre debe considerarse el cumplimiento de las 1100 horas anuales.

Educación Secundaria

- En el Nivel Secundaria el trabajo pedagógico es de 7 horas diarias, 35 horas semanales y un mínimo de 1200 horas anuales.

- El mínimo de horas para cada área curricular en el Plan de Estudios del nivel de Educación Secundaria debe estar en concordancia con lo normado por la R.M. N° 440-2008-ED.

En Educación Secundaria a Distancia

- En las actividades presenciales la asistencia de los estudiantes a las IE de Educación a Distancia es de lunes

a viernes entre el 02 de marzo al 18 de diciembre y se rige por el mismo calendario establecido para Educación Básica Regular. Sin embargo, quienes por motivo de trabajo tengan que ausentarse del CPED no perderán el derecho a su evaluación y certificación, siempre que cumplan con sus obligaciones académicas estudiando con los textos que les preste el CPED y con las orientaciones que les proporcione el tutor.

- Para la atención de los estudiantes se asignarán horas a los docentes nombrados y contratados de la IE. En caso de no haber personal disponible se contrata a profesores nuevos de acuerdo a normas específicas para la implementación de este Programa.

5.1.4 Diseño Curricular Nacional

- El Diseño Curricular Nacional (DCN) expresa las intenciones educativas a nivel nacional y sirve de base para la diversificación curricular en cada Región, principalmente de cada IE de acuerdo a la Ley General de Educación y el Proyecto Educativo Regional.

- El DCN orienta los procesos de aprendizaje en las IE del país, presenta las competencias, capacidades, conocimientos, valores y actitudes a ser desarrollados a través de las áreas curriculares en cada uno de los ciclos de los tres niveles de la Educación Básica Regular.

5.1.5 Plan de Estudios de la Educación Básica Regular

El Plan de Estudios que articula los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria es el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Niveles	Educación Inicial			Educación Primaria					Educación Secundaria									
	Ciclos			Ciclos					Ciclos									
	I			II					III					IV				
	0 a 2			3					4					5				
	Años			Grados					1°					2°				
	3			4					5					6				
ÁREAS CURRICULARES	Relación consigo mismo, Comunicación y Relación con el medio natural y social	Matemática			Matemática					Matemática								
		Comunicación			Comunicación					Comunicación								
		Arte			Arte					Arte								
		Personal Social			Personal Social					Historia, Geografía y Economía								
										Formación Ciudadana y Cívica								
										Persona, Familia y Relaciones Humanas								
										Educación Física								
										Educación Religiosa								
		Ciencia y Ambiente			Ciencia y Ambiente					Ciencia Tecnología y Ambiente								
										Educación para el Trabajo								
TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA																		

* Los textos de CCSS de 1ro. a 5to. grado de Secundaria se utilizarán para el desarrollo de las áreas de Historia, Geografía y Economía, así como Formación Ciudadana y Cívica.

La Dirección de la UGEL monitorea y supervisa que cada IE haya organizado su Plan de Estudios con las horas mínimas que establece la presente norma (Distribución del Tiempo). Es responsabilidad de la Dirección de la UGEL asegurar que los Directores de las IE tengan sus cuadros de distribución de horas aprobados en coherencia con el Diseño Curricular Nacional y las especialidades de los docentes.

5.1.6 Distribución de Horas Mínimas por Áreas en Educación Secundaria

ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO – EDUCACIÓN SECUNDARIA					
ÁREAS CURRICULARES	GRADO DE ESTUDIOS				
	1°	2°	3°	4°	5°
MATEMÁTICA	4	4	4	4	4
COMUNICACIÓN	4	4	4	4	4
INGLÉS	2	2	2	2	2
ARTE	2	2	2	2	2

ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO – EDUCACIÓN SECUNDARIA					
	GRADO DE ESTUDIOS				
	3	4	5	6	7
HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ECONOMÍA	3	3	3	3	3
FORMACIÓN CIUDADANA Y CÍVICA	2	2	2	2	2
PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS	2	2	2	2	2
EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	2	2	2
EDUCACIÓN RELIGIOSA	2	2	2	2	2
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE	3	3	3	3	3
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	2	2	2	2	2
TUTORÍA	1	1	1	1	1
HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD	6	6	6	6	6
TOTAL DE HORAS	35	35	35	35	35

El número de horas establecidas en el plan de estudios para cada una de las áreas, es el mínimo. En ningún caso, las IE públicas y privadas dejarán de enseñar estas áreas y utilizar para cada una de ellas menos horas de las señaladas.

Educación Ciudadana y Cívica

El área de Formación Ciudadana y Cívica es a su vez un eje transversal en el desarrollo del currículo escolar en inicial, primaria y secundaria.

Supervisión del Plan de Estudios

La Dirección de la UGEL monitorea y supervisa que cada IE haya organizado su Plan de Estudios con las horas mínimas que establece la presente norma (Distribución del Tiempo). Es responsabilidad de la Dirección de la UGEL asegurar que los Directores de las IE tengan sus cuadros de distribución de horas aprobados en coherencia con el Diseño Curricular Nacional y las especialidades de los docentes en el caso de secundaria.

5.1.7 Horas de libre disponibilidad

- Las IE de Educación Primaria y Secundaria hacen **uso de un mínimo de 10 y 06 horas de libre disponibilidad respectivamente.**

- Para el caso de Educación Secundaria se considera:

Movilización Nacional por la Comprensión Lectora

- En los grados 2do, 3ro y 4to. de las Instituciones Educativas Públicas se consideran de las horas de libre disponibilidad obligatoriamente 3 horas semanales para el desarrollo de las capacidades de comprensión lectora en el área de Comunicación. De las 4 horas asignadas a Comunicación en el Plan de Estudios se utilizarán además, 2 horas para la comprensión lectora. Se emitirá una Directiva específica.

- Los grados 1° y 5to se regirán por el plan de estudios.

Enseñanza del Idioma Inglés

- Para fortalecer y mejorar el aprendizaje del idioma Inglés las IE podrán utilizar estas horas de libre disponibilidad para su enseñanza, siempre y cuando cuenten con profesores del idioma competentes y en número suficiente.

- Las IE privadas pueden enseñar además de Inglés otro idioma extranjero.

Enseñanza de lenguas originarias

- Las IE de secundaria que funcionan en contextos interculturales bilingües podrán dedicar horas de libre disponibilidad a la enseñanza de una lengua originaria.

Educación para el Trabajo

- La IE pública que fue anteriormente Colegio de Variante Técnica, debe priorizar el área de Educación para el Trabajo, siempre y cuando así lo determine el diagnóstico de las necesidades pedagógicas y las condiciones establecidas en la presente norma.

- Las IE priorizarán el uso del resto de las horas disponibles sustentándose en el diagnóstico de necesidades y en lo explicitado en el PCI. También pueden ser utilizadas para la orientación educativa.



Las IE privadas pueden tener más horas de libre disponibilidad de acuerdo a su PCI.

Horas del Plan de Estudios

Niveles Horas	Inicial	Primaria	Secundaria
	Horas obligatorias para las áreas del Plan	25	Incluye una hora de dedicación exclusiva para tutoría 20
Horas de libre disponibilidad		10	6
Total de horas establecidas	25	30	35

5.1.8 Trabajo pedagógico

- La Dirección de la IE de cualquier nivel de Educación Básica Regular es responsable ante la UGEL y los padres de familia, del cumplimiento del mínimo de horas efectivas de trabajo pedagógico señalado en la presente norma.

- El trabajo pedagógico es diferente a la jornada laboral del profesor; comprende el desarrollo de horas de clase de 45 minutos como mínimo.

- En el área rural, se establece el horario de la jornada escolar diaria que se adecúe mejor a la realidad local. En esta decisión participan, además de la Dirección de la IE, los padres de familia.

5.1.9 Matrícula

- En las IE públicas de Educación Básica Regular, la matrícula y el traslado de matrícula son gratuitas y se efectúa de conformidad con los "Lineamientos para el Proceso de Matrícula Escolar en las IE públicas de Educación Básica" aprobado por la R.M. Nro. 0516-2007-ED.

- La Dirección de la IE pública con el apoyo del CONEI, de los profesores y del Municipio local, realiza las acciones que permitan lograr una matrícula oportuna en su ámbito de influencia.

- Se prestará especial atención a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad para que accedan al servicio educativo. **La matrícula es gratuita y no está condicionada al pago de la cuota por Asociación de Padres de Familia (APAFA), bajo responsabilidad del Director de la IE.**

- La Dirección de la IE debe publicar en un lugar visible, el número de vacantes por turnos y grados de estudios y la fecha límite de inscripción de los estudiantes nuevos, respetando los principios de equidad e inclusión, en caso que la demanda de matrícula supere a la oferta de la IE. Debe considerarse que el número de vacantes en las IE unidocentes y multigrados es flexible.

- **En Educación Inicial, Primaria y Secundaria no se exige a los padres, madres, y/o apoderados la compra de útiles escolares ni uniforme escolar como requisito para la matrícula.**

- La matrícula de los estudiantes nuevos que ingresan a las IE públicas de Educación Básica Regular se efectuará en el mes de diciembre.

- **En ningún caso la matrícula está condicionada a una evaluación de ingreso.** Tampoco puede darse cualquier forma de discriminación económica, social, confesional, cultural o de otra índole.

Matrícula en Educación Inicial

- La matrícula para Educación Inicial en las IE o Programas no Escolarizados, se realiza de acuerdo a la edad cronológica, según los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2009. En caso que la demanda supere la capacidad de atención de la IE, la prioridad de ingreso es la establecida en el Reglamento Interno de la IE con conocimiento de la UGEL siempre y cuando no atente contra los derechos del niño. Esta prioridad se publica antes de iniciar el proceso de matrícula.

- En este nivel, se requiere en el acto de matrícula la presencia del padre, madre o apoderado, y la presentación de la partida de nacimiento o DNI si lo tiene, o el pasaporte del niño o niña. La falta de este requisito, no impide la matrícula, pero debe regularizarse. **La Dirección de la IE debe coordinar su obtención con las instituciones**

pertinentes y en coordinación con la Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, donde hubiera, debe orientar a los padres de familia o apoderado para que gestione dicho documento ante el Registro Civil o RENIEC de su localidad.

- La UGEL debe garantizar la atención en los servicios de inicial a la demanda no atendida en otras IE de la zona.

Matrícula en Educación Primaria

- Para matricularse en el 1er grado de primaria, se debe haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar, o cumplirlos hasta el 30 de Junio de 2009 inclusive, en este último caso deberá haber realizado estudios en Educación Inicial, ciclo II - 5 años. El director puede autorizar, bajo su responsabilidad, el ingreso a niños que no hayan hecho Educación Inicial, si no existen estos Centros o Programas en su ámbito territorial.

- En caso que la demanda supere la capacidad de atención de la IE, la prioridad de ingreso es la que se establece en el Reglamento Interno de la IE, con conocimiento de la UGEL. Esta prioridad se publica antes de iniciar el proceso de matrícula.

- En el acto de matrícula para este nivel, se requiere la presencia del padre, madre o apoderado, y la presentación de partida de nacimiento y/o DNI del niño o niña. La falta de este requisito, no impide la matrícula. **La Dirección de la IE debe coordinar su obtención con las instituciones pertinentes** y en coordinación con la Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, donde hubiera; asimismo debe orientar a los padres de familia o apoderado para que gestione dicho documento ante el Registro Civil o RENIEC de su localidad.

Matrícula en Educación Secundaria

- Para matricularse en el primer grado de Educación Secundaria, presencial o a distancia: se presenta la Ficha Única de Matrícula, Partida de Nacimiento o Pasaporte y Certificado Oficial de Educación Primaria.

- Se acepta los traslados de la modalidad presencial a la modalidad a distancia y viceversa.

Ratificación de matrícula

La ratificación de matrícula en inicial, primaria y secundaria es automática. A partir del segundo grado de primaria, para los estudiantes promovidos, se efectúa en el mes de diciembre. En los casos de necesidad de recuperación, la ratificación de la matrícula se realiza previa verificación de los resultados y antes del inicio del año escolar, ésta debe ser comunicada con anticipación al estudiante y a los padres de familia o apoderados.

Promoción Automática

- En el nivel de Educación Inicial y 1er. grado de primaria la promoción es automática, no existiendo repitencia.

Matrícula de estudiantes con discapacidad

- La IE pública reserva las vacantes para estudiantes con NEE asociadas a discapacidad de acuerdo a la demanda y recursos de apoyo de los equipos SAANEE.

- Las aulas donde hay estudiantes con NEE tienen un número de estudiantes menor a las que no lo son, de acuerdo a los niveles correspondientes. El estudiante con discapacidad en aula regular, debe figurar en la nómina de matrícula.

- Las IE privadas de acuerdo a su reglamento interno deben incluir estudiantes con discapacidad.

Matrícula de estudiantes en una IE privada

Además de las normas anteriores, en el momento de la matrícula o de su ratificación, la IE privada está obligada a entregar a los padres de familia un documento en el que en forma veraz y suficiente se brinda la información sobre las condiciones pedagógicas y económicas a las que se ajustará la prestación del servicio educativo durante el año escolar y las responsabilidades que asume la IE y el padre o madre de familia, o apoderado.

Este documento es suscrito por el padre o madre de familia y la Dirección de la IE, en concordancia con la Ley 26549 y el DS N° 009-2006-ED.

En ningún caso la Institución Educativa pública o privada exigirá a los padres o apoderados suscribir documento alguno que exima a la Institución Educativa de la responsabilidad de la seguridad de los estudiantes que la Institución Educativa debe garantizar.

Traslado de Matrícula

- Los Directores de las IE públicas tienen la obligación de entregar a los padres de familia, la documentación necesaria para el traslado de sus hijos cuando así lo requieran. En el caso de las IE de gestión privada se rigen de acuerdo a sus normas.

- Los traslados de matrícula de los estudiantes de una IE de EBR a otra, se realizan hasta dos meses antes de la finalización del año escolar.

- Los traslados de EBA a EBR o viceversa, se realizan mediante el proceso de convalidación de Planes de Estudios.

- Los requisitos de traslado de estudiantes con NEE son los mismos establecidos en los diferentes niveles, incluyendo el informe psicopedagógico, si lo hubiere.

- En el caso de desastres, la matrícula de los estudiantes de las zonas afectadas, procede sin previa presentación de documentos, con cargo a regularizar de acuerdo a normas específicas emitidas por el MED.

- Los procedimientos para el traslado de matrícula están establecidos en el artículo 13 de la R.M. N° 0516-2007-ED.

5.1.10 Informes a la UGEL

La Dirección de la IE debe presentar a la UGEL la información siguiente:

- Nóminas de matrícula, debidamente llenadas dentro de los 45 días posteriores al inicio del año escolar.

- Nóminas complementarias de matrícula, cuando se realice traslados o ingresos durante el año escolar, antes que éste finalice.

- Actas al término del año escolar.

- Informe resumido de Gestión Anual del año escolar 2008, Actas oficiales de Evaluación y Acta con la relación de los estudiantes que han culminado el nivel de Educación Secundaria ocupando los 10 primeros puestos en orden de mérito, con los certificados promocionales de los cinco primeros, dentro de los 10 días hábiles de concluido el año escolar.

- Cédulas y formatos de información estadística debidamente completados se remiten en las fechas que establece la Unidad de Estadística Educativa de la UGEL.

En los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) y en los Programas para Prácticas de Crianza, la responsabilidad de enviar esta información es de la docente coordinadora.

Las nóminas de matrícula y las actas de evaluación se realizan en los formatos oficiales, disponibles en la página web del MED. Estas tienen valor oficial y pueden ser presentadas en la dependencia correspondiente. En el caso de las Instituciones de Gestión Pública no tiene costo alguno.

La IE que tenga el aplicativo informático "Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la IE (SIAGIE)", debe entregar las nóminas de matrícula y actas de evaluación, haciendo uso del aplicativo mencionado. Esta documentación tiene valor oficial y la responsabilidad de su contenido la asume la Dirección de la IE.

5.1.11 Certificación por nivel educativo

- Los certificados de estudios se expiden de acuerdo a la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por R.M. N° 0234-2005-ED y su modificatoria.

- En el II Ciclo de Educación Inicial (3, 4 y 5 años) los certificados se expiden por cada año de estudios finalizado, en la modalidad Escolarizada, la Dirección de la IE y en la No escolarizada los expide la Profesora Coordinadora, quien a su vez emite un informe a partir de la lista de cotejo de cada niño que ingresa a una IE.

- Los Certificados Oficiales, son de expedición gratuita, salvo que se trate de la entrega de duplicados.

5.1.12 Culminación de los estudios de Educación Secundaria

Los estudiantes del 5to grado de Secundaria, para postular a las Instituciones de Educación Superior, deben completar y aprobar sus estudios de los cinco grados de este nivel educativo.

La Dirección de la IE entrega, al finalizar el 5to grado, bajo responsabilidad, documentos de orden de mérito de cualquiera de los grados de secundaria. Los certificados se entregarán cuando se hayan expedido las actas correspondientes. Se exceptúa los casos de traslado de una IE a otra.

5.1.13 Diploma de Educación para el Trabajo

La UGEL autoriza a las IE del nivel de Secundaria el otorgamiento del Diploma de Educación para el Trabajo, mediante Resolución Directoral, siempre que:

- Tengan explícito en su PEI la forma en que realizará el tratamiento de la especialidad de educación para el trabajo y el diagnóstico del entorno productivo; garantizando el número de horas que permita desarrollar las competencias del área haciendo uso de las horas de libre disponibilidad y asegurando la realización de las prácticas relacionadas con la especialidad ocupacional.

- Cuenten con personal docente acreditado, infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas básicas que garanticen el desarrollo de las competencias de la especialidad.

5.1.14 Clima institucional, uso de espacios fuera del aula

Clima Institucional y de aula

Toda IE debe promover un clima favorable entre todos los actores educativos. El personal directivo, docente y administrativo, así como la APAFA y el CONEI de una IE pública son responsables solidarios de propiciarlo, coadyuvando al logro de los fines y objetivos institucionales. Está prohibido en toda IE aplicar sanciones que afecten la dignidad de los estudiantes y de la comunidad educativa, o su integridad física, psicológica o moral, así como la vulneración de sus derechos.

Uso de espacios fuera del aula

Las acciones de aprendizaje se amplían a **espacios fuera del aula** para generar experiencias significativas de aprendizaje con la finalidad de propiciar la libertad de pensamiento, movimiento, resolver problemas y optimizar el acto educativo.

Bibliotecas Escolares

La biblioteca escolar debe estar debidamente organizada. La Dirección de la IE garantiza su uso pedagógico, así como la codificación y catalogación de cada ejemplar, su adecuada conservación, seguridad; manteniendo bases de datos para difusión, recuperación e inventario permanente de todos los recursos existentes en la IE. Esto se aplica también para los centros públicos de Educación a Distancia (CPED) biblioteca, sala de docentes, dirección, aula de Innovación etc. Los contenidos que ofrece la biblioteca digital de la Dirección General de Tecnologías Educativas complementan los servicios de la biblioteca escolar.

La IE de Educación Secundaria pública implementará las medidas necesarias para la adecuada gestión, uso, conservación y seguridad de los libros, fichas, fascículos y materiales audiovisuales de la biblioteca. Para tal efecto, tiene en cuenta las directivas, cartillas y guías de uso y conservación.

Aula de Innovación Pedagógica

El aula de innovación pedagógica es el escenario de aprendizaje en el que las TIC se integran a las actividades pedagógicas. El software educativo distribuido por el MED debe estar instalado con accesos directos fácilmente ubicables y disponibles para su uso. El cuadro de distribución de uso del aula prioriza el trabajo con los estudiantes y destina horas de práctica para los docentes. Este cuadro de distribución horaria debe estar en un lugar visible en el aula y debe ser de conocimiento público en la IE.

Las instituciones educativas de gestión privada deberán organizar sus respectivas aulas de innovación pedagógica.

La contribución de las TIC en la calidad educativa se da en dos aspectos: refuerzan las capacidades de área



a través de materiales educativos específicos y apoyan el desarrollo de las capacidades fundamentales en su calidad de "recurso transversal".

Infraestructura y mobiliario de la IE pública

De la IE pública:

- Con participación de la APAFA, el CONEI y las organizaciones de la localidad la Dirección de la IE crea desde el inicio del año escolar, un ambiente accesible, seguro y agradable que favorezca los aprendizajes.
- Está prohibido, bajo responsabilidad, autorizar publicidad comercial de Instituciones de Educación Superior o Academias Pre-Universitarias en un local escolar de IE pública.
- La Dirección es responsable de requerir oportunamente, a la UGEL y a la APAFA, la solución de las necesidades de infraestructura y mobiliario de su institución.

De los PRONOEI

- Deben funcionar en locales propios o cedidos por la comunidad mediante convenio. En ningún caso se alquila ni pertenecen a las promotoras.

5.1.15 Visitas de Estudio y Excursiones

- Las visitas de estudio programadas a los museos, monumentos históricos, zoológicos, empresas, fábricas y otras similares que se realicen dentro de la ciudad, localidad o alrededores donde se ubica la IE y cuya duración no exceda de un (1) día no están afectas a la R.M N° 0394-2008-ED. Sin embargo, el Director de cada IE debe tomar, bajo responsabilidad, las medidas de seguridad correspondientes y contar igualmente con la autorización escrita de los padres de familia de todos los estudiantes.

- Las IE podrán presentar su plan anual de excursiones a la UGEL, adjuntando los requisitos correspondientes para su aprobación en cumplimiento de la RM Nro. 0394-2008-ED. Las UGEL, autorizarán con su visación las solicitudes de las IE, con la mayor celeridad y garantizando la implementación de la actividad con todas las medidas de seguridad y la debida transparencia.

5.1.16 Tardanzas

Está terminantemente prohibido que los estudiantes que llegan tarde a las IE esperen fuera del local escolar o que sean regresados a su domicilio. La Dirección adoptará medidas correctivas para que los estudiantes sean puntuales y que no afecten su integridad física y psicológica, así como la pérdida innecesaria de clases.

5.1.17 Recursos y materiales

Gestión de los materiales educativos para Educación Inicial, Primaria y Secundaria

En Educación Inicial la Dirección de la IE pública y la profesora coordinadora de los programas no escolarizados:

- Conjuntamente con las promotoras educativas comunitarias, sólo firmarán las actas de materiales educativos cuando éstas cuenten con la información completa: relación de material y cantidad que reciben, firma y sello de la Especialista de Educación Inicial y Jefe de Abastecimiento o encargado de almacén según corresponda.

- Entregarán a la UGEL un informe detallado de los materiales educativos recibidos, el uso, la conservación y el estado de los mismos.

- Con participación de los padres y madres de familia deben elaborar materiales educativos principalmente artesanales con recursos locales y materiales reciclables.

- Deben asegurar que los materiales educativos estén organizados en un ambiente limpio y ordenado; y dar orientación a los padres para el trabajo similar en el hogar.

Al inicio del periodo escolar o al recibir la dotación de nuevos materiales educativos **los profesores y promotores** educativos comunitarios deben realizar un inventario sobre el número y estado de conservación

de cada material. Este inventario debe ser actualizado al finalizar el año y reportado a la dirección de la IE o profesora coordinadora de programa. Además, son responsables de poner al alcance de los alumnos el material educativo distribuido y promover su uso frecuente, cuidado y conservación, con un trabajo coordinado con los niños y padres de familia.

En Inicial, Primaria y Secundaria, el Director de la IE pública garantiza la adecuada conservación, seguridad y uso pedagógico de los recursos y materiales, y designa un responsable que gestione los servicios que éste tiene. Los responsables y los procedimientos para la gestión y baja de los recursos educativos se rigen por la Directiva correspondiente.

Documentos curriculares

- La Dirección de la IE asegura, a través de un plan de monitoreo, la adecuada aplicación del DCN y el uso de Guías, Manuales, Orientaciones para el trabajo pedagógico y materiales audiovisuales que haya recibido la Institución.

- La Dirección de la IE donde hay estudiantes con NEE garantizan la disponibilidad de los recursos y materiales, así como la adaptación de los mismos a las necesidades educativas especiales. El equipo SAANEE en las IE públicas orienta su diseño y elaboración.

- Las docentes coordinadoras de los PRONOEI y los Directores de las IE públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, garantizan la adecuada gestión, conservación, seguridad y uso pedagógico de los diversos materiales manipulativos distribuidos e implementan para ello un permanente programa de supervisión, acompañamiento y monitoreo. Para tal efecto, tienen en cuenta las directivas, cartillas y guías de uso y conservación vigentes.

Textos y cuadernos de trabajo en las IE públicas

- La Dirección de la IE pública garantiza la organización y funcionamiento de la Biblioteca Escolar y del Banco de Libros, el uso y cuidado de los textos, así como su codificación. Lleva un registro estadístico de su estado, de acuerdo a las orientaciones de la Dirección General de Educación Básica Regular. Se rige de acuerdo a la RM Nro. 401-2008-ED.

- La Dirección de la IE pública y su personal docente están prohibidos de obligar a los padres de familia a adquirir textos escolares garantizando el uso de los que el Ministerio de Educación distribuye gratuitamente.

- La Dirección y el docente que asuma compromisos de compra con empresas editoriales, distribuidoras o librerías, o exija a niños, niñas, adolescentes, la adquisición de determinados textos escolares, responde de este acto ante los padres de familia y la UGEL. La sanción que se imponga al Director o al docente, se hará pública para conocimiento de los padres de familia.

- El MED, a través de la DIGEIBIR da las normas y orientaciones para la distribución, uso y conservación de los textos y materiales educativos para las IE de EIB.

- La Dirección de la IE Inclusiva pública, beneficiada con los módulos de biblioteca especializada debe garantizar el uso adecuado de los textos en la comunidad educativa.

Útiles escolares

Los útiles escolares que se solicite a los estudiantes responderán exclusivamente a las necesidades de desarrollo de sus aprendizajes y serán requeridos a los padres de familia para ser utilizados de acuerdo al avance de la programación.

Biblioteca de aula

Las bibliotecas de aula están constituidas por un conjunto de libros, revistas y otros materiales impresos debidamente organizados y codificados. Estos materiales deben ser apropiados para los estudiantes de un grado y puestos permanentemente a su alcance. En los niveles de Educación Inicial y Primaria las Bibliotecas serán organizadas como un sector en las aulas. Los Directores de las IE promoverán y monitorearán su uso adecuado.

Materiales para talleres

La Dirección, Subdirecciones y Jefaturas de Taller son responsables de planificar, dirigir y poner en condiciones

operativas los talleres, máquinas, herramientas y equipos, para desarrollar las capacidades productivas y empresariales previstas en el DCN para el área de Educación para el Trabajo. Igualmente, de disponer y supervisar la codificación y clasificación de herramientas, instrumentos, máquinas y equipos disponibles para cada taller ocupacional, con el fin de contar con un inventario organizado y actualizado, así como el cumplimiento de las orientaciones pedagógicas para el uso y la aplicación de las normas de seguridad.

5.1.18 Movilización por los aprendizajes

La Dirección de la IE prioriza el desarrollo de las áreas de Comunicación y Matemática. Para ello realiza en el año las siguientes actividades:

- Concurso de Argumentación y Debate
- Concurso de Redacción
- Premio Nacional de Narrativa y Ensayo José María Arguedas
- Plan Lector
- Olimpiada Nacional Escolar de Matemática
- Feria Escolar de Ciencia y Tecnología
- Concurso de Escuela Emprendedora
- Concurso Nacional de Comprensión Lectora

Las DRE y UGEL no deben realizar, autorizar ni auspiciar eventos similares. Su organización y desarrollo son normadas mediante Directivas específicas por el MED.

5.1.19 Evaluación de los Aprendizajes

Normas de evaluación

- La evaluación de los aprendizajes en las IE de **Educación Inicial, Primaria y Secundaria** está normada en las disposiciones señaladas en la **Directiva VMGP de Evaluación de los Aprendizajes N° 004-2005 - ED aprobada por R.M. N° 0234-2005-ED.**

- Su proceso se realiza de acuerdo con la **R.M. N° 0387-2005 - ED** que complementa y modifica los numerales 6.3.3 *De los resultados* y 6.3.5 *de los Requisitos de Promoción, Repitencia y Recuperación* en la Evaluación de la Directiva N° 004-VMGP-2005. Esta norma también rige para todos los casos de desaprobación o repitencia de grado en los niveles de Primaria y Secundaria.

- En Educación Inicial, por ningún motivo se somete a los niños a examen o pruebas ya que atentan contra su salud emocional. La evaluación es cualitativa y no tiene un fin selectivo o promocional.

Convalidación y revalidación de estudios

- La convalidación de estudios se rige por la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por R.M. N° 234-2005-ED.

- Las DRE y UGEL son responsables de difundir las Tablas de Equivalencia vigente.

5.1.20 Programa de recuperación pedagógica

- El Programa de Recuperación Pedagógica en las IE públicas tiene una duración de 6 semanas efectivas. La Dirección de la IE está facultada para programar, organizar y ejecutar el Programa de Recuperación Pedagógica en el período vacacional. Los estudiantes que por razones de viaje u otros motivos, no pueden rendir la evaluación de recuperación en su IE de origen, la rinden en otra IE, siempre y cuando tengan —obligatoriamente— la autorización expedida por la Dirección de la IE de procedencia u origen.

- La Dirección de la IE adopta las acciones pertinentes para que los estudiantes que se matriculan teniendo un área curricular pendiente de subsanación, participen en un programa de recuperación durante el año escolar, a fin de superar las dificultades vinculadas a dicha área.

- Los estudiantes de 5° grado de Educación Secundaria podrán participar en el Programa de recuperación académica hasta antes del inicio del año lectivo siguiente. De persistir la desaprobación en más de un área curricular, en el mes de marzo, desaprobaban el año escolar.

5.1.21 Programas especiales en las IE públicas Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje

Las IE que participan en el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje desarrollan actividades de acuerdo con la propuesta pedagógica y de gestión, a partir de las orientaciones y normas específicas que tiene dicho programa.

Programa Nacional de apoyo directo a los más pobres – JUNTOS

La Dirección de la IE o programa no escolarizado que se encuentra dentro de este Programa, tiene la responsabilidad de adoptar oportunamente las acciones administrativas necesarias para cumplir las orientaciones y normas que se establezcan para éste; monitorear la asistencia de estudiantes y proporcionar, bajo responsabilidad personal, cuando le sea requerida, la información relacionada con la matrícula y asistencia del nivel de primaria.

5.1.22 Monitoreo y acompañamiento a las IE de Inicial, Primaria y Secundaria

- Las DRE y UGEL conformarán un “Comité de Monitoreo y Acompañamiento para el año lectivo 2009” a través de la emisión de una RD, donde se establezca responsabilidades de acuerdo con las funciones establecidas en los documentos normativos vigentes.

- Es responsabilidad del Director de la DRE /UGEL incorporar en el Plan Operativo Anual (POA) y comprometer en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), una asignación adecuada de recursos, para asegurar el monitoreo a las IE tanto públicas como privadas de su jurisdicción que guarde proporción con la cantidad de las mismas.

- El equipo técnico de Monitoreo y Acompañamiento deberá cumplir con el perfil necesario que permita asesorar a los docentes en el proceso de implementación del DCN y el uso pedagógico de los recursos educativos en el desarrollo de los procesos pedagógicos. Asegurará asimismo la gestión pertinente de los recursos donados a las instituciones si fuera el caso.

- El monitoreo y acompañamiento de parte de las UGEL debe darse no menos de dos veces al año a las IE de su jurisdicción. Se establecerá los criterios técnicos para ello.

- Las DRE/UGEL y las IE deben tener fuentes de verificación del monitoreo y acompañamiento pedagógico realizado.

- La Dirección de la IE es responsable de las acciones de acompañamiento y monitoreo de los docentes de su IE y garantiza en ella la aplicación del PCI en concordancia con el DCN.

- El MED a través de la Dirección General de Educación Básica Regular normará oportunamente los procesos y procedimientos de monitoreo y acompañamiento.

5.1.23 Evaluación Censal

- La Unidad de Medición de la Calidad desarrollará a fines del año una evaluación a los estudiantes de 2° y 4° grado EIB de educación Primaria

5.2 EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (EBE)

5.2.1 Servicios y programas de la Educación Básica Especial

Centros de Educación Básica Especial - CEBE

Los CEBE deben atender sólo a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad, que por la naturaleza de las mismas, no pueden ser atendidas en las instituciones educativas de otras modalidades y formas de educación. La diversificación y las adaptaciones curriculares se realizan a partir del Diseño Curricular Nacional de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes, con el criterio de funcionalidad y pertinencia para contribuir al máximo desarrollo de las potencialidades del estudiante, con el compromiso y participación de la familia.

Las DRE y UGEL son responsables del monitoreo, asesoramiento y evaluación de los procesos de conversión de los CEBE.

5.2.2 Formación de habilidades sociolaborales

La Dirección del CEBE vela por que se oriente el desarrollo de habilidades sociolaborales, teniendo en cuenta las características específicas de los estudiantes y las necesidades básicas para su inclusión familiar y



social, con la participación activa de los padres de familia (Directiva No.076-2006-VMGP-DINEBE).

5.2.3 Participación de la Familia

- La Dirección de la IE aplica estrategias que consoliden a la Escuela como espacio de convivencia y de encuentro, para el cumplimiento de su rol activo y comprometido en el proceso educativo del estudiante.

- La formulación del PAT en las IE públicas se hace con el apoyo del equipo SAANEE y la participación de la familia en comunicación permanente, diferenciando estrategias en relación a la edad, tipo y grado de discapacidad.

- La UGEL supervisa la participación de los Padres de Familia en las IE inclusivas y en los CEBE.

5.2.4 Evaluación y Certificación

La Dirección del CEBE garantiza que los docentes de aula formulen los indicadores de logros de aprendizaje de cada estudiante, de manera gradual durante el año escolar.

La certificación del estudiante con discapacidad severa y/o multidiscapacidad, se realiza en función de las adaptaciones curriculares individuales previstas y de los logros alcanzados en el grado y nivel que le corresponde para su edad cronológica.

5.3 EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)

5.3.1 Proceso de Conversión

- En el año 2009 se inicia el proceso de conversión de todos los centros y programas de Educación de Adultos ubicados en zonas rurales y de frontera.

- Las IE públicas de Educación de Adultos de zonas urbanas y urbano-marginales, pendientes de regularizar, deben ser convertidos a CEBA.

- En el año 2009 La DIGEBA, en coordinación con las DRE supervisa el proceso de conversión de los PRONOE de gestión no Estatal evaluados satisfactoriamente a CEBA de gestión privada, en concordancia con la Directiva N° 022-2008-DPEBA/DIGEBA/VMGP-MED. Las DRE/UGEL, bajo responsabilidad funcional, se encargan de ejecutar y supervisar dicho proceso.

- Las DRE, en coordinación con las UGEL, autorizan la creación de CEBA de gestión privada, de acuerdo con la normativa vigente.

5.3.2 Diseño Curricular Básico Nacional

A partir del año 2009 se aplica el Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) de EBA reajustado para los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado. El DCBN EBA, es el documento normativo y orientador en base al cual cada CEBA realiza el proceso de diversificación y contextualización curricular, teniendo en cuenta los lineamientos de las DRE/UGEL.

5.3.3 Plan de Estudios

PRO-GRAMAS	PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (PEBANA) Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS (PEBAJA)		
	CICLOS INICIAL	INTERMEDIO	AVANZADO
ÁREAS CURRICULARES	Comunicación Integral	Comunicación Integral	Comunicación Integral Idioma Extranjero, (Inglés) o Lengua originaria
	Matemática	Matemática	Matemática
	Ciencias Sociales	Ciencias Sociales	Ciencias Sociales
	Ciencia, Ambiente y Salud	Ciencia, Ambiente y Salud Educación para el Trabajo	Ciencia, Ambiente y Salud (*) Educación para el Trabajo
	Educación Religiosa	Educación Religiosa	Educación Religiosa

(*) Incluye Competencias de Educación Física
(**) Incluye competencias de audio visual y artísticas

5.3.4 Distribución del Tiempo

La calendarización se ajusta a las características

geográficas, ecológicas, económico-productivas, socioculturales y necesidades de los estudiantes. El inicio del periodo promocional lo determina la Dirección del CEBA, en el marco de la flexibilidad.

El horario de atención a los estudiantes se programa de acuerdo con su disponibilidad de tiempo, pudiendo ser de lunes a domingo, en los turnos de mañana, tarde y noche, en cualquier mes del año.

Las DRE y UGEL garantizan el inicio y culminación de los periodos promocionales.

Plan de Estudios: Ciclo Avanzado

PLAN DE ESTUDIOS: CICLO AVANZADO				
ÁREAS CURRICULARES	1º	2º	3º	4º
COMUNICACIÓN INTEGRAL	5	5	5	5
IDIOMA EXTRANJERO (Inglés) o Lengua originaria	2	2	2	2
MATEMÁTICA	5	5	5	5
CIENCIA, AMBIENTE Y SALUD	4	4	3	3
CIENCIAS SOCIALES	4	4	3	3
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	1	1	1
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	4	4	6	6
SUB TOTAL	25	25	25	25
HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD	5	5	5	5
TOTAL GENERAL	30	30	30	30

Plan de Estudios: Ciclos Inicial e Intermedio

Los aprendizajes de las diferentes áreas se realizan de manera inter relacionada, garantizando el logro de aprendizajes previstos en el Diseño Curricular Básico Nacional, para lo cual se cumplen 30 horas pedagógicas semanales.

Los Centros de Educación Básica Alternativa en el ciclo avanzado hacen uso de un mínimo de 5 horas de libre disponibilidad, de acuerdo a los intereses y demandas de los estudiantes. Se organizarán talleres y otras estrategias para reforzar, recuperar o nivelar aquellos aprendizajes no logrados en los estudiantes, desarrollándose en horarios alternos.

5.3.5 Carga docente en las IE públicas

La carga docente en los Ciclos Inicial e Intermedio es de 20 estudiantes por Ciclo. En el Ciclo Avanzado es de 20 estudiantes por grado o sección.

5.3.6 Organización del periodo promocional

El periodo promocional es el tiempo pedagógico estimado para el logro de los aprendizajes de los estudiantes en función a sus niveles y ritmos de aprendizaje. Al finalizar cada periodo los estudiantes tienen un descanso de hasta un mes calendario.

5.3.7 Matrícula

- La matrícula se realiza en cualquier mes del año y responde a la demanda que por este servicio haga la población. La Dirección del CEBA desarrolla las acciones correspondientes para nivelar o recuperar los aprendizajes, si es necesario.

- La matrícula en el Programa de Educación Básica Alternativa para Niños y Adolescentes (PEBANA) se realiza a partir de los 9 años de edad cumplidos, siempre y cuando se encuentren en extra edad para el grado correspondiente de EBR.

En ningún caso se matricula a menores de 9 años, bajo responsabilidad administrativa del Director del CEBA.

- La dirección del CEBA facilita la matrícula de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). El ingreso de un estudiante con NEE a la EBA se realiza a solicitud del Centro de Educación Básica Especial (CEBE), o a petición del padre de familia o apoderado. En ambos casos, el SAANEE de la jurisdicción brinda las orientaciones necesarias para la matrícula, ubicación y elaboración de las adaptaciones curriculares en relación con las NEE.

Traslado de matrícula

El traslado de matrícula a esta modalidad se realiza

en cualquier momento del período promocional, con la presentación de la constancia de grado o certificado de Ciclo.

5.3.8 Calendario Cívico

Los CEBA incluirán en el calendario cívico las siguientes actividades:

- Semana Internacional de los Estudiantes Adultos (2da. semana del mes de setiembre).
- Aniversario de la EBA (18 de abril).
- Día Internacional del Adulto Mayor (1º. De octubre)

5.3.9 Evaluación de aprendizajes

La evaluación de aprendizajes se rige por la R.D. N° 173-2008-ED "Orientaciones para la Evaluación de los Aprendizajes en los ciclos inicial, intermedio y avanzado de EBA".

5.3.10 Formas de atención en la EBA en las IE públicas

Presencial

En los ciclos inicial, intermedio y avanzado de atención presencial, el número total de horas pedagógicas es 950, con un trabajo semanal mensual mínimo de 25 horas, pudiendo completarse hasta 30 horas pedagógicas, en función a la demanda de los estudiantes.

Aquellos estudiantes que logran adquirir los aprendizajes previstos en un tiempo menor al estimado son promovidos al grado o ciclo siguiente, de acuerdo con las normas vigentes. En caso de no lograr los aprendizajes en el tiempo previsto participan en el Proceso de Recuperación Pedagógica.

La DRE / UGEL preverán los recursos necesarios para concretar la jornada de 30 horas pedagógicas en los CEBA de su jurisdicción.

Semipresencial

Las DRE y/o UGEL aseguran los recursos necesarios para implementar la atención semipresencial en los ciclos Intermedio y Avanzado en los CEBA público, en cumplimiento de la R.M.N° 542-2005-ED "Plan de Conversión". En el año 2009 los CEBA que cuenten con los recursos necesarios ampliarán el servicio de atención semipresencial, en función a la demanda y necesidades de los estudiantes.

En el ciclo intermedio de atención semipresencial, el docente cumple 30 horas pedagógicas semanales. Atiende a dos grupos de estudiantes, a razón de 15 horas pedagógicas presenciales en cada grupo (dos horas para tutoría y 13 para el desarrollo de aprendizajes). Cada estudiante completa los aprendizajes previstos para el grado y ciclo con apoyo del material educativo previsto.

En el ciclo avanzado de atención semipresencial, el docente cumple 24 horas pedagógicas semanales de lunes a domingo, distribuidas en: atención grupal (10 horas pedagógicas), tutoría (2 horas pedagógicas) y elaboración de material de autoaprendizaje (12 horas pedagógicas). Los estudiantes complementarán los aprendizajes previstos desarrollando materiales de auto aprendizaje.

A Distancia

En el año 2009 se inicia la ampliación del servicio educativo a la forma de atención "a distancia" que se iniciará en los CEBA piloto seleccionados por la Dirección General de Educación Básica Alternativa en coordinación con las DRE y/o UGEL, las cuales asegurarán los recursos necesarios.

Plan Lector EBA

El Plan Lector de Educación Básica Alternativa se sujetará a lo dispuesto en la RD. N° 295-2007- ED.

5.3.11 Participación en el CEBA

COPAE

Los CEBA son responsables de promover, organizar e implementar el Consejo de Participación Estudiantil (COPAE), en el marco del DS N° 015-2004-ED (capítulo V).

CONEI

Los directores promueven, organizan e implementan el

CONEI, en conformidad con la Ley General de Educación N° 28044 y el Reglamento respectivo de Educación Básica Alternativa.

5.3.12 Capacitación en EBA de las IE públicas

Los docentes de EBA participan en la capacitación organizada por la DIGEBA. Sólo los docentes capacitados en EBA conducen procesos educativos de la modalidad.

A partir del año 2009 las DRE/UGEL, en coordinación con la DIGEBA, organizan y ejecutan programas de capacitación para directores y docentes en servicio de los CEBA de su jurisdicción.

5.3.13 Centros y Programas de Educación de Adultos

Los CEBA que atienden 3º, 4º y 5º grado de Educación Secundaria de Adultos, continúan aplicando la normatividad vigente para esta modalidad.

5.4 EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

5.4.1 Implementación del Diseño Curricular del Ciclo Básico

En concordancia con la Ley General de Educación y el Reglamento de la Educación Técnico-Productiva, los Diseños Curriculares Básicos de Ciclo Básico y Ciclo Medio y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, constituyen los documentos oficiales que vienen a ser los marcos orientadores para la diversificación curricular y contextualización; los primeros para el referente educativo y el segundo para el referente productivo.

Generalización del Diseño Curricular del Ciclo Básico

Los CETPRO que ofrecen el Ciclo Básico aplican el Diseño Curricular de la Educación Técnico-Productiva: Ciclo Básico, aprobado por la RD. N° 0588-2006-ED del 03 de agosto de 2006, y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, como referente productivo, el que se debe contextualizar a los requerimientos mínimos con que cuenta el CETPRO.

5.4.2 Implementación del Diseño Curricular del Ciclo Medio

Los CETPRO podrán solicitar a las Direcciones Regionales de Educación (DRE) correspondientes la autorización para ofertar el ciclo medio. Las DRE, para tal efecto, aplicarán las normas que se emitan.

5.4.3 Carga docente y jornada laboral en las IE públicas

El número de estudiantes para el ciclo básico y medio en los CETPRO es de 20 en la zona urbana y 15 en la zona rural.

En los ciclos básicos y media la jornada laboral de los docentes es de 30 horas pedagógicas semanales por 40 semanas anuales.

5.4.4 De la matrícula

La matrícula de los estudiantes en las IE públicas es GRATUITA, por consiguiente el acceso de los/ las adolescentes, jóvenes y adultos es por módulo ocupacional o módulo de especialidad.

5.4.5 Horario

Es flexible y debe responder a las necesidades de disponibilidad de tiempo de los estudiantes, así como a las características de cada región.

5.4.6 CETPRO

Los CETPRO podrán proponer a las DRE o UGEL que corresponda, nuevos módulos ocupacionales o módulos de especialidad para su autorización, en base a la Resolución Directoral N° 047-2007-ED y la norma específica que para tal fin emita el Ministerio de Educación, en tanto entre en funciones el Sistema de Información de Educación para el Trabajo creado mediante Ley N° 28340.

5.4.7 Práctica Pre-Profesional

Se realiza en convenio con sectores productivos y de servicios locales o regionales o en el mismo CETPRO a través de actividades productivas o proyectos productivos. En todos los casos se garantizará que las funciones que realice el estudiante refuercen las capacidades logradas del módulo. Los docentes de cada módulo,



son los responsables de planificar y ejecutar la práctica pre-profesional, como parte del desarrollo del currículo formativo y dentro de su carga académica.

5.4.8 Certificación por módulo

Las Direcciones Regionales de Educación (DRE), elevarán trimestralmente a la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva (DESTP) el cuadro de necesidades reales de formatos de certificados de módulos, de su región.

Las DRE y/o UGEL, según el ámbito de su competencia, distribuirán los certificados por módulo a las direcciones de los Centros de Educación Técnico-Productiva, previa presentación de las resoluciones de aprobación de módulos, actas de evaluación y constancia de prácticas pre- profesionales realizadas.

5.4.9 Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales

Los CETPRO, para garantizar la atención adecuada a cada estudiante, según su discapacidad, la realizan con el aporte de los SAANEE de los Centros de Educación Básica Especial.

5.5 TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

La Dirección de las IE debe implementar los programas y acciones:

Educación Sexual Integral

A través de la cual, se logrará que las y los estudiantes se desarrollen como personas autónomas y responsables y que ejerzan su sexualidad de manera plena y saludable de acuerdo a los lineamientos educativos y orientaciones pedagógicas de las R.D. N° 180-2008-ED y N° 181-2008-ED.

Educación para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual VIH y el SIDA

La cual permitirá desarrollar en los estudiantes capacidades, conocimientos y valores que les permitan asumir comportamientos responsables y saludables orientados a prevenir las ITS, el VIH y el SIDA en la marco de la conservación de la salud integral y el desarrollo humano. R.D. N° 181-2008-ED.

Promoción para una Vida sin Drogas

Mediante la cual se desarrollará en las y los estudiantes capacidades y actitudes que les permitan manejar situaciones adversas (drogas y otras adicciones) en el marco de un estilo de vida saludable y tomando en cuenta la Campaña Educativa Nacional "Estudiantes sanos libres de drogas". RVM N° 004-2007-ED.

Derechos Humanos, Convivencia y Disciplina Escolar

El que contribuirá a la promoción, defensa y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación de una propuesta de Convivencia y Disciplina Escolar, que promueva un clima institucional democrático y desarrolle la Campaña: "**Tengo Derecho al Buen Trato**", orientada a la **prevención del Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil**, así como a la implementación de la **Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente** (DESNA) de acuerdo a Directiva N° 002-2006-DITOE.

Educación en Seguridad Vial

Mediante el cual los estudiantes desarrollarán conocimientos, capacidades y actitudes que les permitan el cumplimiento de las normas de seguridad vial, a fin de fomentar en ellos valores del respeto a la vida y la seguridad vial como bien común.

- Conformar mediante Resolución Directoral el Comité de Tutoría y la designación de su coordinador y del responsable de la Convivencia y Disciplina Escolar.

- Asegurar en cada sección, de primaria y secundaria, una hora semanal para la labor tutorial como parte de la jornada laboral del tutor. En ningún caso, un docente tendrá la tutoría en más de dos secciones.

- Reconocer y estimular a través de RD, la labor de los docentes tutores.

- Desarrollar la referencia y contrarreferencia para la derivación de los estudiantes que requieran atención

a Instituciones especializadas. En las Instituciones Educativas no se dan terapias ni tratamiento psicológico.

- Fortalecer las acciones de orientación y vigilancia del Comité de Tutoría y las DESNA, en zonas afectadas por desastres producidos por fenómenos naturales, destinadas a evitar que las condiciones de vida suscitadas por los desastres expongan a los estudiantes a situaciones que vulneren sus derechos y bienestar.

- En las IE privadas se organizará el Comité de Tutoría de acuerdo a su R.I. y sus actividades.

Las DRE y UGEL deben:

- Garantizar y supervisar que eventos similares relativos a los programas de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, se realicen en el marco de los lineamientos del Sector y que contribuyan a fortalecer las acciones existentes.

- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la RD N° 086-2008-ED que aprueba la Directiva N° 041-ME-VMGP/DITOE.

El Director de la IE debe asegurar el desarrollo efectivo de la tutoría y orientación educativa en los campos: personal social, académico, vocacional, salud física y mental, nutrición, ayuda social y actualidad. Para el efecto, debe encargarse la tutoría a un profesor o profesora con el perfil profesional respectivo para desarrollar este campo.

5.6 TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS PARA MEJORAR LOS APRENDIZAJES EN EL AULA

Las direcciones de las IE públicas ejecutan las normas sobre la integración de las TIC que emite la Dirección General de Tecnologías Educativas (DIGETE).

Las DRE y las UGEL deben:

- Realizar el monitoreo y seguimiento e informar a la DIGETE.

- Impulsar el Comité de Tecnologías Educativas en su jurisdicción en cumplimiento de la Directiva N° 57-2008/DIGETE.

- Apoyar las actividades de los programas, proyectos (Una Laptop por Niño, Televisión Educativa, Aulas de Innovación Pedagógica y Educación a Distancia) y convenios nacionales e internacionales que la DIGETE desarrolle en su jurisdicción.

- Asegurar la entrega de las computadoras laptop XO de acuerdo con la Directiva N° 018-2008MEVMGP/DIGETE aprobada por la RM N° 0129-2008-ED.

- Promover el aprovechamiento por los estudiantes y docentes de los programas televisivos transmitidos a través de la señal educativa satelital.

- Organizar las Aulas de Innovación Pedagógica (AIP) como escenario de difusión, apropiación y aprovechamiento educativo de las innovaciones generadas con las TIC.

- Ejecutar las tareas específicas que los convenios (INTEL Educar, Microsoft, IBM, Oracle) establecen en su área de competencia.

- Recopilar y seleccionar materiales educativos producidos con TIC por las I.E y remitirlos a la DIGETE para su publicación en el Portal Educativo Nacional (www.perueduca.edu.pe).

- Propiciar y apoyar el desarrollo de actividades y uso de recursos que la DIGETE proporciona a través del Portal Educativo Nacional (www.perueduca.edu.pe) para la Educación a Distancia en general y la Educación Secundaria Rural a Distancia en particular.

- Promover el uso de las TIC para superar las barreras de aprendizaje para los estudiantes con discapacidad y talento y/o superdotación.

Cada UGEL proveerá las plazas de docente del AIP de la IE de su ámbito, en sus respectivos turnos, según la R.M. N° 0364-2003-ED. Dichos docentes cumplirán las siguientes funciones:

- Administrar el AIP, asegurando el mantenimiento y operatividad de las computadoras, estableciendo sus horarios de uso y organizando los medios y materiales para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.

- Apoyar a los docentes en la preparación y ejecución de las clases programadas para desarrollarse en el AIP.

- Capacitar a los docentes de su IE y de su entorno local en el manejo de las TIC sin alterar su jornada laboral.

La Dirección de la IE pública es responsable de:

- Emplear las TIC para reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje (según las orientaciones publicadas en el Portal Educativo Nacional: <http://www.perueduca.edu.pe/web/visitante/aprovechamiento/enfoque>) priorizando las actividades educativas con los estudiantes.
- Velar por el cumplimiento estricto de las normas éticas, morales y de buenas costumbres al emplear las computadoras y otros medios y materiales TIC, prohibiendo el acceso a páginas web de contenido indecente y regulando el uso de la Internet.
- Recabar las computadoras laptops entregadas a los estudiantes del sexto grado de primaria en el 2008, para ser entregadas a los estudiantes que el 2009 ingresen al primer grado de primaria.
- Desarrollar actividades para que estudiantes y docentes elaboren materiales educativos con el uso de TIC e implementar un espacio digital donde se recopile los mismos.
- Permitir el acceso libre de docentes y estudiantes al material educativo que distribuye la DIGETE. Su uso y reproducción debe realizarse sin fines de lucro y reconociendo y respetando la autoría del material.
- Seleccionar y remitir a las UGEL los materiales educativos producidos con TIC.
- Aplicar las normas de instalación y mantenimiento de equipos, seguridad y prevenciones emitidas por la DIGETE (R.S.G. N° 503-2003-ED). Al término de la garantía con que el Ministerio entrega los equipos, las IE asumen, con apoyo de las DRE y UGEL, el mantenimiento y soporte de los mismos.
- Todo software que se utilice debe contar con la respectiva licencia de uso, bajo responsabilidad de la Dirección de la IE.

Capacitación Docente

Las DRE, UGEL e IE públicas organizan y ejecutan la capacitación docente de los programas y proyectos señalados sin alterar la jornada laboral, en coordinación con la DIGETE, que suministra los contenidos, materiales y soporte de capacitación.

Para ello deben:

- Proponer a los docentes formadores de su jurisdicción que serán capacitados por la DIGETE y supervisados por los Especialistas en Tecnologías Educativas.
- Organizar los eventos de capacitación de los docentes de su jurisdicción.
- Asegurar las provisiones presupuestales para cubrir los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación de los docentes que asistan a dichos eventos.
- Emplear los espacios virtuales desarrollados por la DIGETE para la capacitación de los docentes y el reforzamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Promover actividades de aprovechamiento pedagógico de las TIC en las IE de su jurisdicción, a través de capacitaciones, exposiciones, seminarios, ferias y concursos.
- Las IE brindan las facilidades requeridas para la realización de los eventos de capacitación.

La DIGETE capacita a los docentes y especialistas en seguridad, mantenimiento, configuración y manejo de los equipos de TIC de las IE públicas

VI. PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE (PRONAFCAP)

Está normado por el Decreto Supremo N° 007-2007-ED del 02 de febrero del 2007 y las normas complementarias emitidas en el marco de este Decreto Supremo, para la ejecución del Programa durante el año 2009.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

7.1 Institución Educativa, Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local

La IE pública prioriza antes del inicio del año escolar las siguientes acciones:

- Elabora y aprueba mediante Resolución Directoral los

Instrumentos de Gestión que regulan su funcionamiento integral.

- Organiza el funcionamiento del Comité de Gestión de recursos directamente recaudados.
- Elabora y aprueba mediante Resolución Directoral, el Cuadro para Asignación de Personal, el Cuadro de distribución de horas de clases y distribución de secciones, en base al Presupuesto Analítico de Personal aprobado por la UGEL.
- Garantiza la adecuada y oportuna conservación y mantenimiento de la Infraestructura y equipamiento educativo, requeridos para el normal desarrollo de las actividades educativas.

Durante el año escolar las IE públicas:

- Priorizan las acciones orientadas a mejorar la calidad de los aprendizajes de los alumnos y el cumplimiento de las normas y procedimientos de la presente directiva. Esta disposición también se aplica a las IE privadas.
- Priorizan la conformación y funcionamiento del Consejo Educativo Institucional (CONEI) dentro de los 45 días de iniciado el año escolar. En la reunión de instalación tienen la primera sesión ordinaria. En caso de que ya exista el CONEI, dentro de este mismo plazo el Director convoca a la primera reunión ordinaria del año y establece el cronograma de las reuniones. El Director de la IE Pública, bajo responsabilidad, promueve y conduce el funcionamiento del CONEI, impulsando los espacios de concertación, participación y vigilancia de la comunidad educativa.
- Informan a la UGEL la conformación, instalación y funcionamiento de su Consejo Educativo Institucional.
- Informan (03) veces al año el cumplimiento del total de horas efectivas de trabajo pedagógico según nivel y modalidad; el primer informe desde el inicio del año escolar hasta el 30 de junio, el segundo del 01 de julio al 30 de setiembre y el tercero desde el 1ro de octubre hasta la culminación del año escolar, de acuerdo con los formatos establecidos.
- Pueden formar parte de redes educativas con la finalidad de intercambiar experiencias exitosas, optimizar los recursos destinados al servicio educativo e impulsar la capacitación en servicio del personal docente. En las Áreas Rurales, las redes educativas rurales se conforman en el ámbito distrital, considerando los criterios de proximidad geográfica, identidad cultural y facilidades de comunicación.
- Las IE públicas, adecuan su estructura orgánica en el marco de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, el Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED y las normas específicas que sobre el particular apruebe el MED.
- El Director de la IE pública conformará, bajo responsabilidad, el comité de evaluación para ingreso al servicio educativo, integrado por:
 - El Director, quien lo preside
 - El Coordinador Académico del Área, o quien haga sus veces,
 - El Sub Director de Administración, si lo hubiera,
 - Un representante de los docentes por nivel o modalidad educativa
 - Dos representantes de los padres de familia, con voz y voto, elegidos por la asamblea general de los padres de familia.

La DRE y la UGEL, de acuerdo a su ámbito y competencia, además de sus funciones normadas en la Ley General de Educación y sus Reglamentos y las disposiciones de estas normas, ejecutan las siguientes acciones:

- Elaboran y actualizan, en coordinación con el Gobierno Regional, su Reglamento de Organización y Funciones, en el contexto del D.S. N° 043-2006-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal de acuerdo a las orientaciones establecidas en el D.S. N° 043-2004-PCM y la R.M.N° 298 - 2007 - ED, y el TUPA en el contexto del D.S. N° 079-2007-PCM y la R.M.N° 070-2008-ED, para su adecuación e inclusión en el TUPA de los Gobiernos Regionales respectivos.
- Formulan y aprueban por R.D. su Manual de Organización y Funciones.
- Promueven en las IE de su jurisdicción, los proyectos de innovación que lograron resultados exitosos, así como

las ferias de material educativo con TIC elaborado por docentes y estudiantes.

- Remiten a cada IE pública de su ámbito, antes del 15 de febrero de 2009, el respectivo Presupuesto Analítico de Personal aprobado por Resolución; y antes del 04 de marzo, las metas de atención de alumnos.

- Promueven el funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación -COPARE y del Consejo Participativo Local de Educación -COPALE, según corresponda.

- Formulan, aprueban, ejecutan y evalúan el PER y PEL, informando al Gobierno Regional.

- Promueven e impulsan la constitución y funcionamiento de las Redes Educativas Institucionales, de conformidad con el D. S. N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo y las normas específicas que dicte el MED.

- Prevén las plazas vacantes para los Coordinadores de red de áreas rurales de su jurisdicción.

Asociación de Padres de Familia (APAFA) en las IE públicas

La Asociación de Padres de Familia participa en el proceso educativo y se organiza y funciona de conformidad con la Ley N° 28628 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2006-ED.

El Director de IE pública coordina y orienta a la APAFA, para su participación efectiva en la mejora de la calidad del servicio educativo público, articulando el POA de la APAFA con el PEI y el PAT de la IE

7.2 Municipalización de la Gestión Educativa

En el año 2009 se inicia la etapa de expansión de la Municipalización de la Gestión Educativa. Las municipalidades incorporadas durante la etapa inicial (Plan Piloto) asumirán liderazgo en la sensibilización, capacitación y apoyo a las nuevas municipalidades, con apoyo técnico de las respectivas DREs y UGEL y la conducción de la Oficina de Coordinación Regional del MED.

7.2.1 La Institución Educativa pública

- La educación que se brinda en las IE públicas que participan en la Municipalización de la Gestión Educativa es totalmente gratuita. Su financiamiento proviene del presupuesto del Sector Público.

- Participan de pleno derecho en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa todas las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular: Inicial (incluyendo los PRONOEI), Primaria, Secundaria que funcionan en el mismo local con una Institución de Primaria (integradas); y las IE de Secundaria (sólo a requerimiento del Alcalde Distrital). Además, podrán ser incorporadas instituciones de las otras modalidades y niveles educativos, cuando el respectivo CEM lo apruebe en consideración a sus circunstancias particulares y requerimiento de su Plan de Desarrollo Local.

- Las Instituciones que funcionan a través de Convenios con presupuesto del Ministerio de Educación, están igualmente incluidas en la Municipalización de la Gestión Educativa.

- El Director de cada Institución Educativa deberá remitir mensualmente al presidente del CEM, bajo responsabilidad funcional, el reporte consolidado de asistencia por la labor efectiva del personal de la Institución Educativa, dando cumplimiento a lo que dispone el Decreto Supremo N° 005-2008-ED.

7.2.2 El Consejo Educativo Municipal - CEM

El CEM está conformado por representantes de los Consejos Educativos Institucionales de todas las IE públicas participantes y es presidido por el alcalde. Podrán incorporarse al CEM otros integrantes de la Comunidad Educativa, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 22° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044. Las funciones del CEM están establecidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, aprobado por la RM N° 0031-2007-ED.

El Consejo Educativo Municipal, CEM es el órgano de gestión educativa a nivel distrital. Como tal, es su responsabilidad:

- Adoptar las decisiones que corresponden a la gestión pedagógica, institucional y administrativa para

el funcionamiento de las IE públicas de su jurisdicción y velar por su cumplimiento

- Evaluar el mejoramiento de la calidad de la Educación y decidir las medidas para asegurar un servicio educativo de calidad y con equidad.

- Realizar actividades dirigidas a fortalecer los CONEI, capacitando a sus miembros para la identificación y la ejecución de las acciones que les corresponde.

- Coordinar con los titulares de las IE públicas de los demás niveles y modalidades, especialmente de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica, para asegurar que el Proyecto Educativo Local concuerde con el Plan de Desarrollo Distrital.

- Asegurar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-2008-ED referente a la asistencia del personal de las IE públicas, elaboración de planillas, encarga tura de las Direcciones de IE y a la supervisión y evaluación de la gestión de sus directores, definiendo procedimientos y estableciendo plazos y mecanismos de aplicación.

7.2.3 La Secretaría Técnica

Es el órgano responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo Educativo Municipal. Sus integrantes son designados por el Alcalde.

Cada municipalidad, de acuerdo con sus posibilidades, define la composición, estructura y organización de la Secretaría Técnica considerando sus funciones establecidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

7.2.4 La Unidad de Gestión Educativa Local

- Brindará asesoraría técnica y apoyará las acciones que desarrollen la Municipalidad y el Consejo Educativo Municipal para mejorar la calidad de la educación.

- Coordinará previamente con el respectivo CEM toda intervención pedagógica, institucional o administrativa que realice la UGEL en las IE públicas comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

- Entregará a las municipalidades, los libros y otros materiales educativos del Ministerio de Educación. La municipalidad dispondrá la inmediata entrega y uso de estos materiales en las IE públicas del Plan de Municipalización, con conocimiento de los padres de familia y la comunidad educativa.

- Conformará, mediante Resolución Directoral, una Comisión de Implementación de la Municipalización de la Gestión Educativa Local, integrada por el Director de la UGEL, el Director de Gestión Institucional, el Director de Gestión Pedagógica y el Jefe en la Oficina de Administración, que tendrá como función el asesoramiento y apoyo a la ejecución de la Municipalización de la Gestión Educativa Local.

- Coordinará con el CEM las diversas acciones establecidas en sus respectivos planes de trabajo.

- Concertará con cada CEM la cantidad de instituciones educativas, secciones, aulas y docentes que necesita el respectivo distrito en cada nivel y modalidad de Educación, para atender los derechos de la población a la Educación Básica completa y gratuita, y a los requerimientos de formación de recursos humanos para los planes de desarrollo local.

7.2.5 La Dirección Regional de Educación

- Apoyará la formulación, financiamiento y ejecución de los Proyectos de Inversión que las Municipalidades elaboren para el mejoramiento de la calidad de la Educación y la atención a las necesidades Educativas para el Plan de Desarrollo Local.

- Conformará, por Resolución Directoral Regional, una comisión de apoyo a la Municipalización de la Gestión Educativa, integrada por el Director de la DRE, en calidad de Presidente, los Directores de Gestión Pedagógica e Institucional y el Jefe en la Oficina de Administración.

- Brindará asesoría y apoyará a la Municipalidad en las actividades de Gestión Pedagógica, Institucional y Administrativa.

- Velará para que los planes y programas educativos que formulen las Municipalidades Distritales estén enmarcados dentro de los lineamientos del Proyecto Educativo Regional.

- Apoyará las acciones municipales orientadas al fortalecimiento de los Consejos Educativos Institucionales, CONEI, e impulsará el desarrollo de capacidades y

competencias, así como la transferencia del presupuesto a las Municipalidades participantes en la Municipalización de la Gestión Educativa.

- Priorizará la estrategia de Municipalización de la Gestión Educativa en los distritos del ámbito de la DRE, en un accionar concertado con las municipalidades y los Consejos Educativos Municipales.

- Constituirá un Comité de Evaluación de acuerdo con lo establecido para el comité de evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuanto sea aplicable, según lo señalado por la Novena Disposición Complementaria del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, de la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29062.

7.2.6 Responsabilidad Funcional

Los funcionarios y servidores públicos que incumplan las normas y directivas establecidas en el proceso de municipalización incurrirán en las faltas señaladas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-PCM, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS DE ADMINISTRACIÓN

8.1 Gestión en materia de personal

- En materia de personal, la gestión del personal administrativo se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como Régimen General del Sector Público, y las normas complementarias que emite el Sector, en el marco de sus competencias establecidas.

- Las carreras de Régimen Específico, en este caso la Carrera del Profesorado y la Carrera Pública magisterial, se encuentran regulados por la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la Ley N° 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y sus respectivos reglamentos, así como las normas complementarias que emita el Sector para cada fin.

8.2 Ingreso de personal

- El ingreso al sector puede ser por nombramiento (servidor de carrera) o contratación de personal, siendo este último un vínculo laboral temporal para lo cual se emitirán Directivas específicas.

- Considerando las normas de austeridad en las acciones de personal, establecidas en la Ley de Presupuesto, se encuentra prohibido efectuar nombramientos de servidores en el Sector Público, salvo autorización expresa con rango de Ley, cuyo reglamento establecerá los procedimientos y requisitos para participar en dicho concurso público.

- Sólo procede la contratación por servicios personales, en las plazas vacantes presupuestadas y por reemplazo temporal de personal titular. Los contratados en plaza vacante sólo mantienen vínculo laboral máximo hasta el 31 de diciembre de cada año, y los contratos por reemplazo de titular ausente quedan resueltos automáticamente una vez finalizado el plazo de la labor para la cual fue contratado el servidor.

- Los procesos de contratación de servidores administrativos y personal docente se efectúan, dentro del procedimiento de evaluación establecido anualmente por el MED mediante Directiva específica, como parte de su política sectorial, el cual es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado involucradas, en todos los niveles de gobierno.

8.3 Desplazamiento de personal

Son las acciones de desplazamiento siguientes:

- Las acciones administrativas de desplazamiento de los servidores (designación, rotación, reasignación, destaque, permueta y encargo), se deben ejecutar necesariamente dentro del procedimiento, alcances y plazos establecidos en las normas legales y administrativas vigentes, tanto para los servidores de la Carrera Administrativa como

para los Profesores comprendidos en la Carrera del Profesorado y de la Carrera Pública Magisterial.

- Se debe precisar que sólo proceden destakes de personal titular (nombrado), previa opinión favorable de las entidades de origen y de destino, acción autorizada mediante resolución emitida por la entidad de origen, percibiendo sus remuneraciones correspondientes en su plaza de origen.

- Corresponde al titular de la instancia de gestión educativa descentralizada donde presta servicios el trabajador, conforme a las normas de austeridad de la Ley de Presupuesto, a la necesidad institucional, el cumplimiento del servicio educativo y al interés de la comunidad educativa, evaluar y autorizar las solicitudes de destaque, bajo responsabilidad funcional, considerando la improcedencia de generar un contrato por reemplazo del titular.

8.4 Control de asistencia y permanencia

- Cada IE implementa el Control de Asistencia y Permanencia a través del Reglamento Interno en coordinación con la comunidad educativa para que los docentes, con el apoyo y control mutuo, trabajen las horas establecidas.

- Los Directores y Subdirectores supervisan la asistencia y puntualidad a la IE y a las clases. Asimismo, son responsables, en la IE pública, de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el control de la asistencia, permanencia, comportamiento laboral y cumplimiento de la labor efectiva de su personal, sin excluir la responsabilidad que corresponde a cada trabajador, y de informar la asistencia e inasistencia a la instancia de gestión educativa descentralizada del ámbito local – UGEL correspondiente el último día hábil del mes, con la finalidad de procesar los descuentos oportunamente.

- El Director de la IE pública informará al Área/Equipo de Personal de la DRE/UGEL cada fin de mes sobre la asistencia del personal, así como las tardanzas, inasistencias y permisos de los trabajadores a su cargo, a efectos de la aplicación de los descuentos correspondientes. Excepcionalmente, las DRE/UGEL establecerán los plazos para las IE que por su ubicación geográfica se encuentren imposibilitadas de remitir oportunamente dicha información. La no presentación de la información conlleva una sanción, previo proceso administrativo disciplinario.

8.5 Racionalización del Personal

- La DRE/UGEL según corresponda en coordinación con el Gobierno Regional adopta las acciones de racionalización que garanticen la existencia de plazas y personal estrictamente necesario para atender la demanda del servicio educativo, en función de la necesidad institucional y a la carga docente o administrativa, determinando la excedencia o déficit de plazas, por reducción de la carga docente o administrativa o incremento de la demanda educativa en las IE públicas, en conformidad con las disposiciones vigentes sobre racionalización de personal, proceso que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 29035, concluyó el 11 de octubre de 2007.

- La DRE/UGEL, según corresponda, deberá reubicar y reasignar al personal docente y administrativo excedentes por causal de racionalización, a fin de que el citado personal cuente con la resolución que lo ubica en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29035. Para tal efecto dicha acción debe estar acorde con la opinión y evaluación dada por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto.

8.6 Infraestructura educativa

- La DRE y/o UGEL en coordinación con la IE pública verifica y desarrolla acciones para la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de la infraestructura educativa.

- La DRE realiza todas las acciones destinadas a la recuperación de los inmuebles de propiedad del MED, así como ejecuta y supervisa, cuando sea el caso, las acciones de saneamiento registral de los bienes de propiedad del Sector.



- Las DRE y UGEL deben considerar la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas para garantizar la accesibilidad de los estudiantes con NEE.

8.7 Simplificación administrativa

- El Director de la IE pública impulsará y desarrollará acciones de simplificación administrativa en los procesamientos relacionados con los trámites que solicitan los usuarios. Para el efecto, el director de la IE pública polidocente, según corresponda, cumplirá las siguientes acciones:

- Elaborará el Inventario de Procedimientos Administrativos de la IE

- Priorizará los 10 trámites más solicitados por los usuarios para la propuesta de mejora y la simplificación de los mismos.

- Elaboración y aprobación del Manual de cada uno de los procedimientos consignados en el TUPA.

- Las DRE y UGEL desarrollan acciones de simplificación administrativa, tales como:

- Elaboración y aprobación del Inventario de Procedimientos según corresponda.

- Priorización de 20 trámites más solicitados por los ciudadanos y propuestas de mejora para la simplificación de los mismos.

- Elaboración y aprobación de Manuales de Procedimientos.

- Actualización del TUPA y adecuación de los procedimientos publicados mediante R.M. N° 070-2008-ED para su inclusión y aprobación en el TUPA del Gobierno Regional correspondiente.

- Asistencia técnica y monitoreo a las IE de su ámbito jurisdiccional en materia de simplificación administrativa y aplicación de la Ley del Silencio Administrativo.

IX. MORALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

9.1 Código de ética

- El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de las IE públicas es responsable de cumplir lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.

- Los principios de este código se aplican análogamente y en lo que corresponda al personal de las IE privadas.

- Los funcionarios y servidores de las DRE y UGEL son responsables de cumplir lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.

9.2 Acciones en casos de maltrato físico, psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de las IE

- La Dirección de la IE de conformidad con la Ley N° 27942 y el D.S. N° 010-2003-MIMDES y los lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las IE aprobado por RM N° 0405-2007-ED, efectúa acciones de prevención y detección del personal que incurra en faltas por hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual, las mismas que serán denunciadas conforme a la Ley.

- La Dirección de la IE, de acuerdo con la Ley N° 27911, el D.S. N° 005-2003-ED y la Ley N° 27337 informa por escrito, documentadamente y a la brevedad posible, el presunto delito de violación de la libertad sexual, acoso o abuso, en que haya incurrido el personal de su Institución, poniendo a inmediata disposición de la UGEL o DRE, según corresponda, a quien haya sido denunciado, administrativa, policial o judicialmente. En el caso de las IE privadas se procede de acuerdo a su RI.

- La DRE y UGEL, en conformidad con la Ley N° 27942 y el D.S. N° 010-2003-MIMDES, efectúan acciones de prevención y detección de los servidores y funcionarios que incurran en faltas por hostigamiento sexual, los mismos que serán procesados administrativamente y sancionados, según la gravedad de los hechos, conforme a la Ley, independientemente del proceso judicial a que hubiere lugar.

- La DRE y la UGEL son responsables de difundir las normas y procedimientos, así como de promover y ejecutar campañas de prevención e identificar necesidades de

capacitación del personal de las IE, en temas de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual, en concordancia con la R.M. N° 0405-2007-ED y las normas legales sobre la materia.

9.3 Medidas contra la corrupción

- Los Directores de IE públicas y los funcionarios de las UGEL y DRE están prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o públicos, de acuerdo con la Ley N° 28024 y el Decreto Supremo N° 099-2003-PCM. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga los deberes, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y normas de ética que establecen la Ley y el Reglamento citados.

- Los Directores de las IE, UGEL y DRE son responsables de implementar en su jurisdicción y competencia, las acciones de prevención, detección, sanción y erradicación de los actos de inmoralidad y de corrupción.

9.4 Rendición de cuentas, transparencia y vigilancia de la gestión en la IE públicas

- Las Direcciones de las IE son responsables de promover y desarrollar una gestión y acción educativa transparente y de calidad, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

- Los CONEI, en su rol de vigilancia ciudadana, cautelan el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la calidad del servicio, derechos de los educandos, desempeño eficiente y ético del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, así como el uso adecuado y la administración transparente de los recursos públicos.

- Las IE públicas informan periódicamente a la Comunidad Educativa y al CONEI sobre la ejecución del Plan Anual de trabajo y la administración y uso de los Recursos Propios.

- Las Direcciones de las IE públicas, bajo responsabilidad, no podrán determinar nuevos conceptos, ni cobrar montos adicionales a los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Decreto Supremo u Ordenanza regional según corresponda.

- Las Direcciones de las IE públicas, en ningún caso exigirán la presentación de documentos cuya solicitud está prohibida por el Artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Las IE públicas, tienen la obligación de dar respuesta por escrito dentro del plazo de cinco días calendarios a las solicitudes formuladas por el CONEI en relación al servicio educativo y la administración y gestión de los recursos directamente recaudados por la IE pública.

- Los COPALE y COPARE, en su rol de vigilancia ciudadana, cautelan el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la calidad del servicio, derechos de los educandos, desempeño eficiente y ético del personal Directivo, jerárquico, docente y administrativo, así como el uso adecuado y la administración transparente de los recursos públicos.

- Las DRE y UGEL son responsables de promover y desarrollar una gestión y acción educativa transparente y de calidad, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

- Bajo responsabilidad no podrán determinar nuevos conceptos, ni cobrar montos adicionales a los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Decreto Supremo u Ordenanza Regional, según corresponda.

- En ningún caso exigirán la presentación de documentos prohibida expresamente por el Artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

X. REPORTES DE ESTADÍSTICA EDUCATIVA

Los Directores de todas las IE de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva tienen la responsabilidad de entregar al área de estadística de la UGEL la actualización de datos de identificación de la Institución Educativa y su estado de funcionamiento, así como la información estadística que les sea requerida, en los formatos impresos o electrónicos y en los plazos establecidos por la Unidad de Estadística Educativa.

En el caso de los Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial y Programas para Prácticas de Crianza, la responsabilidad de reportar la información al área de estadística de la UGEL recae en la Docente Coordinadora.

XI. FONDEP

- Las I.E de todos los niveles educativos pueden participar en las convocatorias para los Concursos de Innovación del Fondo Nacional de la Educación Peruana (FONDEP) presentando, de acuerdo a las Bases, proyectos de innovación para mejorar los procesos de aprendizaje, formas de gestión o las condiciones que permitan hacer realidad la equidad en la educación.

- El procedimiento de participación, selección local, regional y nacional y la gestión de los recursos son objeto de una Directiva específica preparada por el FONDEP, en coordinación con las Direcciones Generales del MED, la que es aprobada por la norma legal pertinente.

XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El MED, a través de los órganos competentes, dictará las normas y medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Directiva. Las Direcciones Regionales de Educación pueden emitir en caso de ser necesario, normas complementarias específicas, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la presente Directiva.

291134-1

ENERGIA Y MINAS

Reglamentan el artículo 14° de la Ley N° 28964 respecto del procedimiento de distribución de multas que impone OSINERGMIN

DECRETO SUPREMO N° 062-2008-EM

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28964 se transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

Que, el artículo 14° de dicha norma legal establece que el treinta por ciento (30%) de las multas que imponga el OSINERGMIN a las empresas que realizan las actividades mineras, será distribuido anualmente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal, siendo destinado exclusivamente para la supervisión y fiscalización de estas actividades;

Que, en tanto el OSINERGMIN no apruebe el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las actividades mineras, de conformidad con lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, resulta necesario regular el procedimiento de distribución del porcentaje de las multas a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, el OSINERGMIN tiene entre sus funciones velar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas es el ente rector del Sector Energía y Minas; y su artículo 4° literal c) prevé como función de dicho Ministerio, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, conforme lo establecido por el artículo 9° literal a) del precitado Reglamento, concordante con lo señalado

por el artículo 5° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Ministro de Energía y Minas tiene entre sus funciones y atribuciones, orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas nacionales, planes, programas y presupuesto del Sector Energía y Minas, de acuerdo con la política general del Gobierno y los Planes Nacionales de Desarrollo;

Que, asimismo el artículo 9° literal g) del mencionado Reglamento, señala que es función del Ministro de Energía y Minas proponer los proyectos de legislación relativos al Sector;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese el Reglamento del artículo 14° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización, a fin de establecer el procedimiento de distribución de multas que impone el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Artículo 2.- Transferencia de Recursos

Mediante resolución del Titular del pliego del OSINERGMIN se transferirán a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) de los pliegos Gobiernos Regionales, los recursos a los que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 28964, los que serán depositados en una cuenta bancaria que dichos Gobiernos Regionales para tales efectos deberán habilitar a favor de las referidas DREMs.

Artículo 3.- Parámetro de Distribución

Los recursos a ser transferidos por OSINERGMIN comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de cada año y los derechos que por dicho concepto corresponda percibir en ese año y se encuentren pendientes de ejecución; pudiendo efectuarse la transferencia de los mismos dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año siguiente a la imposición de la multa.

Para efectos de la transferencia que deberá ejecutarse, los recursos materia del presente dispositivo, serán distribuidos en partes iguales entre las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, siempre que en sus circunscripciones se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos que serán transferidos a las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, se destinarán exclusivamente para la supervisión y fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el caso de los recursos que comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de 2007, OSINERGMIN deberá transferirlos conforme al parámetro de distribución señalado en el artículo 3°, en un período máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la expedición del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas



JUSTICIA

Aceptan renuncia de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0661-2008-JUS

Lima, 15 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0031-2008-JUS se designó al señor abogado Roque Nicolás Egoavil Baratta en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, la referida persona ha presentado renuncia al mencionado cargo de confianza, por lo que resulta pertinente aceptarla;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Roque Nicolás Egoavil Baratta en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

291605-1

Constituyen Comisión Sectorial para elaborar el proyecto del Plan Estratégico Institucional del Ministerio para el período 2009 - 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0663-2008-JUS

Lima, 15 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el mismo que debe ser concordante con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM);

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) constituye un instrumento orientador de la gestión institucional que sirve de marco para priorizar objetivos y actividades, así como hacer explícito y de conocimiento público los lineamientos de política que vinculen lo económico a lo social y que permitan mejorar la calidad del gasto de los recursos asignados, los mismos que deben expresarse en los respectivos Planes Operativos Institucionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 0518-2007-JUS se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Justicia para el período 2007-2011, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 0286-2008-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0571-2008-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 0659-2008-JUS, el Ministerio de Justicia aprobó la constitución de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Justicia para el período 2009-2013;

Que, encontrándose el PESEM del Sector Justicia para el período 2009-2013 en proceso de formulación, se requiere reformular el PEI del Ministerio de Justicia 2007-2011, debido a que ambos documentos deben estar articulados, siendo necesario constituir una Comisión Sectorial para la Reformulación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Justicia 2009-2013;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Justicia para el período 2009-2013.

Artículo 2°.- La Comisión Sectorial estará integrada de la siguiente forma:

- Viceministro de Justicia, quien la presidirá.
- Secretaria General del Ministerio de Justicia.
- Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.
- Directores Nacionales, Directores Generales, Presidentes de los Consejos y Comisiones del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- El Director de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia actuará, a su vez, como Secretario Técnico de la Comisión Sectorial.

Artículo 4°.- Los integrantes de la Comisión Sectorial, en el marco de sus funciones, proporcionarán apoyo e información necesaria al Secretario Técnico para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

291605-2

PRODUCE

Otorgan a empresa Corporación Ecuatoriana de Pesca - Ecuaoceánica S.A., permiso de pesca para la extracción de atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 677-2008-PRODUCE/DGPEP

Lima, 7 de noviembre del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00079461, del 30 de octubre del 2008, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126, Of. 304, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE PESCA - ECUAOCEANICA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible

no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE PESCA – ECUAOCEANICA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MARIA ISABEL", con matrícula N° P-00-00531 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el solicitante acredita que la embarcación pesquera "MARIA ISABEL" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 681-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE PESCA – ECUAOCEANICA S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "MARIA ISABEL" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ½ pulgadas de

longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
MARIA ISABEL	P-00-00531	68.55	275.53	4 ½"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo y/o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente, y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera detallando las especies y la captura expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia



corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero
290705-1

Aprueban a favor de persona natural cambio de titular de permiso de pesca, otorgado mediante R.D. N° 015-2000-PRE/P

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 678-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 07 de noviembre del 2008

Visto el escrito de Registro N° 00052663 y Adjunto N° 01 de fechas 15 de julio y 15 de octubre de 2008, presentado por el señor FELIX LORO LORO y cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que mediante Resolución Directoral N° 015-2000-PRE/P de fecha 29 de noviembre de 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros, FELIX y ALFONSO LORO LORO, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM, con 34.87 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando cajas de hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ (13 mm) y 1 ½ (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que a través de la Resolución Directoral N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de marzo de 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras de los armadores que han incrementado la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, en la cual se encontraba inmersa la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM;

Que mediante Resolución Directoral N° 256-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de agosto de 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras con sus correspondientes armadores que han cumplido con reducir la capacidad de bodega al nivel autorizado o han regularizado su situación administrativa consignando entre otros en el Anexo a la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM con 34.24 m3 de capacidad de bodega, debiendo ser excluida del Anexo que forma integrante de la Resolución Directoral N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que a la fecha, la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM y 34.24 m3 de capacidad de bodega se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de

pesca vigente, publicada en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus picturatus murphy), y caballa (Scomber japonicus peruanus), serán destinados al consumo humano directo o la normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Que a través de los escritos del visto, el señor FELIX LORO LORO y cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA, solicitan cambio de titular del permiso de pesca y nombre de la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM, formulando su solicitud de acuerdo al procedimiento N° 6 y 19 A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que los recurrentes poseen el dominio sobre la embarcación "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM, según consta en la copia del Certificado Compendioso de Dominio expedido por el Registrado Público de la Zona Registral N° II-Chiclayo de fecha 06 de octubre de 2008; y a su vez han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 y 19 - A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 552-2008--PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el Procedimiento N° 6 y 19- A del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en el extremo referido al cambio de nombre de la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA II" de matrícula PL-6028-BM por el de "MARIA ESTHER" de matrícula PL-6028-CM, manteniéndose los demás términos y condiciones con que fue otorgado por Resolución Directoral N° 015-2000-PRE/P de fecha 29 de noviembre de 2000.

Artículo 2°.- Aprobar a favor del señor FELIX LORO LORO y cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA el cambio del titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 015-2000-PRE/P de fecha 29 de noviembre de 2000 en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 3°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinadas al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 015-2000-PRE/P de fecha 29 de noviembre de 2000, a favor del señor FELIX y ALFONSO LORO LORO, para operar la embarcación denominada "MARITZA VIOLETA II" de matrícula de matrícula PL-6028-BM.

Artículo 5°.- Incorporar al señor FELIX LORO LORO y cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA como nuevo titular del permiso de pesca para operar la

embarcación pesquera "MARIA ESTHER" de matrícula PL-6028-CM, así como la presente resolución en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; excluyendo a los señores FELIX y ALFONSO LORO LORO, consignados en dicho anexo.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

290705-2

Otorgan a Corporación Pesquera Hillary S.A.C. autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero, a ubicarse en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 679-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 07 de noviembre del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00032303, del 06 de mayo y 24 de octubre de 2008, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, artículo 44° y artículo 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE del 11 de agosto del 2006, se establece entre otras, que el acceso a la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto mediante las correspondientes autorizaciones y licencias de operación, está permitido para la instalación o incremento de capacidad y la operación de plantas de harina de pescado residual, las mismas que únicamente podrán utilizar como materia prima residuos y descartes de especies hidrobiológicas;

Que a través del escrito del visto, CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C. solicita se le otorgue autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de enlatado de productos hidrobiológicos, y una planta de harina de pescado residual, a ubicarse en la Av. Los Pescadores 1150, Manzana A, Lote 5, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería con fecha 13 de agosto de 2008 expide el

Certificado Ambiental N° 054-2008-PRODUCE/DIGAAP, mediante el cual CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C. asume en vez de PESQUERA MARC S.A.C. los mismos compromisos de mitigación de contaminación ambiental adquiridos por ésta en el Certificado Ambiental EIA N° 056-2007-PRODUCE/DIGAAP que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP mediante Protocolo Técnico para la Autorización de Instalación N° PTI-016-08-CN-HA-SANIPES de fecha 20 de octubre de 2008, aprueba el cambio de titular del protocolo Técnico Sanitario para Autorización de Instalación N° PSI-005-CN-HA-SANIPES emitido a PESQUERA MARC S.A.C., a favor de CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C., bajo los mismos términos y condiciones sanitarias en que fue otorgado;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 26 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y actualizada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 335-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43°, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar a CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C. autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero para desarrollar actividades de procesamiento a través de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos, y harina de pescado residual, accesoria y complementaria al funcionamiento de la citada actividad, y ser de uso exclusivo para el procesamiento de los residuos y pescado descartado provenientes de su planta de enlatado, a ubicarse en la Av. Los Pescadores 1150, Manzana A, Lote 5, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con las siguientes capacidades proyectadas:

Enlatado	: 2 500 cajas/turno
Harina de pescado residual	: 10 t/h

Artículo 2°.- CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C. deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según el Certificado Ambiental N° 054 -2008-PRODUCE /DIGAAP del 13 de agosto de 2008.

Artículo 3°.- Otorgar a CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva efectuada superior al 50% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado, para que la interesada concluya con la instalación de sus plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado de residuos y pescado descartado. La licencia de operación

correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4°.- La autorización de instalación del establecimiento industrial pesquero señalada en el artículo 1° de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

290705-3

Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización para la instalación de planta de depurado iniciada por Inversiones Perú Pacífico S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 680-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 07 de noviembre del 2008

Visto el escrito de la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A. con registro N° 67616 del 02 de octubre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el abandono en el procedimiento administrativo es una declaración que realiza la Administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el Artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los presupuestos para la operatividad del abandono son: el requerimiento previo al particular, la paralización del procedimiento por treinta (30) días imputables al administrado y el silencio administrativo luego de recibida la intimación;

Que, mediante el escrito del visto la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A solicita autorización de una Planta de Depurado, la misma que estaría ubicada en la Calle 6 Mz D, Lote 12 en la Urbanización La Grimanesa de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en ese sentido de la evaluación efectuada al procedimiento administrativo, se ha podido determinar que mediante los Oficios N° 4571-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 1465-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 12 de diciembre del 2007 y 10 de abril del 2008, respectivamente, la Administración cumplió con requerir a la empresa solicitante la subsanación de las observaciones formuladas, por lo que habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por más de treinta (30) días por causas imputables a la solicitante, corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo de autorización para la instalación de una Planta de Depurado, iniciada por la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N° 497-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 499-2008-PRODUCE/DGEP-Dch de fechas 18 de octubre del 2007 y 08 de agosto del 2008, respectivamente, y con la conformidad de la instancia legal correspondiente; y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal c) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de autorización para la instalación de una planta de depurado iniciada por la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, asimismo consignarse en la página web del Portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

290705-4

Dejan sin efecto las RR.DD. N°s. 305-2005-PRODUCE/DNEPP y 368-2005-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 681-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 07 de noviembre del 2008

Visto la Resolución N° NUEVE de fecha 24 de julio de 2008 y Resolución N° DOS de fecha 25 de julio de 2008, emitidas por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo y la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Directoral N° 305-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de octubre de 2005, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar Innovativa sobre el fondo, emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo (Resoluciones N°s. Cuatro de fecha 10 de octubre de 2005, Cinco y Seis de fecha 18 de octubre de 2005), se otorgó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. autorización para el traslado físico parcial con innovación tecnológica de una capacidad de 40 t/h de procesamiento de materia prima, hacia su establecimiento industrial ubicado en el puerto de Malabrigo;

Que mediante Resolución Directoral N° 368-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 22 de noviembre de 2005, se resolvió entre otros, modificar la licencia de operación otorgada a PESQUERA EXALMAR S.A., por Resolución Directoral N° 071-99-PE/DNPP, modificada por Resolución Directoral N° 099-2000-PE/DNPP, respecto a la capacidad instalada de la planta ubicada en el puerto de Malabrigo, la misma que deberá ser de 100 t/h, de procesamiento de materia prima, para elaborar harina de pescado de ACP, como consecuencia de la

autorización de traslado físico parcial con innovación tecnológica de una capacidad de 40 t/h, provenientes de la planta de harina de pescado ubicada en el puerto de Casma; en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar Innovativa sobre el fondo, emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo (Resoluciones N°s. Cuatro del 10 de octubre de 2005, Cinco y Seis del 18 de octubre de 2005);

Que a través de la Resolución N° DOS, de fecha 25 de julio de 2008 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y Resolución N° NUEVE, de fecha 24 de julio de 2008 emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, se resuelve Revocar el auto apelado, esto es, la Resolución N° CUATRO de fecha 10 de octubre de 2005 referente a la Medida Cautelar solicitada por Pesquera Exalmar S.A. y Resolución N° NUEVE de fecha 24 de julio de 2008 del visto, se resuelve declarar fundada la excepción de incompetencia territorial, planteada por la demanda y en consecuencia, nulo todo lo actuado por dicho Juzgado incompetente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 630° del Código Procesal Civil, la medida cautelar quedó cancelada de pleno derecho, por lo que corresponde dejar sin efecto todos los alcances de las Resoluciones Directorales N° 305-2005-PRODUCE/DNEPP y N° 368-2005-PRODUCE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 550-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto de pleno derecho y en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 305-2005-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 368-2005-PRODUCE/DNEPP, en virtud a la Resolución N° DOS emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y Resolución N° NUEVE emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Lima, toda vez que fue revocado el auto apelado a la Resolución N° CUATRO de fecha 10 de octubre de 2005 mediante la cual se admitió la Medida Cautelar, ordenando rechazar la precitada medida cautelar; en consecuencia queda cancelada de pleno derecho los derechos administrativos otorgados de autorización para traslado físico de 40 t/h de procesamiento de materia prima provenientes del establecimiento industrial ubicado en Casma hacia el establecimiento ubicado en el puerto de Malabrigo y licencia de operación de la citada capacidad de procesamiento pesquero.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y al Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales de la Producción de La Libertad y Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción :www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

290705-5

Aprueban a favor de Pesquera Natalia S.A.C. el cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado, otorgado por R.D. N° 050-2001-PE/DNPP, modificado por R.D. N° 086-2002-PE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 684-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de noviembre del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00083013 de fechas 18 de diciembre del 2006, 12 de marzo, 16 de abril, 8 de agosto, 18 de octubre, 26 de diciembre del 2007, y el escrito con Registro N° 00069845 del 18 de septiembre del 2008, presentados por PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C. sucedida procesalmente por PESQUERA NATALIA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la Licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que el numeral 189.6 del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "que la autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento";

Que a través de la Resolución Directoral N° 050-2001-PE/DNPP del 23 de febrero del 2001, se otorgó a la empresa FIORENTINA S.A. sucesor procesal de CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C. licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento hasta el 14 de febrero del 2002, para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado a la altura del Km. 441 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 31 t/h;

Que mediante Resolución Directoral N° 086-2002-PE/DNEPP, del 19 de marzo del 2002, se aprobó a favor de CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa FIORENTINA S.A., para la producción de harina de pescado en su establecimiento industrial pesquero ubicado a la altura del Km 441 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash con una capacidad instalada de 31 t/h, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Directoral N° 205-2002-PRODUCE/DNEPP del 31 de mayo del 2002 se resolvió a favor de la EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO, aprobar hasta el 31 de abril del 2007, el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 086-2002-PE/DNEPP, para operar su planta de harina de pescado con una capacidad instalada de 31 t/h de procesamiento de materia prima, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada. Asume este derecho en calidad de arrendataria, según Contrato de Escritura Pública suscrita el 3 de abril del 2002;

Que por Escritura Pública de Resolución de Contrato de Arrendamiento de Establecimiento Industrial Pesquero, del 16 de mayo del 2003, la misma que fue otorgada por el Notario de Lima Luis Dannon Brender, se resuelve el contrato indicado en el párrafo anterior, y en consecuencia mediante Acta de Devolución del 16 de mayo del 2003, retorna el establecimiento industrial referido a CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C.;



Que a través del escrito con Registro N° 00083013 del 18 de diciembre del 2006, PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C., en virtud de haber adquirido la planta industrial, según Escritura Pública del 1 de diciembre del 2006, otorgada por el Notario de Lima Dr. Luis Dannon Brender sobre contrato de compra venta de bienes muebles e inmuebles celebrado con CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C., solicita a su favor el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la precitada empresa con la Resolución Directoral N° 086-2002-PE/DNEPP, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 205-2003-PRODUCE/DNEPP, para la producción de harina de pescado con una capacidad de 31 t/h en el establecimiento industrial ubicado a la altura del Km. 441 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que asimismo, la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C. a través del escrito con Registro N° 0083013 del 12 de marzo del 2007, amplía su petitorio, solicitando el reconocimiento de capacidad de la planta industrial en 80 toneladas hora fijada mediante Resolución Directoral N° 072-92-PE/DGT;

Que a través de la Resolución Directoral N° 335-2007-PRODUCE/DGEPP del 18 de julio del 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, se inhibió de emitir pronunciamiento alguno, hasta que la sede jurisdiccional resuelva el litigio judicial iniciado por PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C. ante el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la capacidad de producción de la planta de harina de pescado;

Que posteriormente mediante Resolución Vice Ministerial N° 035-2007-PRODUCE/DVP del 5 de septiembre del 2007, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 335-2007-PRODUCE/DGEPP; y además no se confirmó la Resolución Directoral N° 335-2007-PRODUCE/DGEPP; remitiéndose el expediente administrativo a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que a través del Oficio N° 4694-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de diciembre del 2007, se le comunicó a la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C., que la recurrente había apelado la Resolución N° 11 del 11 de septiembre del 2007 que declaró nulo todo lo actuado y concluido en el Proceso de Amparo interpuesto por la referida empresa, en el 5to Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote; por lo que encontrándose aún pendiente la apelación por resolver por el Poder Judicial, la DGEPP se encontraba impedida de avocarse a lo solicitado, hasta que concluya el proceso judicial;

Que asimismo, mediante Oficio N° 2589-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 18 de junio del 2008, se le comunicó a PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C que el proceso de amparo iniciado se encontraba aún en giro y asimismo que la empresa Pesquera Natalia S.A.C. tenía en giro un proceso de amparo contra las resoluciones administrativas, ante el Noveno Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 42308-2007, donde se ha presentado como arrendataria de Pesca Perú Pisco Nortes SAC respecto a la planta de 31 t/h de capacidad de procesamiento instalada. Indicándole que la administración no podía avocarse al conocimiento de su solicitud, hasta que el Poder Judicial emita el pronunciamiento respectivo;

Que a través del Oficio N° 814-2008-PRODUCE/PP del 1 de septiembre del 2008, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción informó que respecto al proceso de amparo seguido por PESQUERA NATALIA S.A.C. ante el Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, contra las Resoluciones Directorales N°s 050-2001-PE/DNEPP; 086-2002-PE/DNEPP; 047-2002-PRODUCE/DNEPP; y Resolución Vice Ministerial N° 001-2003-PRODUCE/DVM, ya se había emitido sentencia en última instancia y la Resolución N° DOCE mediante el cual se dispone textualmente "... concluido en consecuencia: Remítase los presentes actuados al archivo definitivo de los juzgados civiles de Lima...". Y asimismo, en relación al Proceso de Amparo seguido por PESCA PERU PISCO NORTE SAC ante el Quinto Juzgado Civil del Santa, contra las citadas Resoluciones, también ya había recaído resolución en última instancia declarando fundada la excepción, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

Que asimismo, a través de la precitado Oficio, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales

del Ministerio de la Producción, comunicó que en relación al proceso seguido por CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C. sobre contencioso administrativo contra la RVM N° 001-2003-PRODUCE/DVM, se ha emitido resoluciones en última instancia declarando infundada la demanda y disponen pasar los autos al archivo;

Que mediante escrito de Registro N° 00069845 del 18 de septiembre del 2008, la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C vía SUCESION PROCESAL en el procedimiento administrativo iniciado por PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C. con Registro N° 0083013 del 18 de diciembre del 2006, en calidad de arrendataria, solicita a su favor el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado con una capacidad de 31 t/h en el establecimiento industrial ubicado a la altura del Km. 441 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que por su parte la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C. a través del escrito con Registro N° 0083013 del 24 de septiembre del 2008, formula desistimiento con carácter notarial, al procedimiento de reconocimiento de capacidad de planta industrial de 80 T/H solicitado mediante el escrito de Registro N° 00083013 del 12 de marzo del 2007;

Que la solicitud de cambio de titular de licencia de operación iniciada por la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C con Registro N° 00083013 del 18 de diciembre del 2006, no fue atendido en su momento, a raíz de la existencia de diversos litigios judiciales existentes en relación al reconocimiento de capacidad de operación de 80 T/H de la planta de harina de pescado;

Que sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio a través del Oficio N° 814-2008-PRODUCE/PP del 1 de septiembre del 2008, se desprende que los diversos litigios judiciales iniciados por las empresas CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C, PESCA PERU PISCO NORTE SAC, y PESQUERA NATALIAS A.C, en relación al reconocimiento de capacidad operación de 80 T/H de la planta de harina de pescado, ya fueron resueltos en última instancia, dando por concluido el proceso, archivándose los casos. En ese sentido, se deduce que el impedimento que tenía la Administración sobre el pronunciamiento de la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación de planta iniciada por PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C con Registro N° 00083013 del 18 de diciembre del 2006, ya se encuentra superada, toda vez que los litigios judiciales que recaen sobre dicha planta de harina ya están concluidos;

Que en relación a la solicitud de reconocimiento de capacidad de planta industrial de 80 T/H solicitado por la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C mediante el escrito de Registro N° 00083013 del 12 de marzo del 2007, se señala que la propia administrada a través del escrito con Registro N° 83013 del 24 de septiembre del 2008 ha formulado desistimiento con carácter notarial al procedimiento de reconocimiento de capacidad de planta industrial de 80 T/H solicitado; en ese sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 189° del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se considera que procede aceptar dicho desistimiento y dar por concluido el procedimiento de reconocimiento de capacidad de planta solicitado;

Que respecto a la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación de planta iniciada por PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C con Registro N° 00083013 del 18 de diciembre del 2006, se indica que dicha empresa cumplió con presentar los requisitos del procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; sin embargo de acuerdo a la documentación presentada recientemente por PESQUERA NATALIA S.A.C., quien actúa en sucesión procesal, se observa que la planta de harina de pescado objeto de evaluación en el presente trámite, actualmente se encuentra arrendada a favor de ésta última empresa, conforme consta en la Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento Financiero de una unidad productiva pesquera que celebran PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C (Arrendadora) y PESQUERA NATALIA S.A.C (Arrendataria), de fecha 30 de marzo del 2007; y cuyo plazo de vigencia esta establecido en 5 años contados desde la fecha de suscripción del referido contrato. El referido Contrato de Arrendamiento se encuentra inscrito en Registros Públicos de Chimbote, Título N° 2007-00004548 (4.4.07) Partida N° 11002690, Asiento D0007;

Que en ese sentido, al verificarse que la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C, actualmente acredita tener la posesión de la planta de harina de pescado de 31 t/h ubicado a la altura del Km 441 de la Panamericana Norte, distrito y provincia del Santa, Ancash, el cual cuenta con maquinaria y equipos, así como con la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 086-2002-PE/DNEPP; y al determinándose que la misma ha cumplido con presentar documentación acorde al procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás modificatorias; correspondería aprobar a favor de PESQUERA NATALIA S.A.C., hasta el 30 de marzo del 2012, el cambio de titular de licencia de operación de planta solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informe N° 303-2007-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 29 de mayo del 2007, e Informe N° 556-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 24 de septiembre del 2008, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento referido a la solicitud de reconocimiento de capacidad de planta industrial de 80 T/H solicitado por la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C mediante el escrito de Registro N° 00083013 del 12 de marzo del 2007.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de PESQUERA NATALIA S.A.C, hasta el 30 de marzo del 2012, quien sucede procesalmente a PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C, el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado otorgado por Resolución Directoral N° 050-2001-PE/DNPP, modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 086-2002-PE/DNEPP, en su establecimiento industrial pesquero ubicado a la altura del Km. 441 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash; en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación a nombre de CONSORCIO PESQUERO LOS DELFINES S.A.C. otorgada por Resolución Directoral N° 086-2002-PE/DNEPP modificado por Resolución Directoral N° 205-2002-PE/DNEPP.

Artículo 4°.- La empresa PESQUERA NATALIA S.A.C, deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente por la entonces Dirección Nacional de Medio Ambiente, según lo señalado en la Constancia de Verificación N° 09-2000-PE/DIREMA del 20 de marzo del 2000.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6°.- Incorporar a la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo segundo de la presente Resolución, al Anexo IV - B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO S.R.L.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción Ancash, y consignarse en el

Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

290705-6

Declaran improcedente solicitud, presentada por Epesca Chancay S.A.C., sobre cambio de titular de licencia de operación de establecimiento industrial pesquero ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCION DIRECTORAL
 N° 685-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 10 de noviembre del 2008

Visto el expediente con escritos de registro N° 00054953 de fecha 24 de julio y 25 de setiembre de 2008, presentados por EPESCA CHANCAY S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Directoral N° 051-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de enero de 2004, se aprobó a favor de la empresa EPESCA S.A., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 473-94-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 565-95-PE, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado, con una capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. Las Canarias s/n, Puerto Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que a través de los escritos del visto, EPESCA CHANCAY S.A.C., solicita el cambio del titular de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 051-2004-PRODUCE/DNEPP de acuerdo a lo señalado en el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca al haber adquirido la propiedad del referido establecimiento industrial pesquero a través del contrato de Escisión, Reducción de capital Social, Aumento de Capital Social y Modificación Parcial de Estatutos que otorgan EPESCA S.A., EPESCA CHANCAY S.A.C. y EPESCA PISCO S.A.C.;

Que la empresa recurrente en relación al Oficio N° 4134-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 9 de setiembre del 2008, mediante el cual se le comunicó que requiere del documento que sustente adecuadamente su petitorio, caso contrario se procederá de acuerdo con la normatividad pesquera vigente; presenta y adjunta copia del Contrato de Cesión de Posición Contractual, comprobantes de pago emitidas por el SCOTIABANK PERU S.A.A. y BANCO CONTINENTAL S.A.A., Contrato de Compra Venta y Levantamiento de Arrendamiento Financiero celebrado entre BANCO CONTINENTAL y EPESCA CHANCAY S.A.C.;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo se desprende que la administrada habría cumplido con alcanzar los requisitos adjetivos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; sin embargo no acreditan que se haya transferido la propiedad o posesión del establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. Las Canarias s/n,



Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima por cuanto los documentos que alcanza como son los comprobantes de pago emitidos por el SCOTIABANK PERU S.A.A. y BANCO CONTINENTAL S.A.A., contrato de Compra Venta y Levantamiento de Arrendamiento Financiero celebrado entre BANCO CONTINENTAL y EPESCA CHANCAY S.A.C. los cuales están referidos a la transferencia de inmuebles signados con numeración distinta a la del establecimiento industrial materia de la solicitud y a la transferencia de bienes muebles que no acreditan la transferencia de la propiedad o posesión de dicho establecimiento, por lo que se considera que la solicitud presentada por la administrada deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 473-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi ampliado por el Informe N° 638-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el procedimiento N° 29 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa EPESCA CHANCAY S.A.C., sobre cambio de titular de la licencia de operación otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 473-94-PE, modificada en su titularidad por Resolución Ministerial N° 565-95-PE y por la Resolución Directoral N° 051-2004-PRODUCE/DNEPP del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Las Canarias s/n Puerto Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.w.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

290705-7

RELACIONES EXTERIORES

Crean Consulados del Perú en las ciudades de Manta y Salinas, República del Ecuador

DECRETO SUPREMO
N° 054-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-RE, del 13 de marzo de 2008, se modificó la Resolución Suprema N° 172-88-RE, del 28 de abril de 1988, en lo referente a la circunscripción geográfica del Consulado General

del Perú en Guayaquil, República del Ecuador; fijando la misma sobre las Provincias de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Manabí;

Que, a través de los mensajes C-GUAYAQUIL20071274, C-GUAYAQUIL20071314, C-GUAYAQUIL20071375, C-GUAYAQUIL20080073, C-GUAYAQUIL20081120 y C-GUAYAQUIL20081248, el Consulado General del Perú en Guayaquil propuso la necesidad y utilidad de ampliar la red de Oficinas Consulares del Perú en la República del Ecuador, identificando a las localidades de Manta y Salinas como sede de nuevos Consulados, los mismos que estarían a cargo de un funcionario consular honorario;

Que, la ciudad ecuatoriana de Manta, en la Provincia de Manabí, es un importante polo económico de desarrollo pesquero ecuatoriano que viene creciendo aceleradamente con inversiones extranjeras, que se constituye en punto de inicio del corredor multimodal bioceánico Manta-Manaos, y que alberga un aproximado de 2000 ciudadanos peruanos que se dedican a la industria pesquera;

Que, el puerto de Salinas es el principal balneario del litoral ecuatoriano y más importante foco turístico de la Provincia de Santa Elena en el que reside una comunidad peruana estimada en mil connacionales que se dedican a las labores vinculadas al turismo, a la gastronomía y la prestación de servicios hoteleros;

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior; así como también promover los intereses del país, especialmente los vinculados a las esferas económico-comercial, cultural y turístico;

Que la apertura de Oficinas Consulares del Perú en las ciudades de Manta y Salinas, República del Ecuador, profundizará el proceso de integración peruano-ecuatoriano con un permanente diálogo político al más alto nivel; y, originará la ampliación de la cooperación y el constante incremento del flujo comercial, de inversiones, turístico y de trabajadores entre ambos países;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en la ciudad de Quito y del Consulado General del Perú en Guayaquil, Jefatura de Servicios Consulares en la República del Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú; aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1°.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Manta, República del Ecuador, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción geográfica en la Provincia de Manabí.

Artículo 2°.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Salinas, República del Ecuador, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción geográfica en la Provincia de Santa Elena.

Artículo 3°.- Modificar el artículo primero del Decreto Supremo N° 006-2008-RE, del 13 de marzo de 2008, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador; el mismo que a partir de la fecha tendrá circunscripción consular en las Provincias de Guayas, Galápagos y Los Ríos.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

291797-6

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a diversos organismos internacionales
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 312-2008-RE**

Lima, 16 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 319,061.00 (TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SESENTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA):

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Pago de adeudos	200,587.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Cuota 2007 y pago parcial de la cuota 2008 para el mantenimiento de la Oficina en Lima	25,000.00
FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE DE LA CPPS Cuota del año 2006	43,474.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA) Pago parcial de la cuota 2007	50,000.00

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

291797-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 313-2008-RE**

Lima, 16 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Pago de adeudos	606,883.00
CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA (UNLIREC) Cuota 2008	30,000.00
SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB) Saldo de la cuota 2006 y pago parcial de la cuota 2007	28,117.00
FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS (CERF) Contribución	10,000.00
OFICINA DE LA OEA EN LIMA (OEA-LIMA) Cuota del año 2006	25,000.00

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

291797-9



SALUD

Designan representante del Ministro ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, para que la presida

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 870-2008/MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2008/MINSA, del 7 de enero de 2008, se designó a la doctora Patricia Janet García Funegra, como Presidenta, representante del Ministro de Salud, de la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud;

Que, por Resolución Suprema N° 022-2008-SA, se aceptó la renuncia de la doctora Patricia Janet García Funegra, al cargo de Jefa del Instituto Nacional de Salud;

Que, a fin de que la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud prosiga con sus actividades, resulta conveniente designar a su reemplazo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y artículo 7° del Reglamento de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano LUIS JESUS FLORES PAREDES, Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como representante del Ministro de Salud, ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, para que presida la Comisión antes citada, dándose término a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 008-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

291609-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 152-2008-MTC

Lima, 16 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 712-2008-MTC/12 del 10 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 107-2008-MTC/12.07 del 9 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección de Certificaciones y

Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 10 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el explotador aéreo ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 712-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 17 al 21 de diciembre de 2008, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 107-2008-MTC/12.07 y N° 712-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán

presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia
 Encargada del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 17 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 107-2008-MTC/12.07 Y N° 712-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
373-2008-MTC/12.07	17-Dic	21-Dic	US\$ 1,000.00 US \$ 30.25	Lan Perú S.A.	Gonzales Alva, Luis Eduardo	Santiago	Chile	Inspección técnica por renovación de constancia de conformidad de las aeronaves con matrículas CC-CDP y CC-CBJ	16123-16124
374-2008-MTC/12.07	17-Dic	21-Dic	US\$ 1,000.00 US \$ 30.25	Lan Perú S.A.	Satomicio Satornicio, Luis Gustavo	Santiago	Chile	Inspección técnica por renovación de constancia de conformidad de las aeronaves con matrículas CC-CDP y CC-CBJ	16123-16124

291798-8

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 899-2008-MTC/01**

Lima, 12 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2008-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que, de conformidad con los artículos 2° y 4° del citado dispositivo legal, la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que será designado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio ante la citada Comisión;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 080-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Adrián Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2°.- El funcionario designado en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

290973-1

Aprueban el Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia del Sector Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 900-2008 MTC/01**

Lima, 12 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, sus normas modificatorias y ampliatorias establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, con el Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia, instrumento del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI que permitirá brindar una respuesta coordinada y oportuna por parte de los diversos actores de la sociedad frente a la ocurrencia recurrente de emergencias en el territorio nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 098-2007-PCM dispone que los Sectores involucrados y los Gobiernos Regionales formulen y aprueben sus planes subsidiarios en el marco del Plan Nacional de Operaciones de Emergencia;

Que, de acuerdo al Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Oficina de Defensa Nacional es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de planificar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones inherentes a la defensa nacional y la defensa civil a nivel del Ministerio. Asimismo, el citado artículo indica que la Oficina de Defensa Nacional es el nexo con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el órgano competente del Ministerio de Defensa;



Que, en el marco de sus atribuciones y facultades, la Oficina de Defensa Nacional recomienda la aprobación del Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia del Sector Transportes y Comunicaciones, documento que ha sido elaborado con la participación de los diversos Organos, Proyectos Especiales, Organismos Públicos Descentralizados y Empresas que conforman el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por lo señalado, corresponde la aprobación del Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia del Sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia del Sector Transportes y Comunicaciones, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Defensa Nacional se encargará de revisar y actualizar periódicamente el documento aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación del Plan Sectorial de Operaciones de Emergencia del Sector Transportes y Comunicaciones, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gov.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

290974-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad radial y televisiva para la difusión de la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 901-2008-MTC/01

Lima, 13 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 3334-2008-MTC/10.02, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04, de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 1002-2008-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 3163-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad radial y televisiva para la difusión de la campaña denominada "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 5340-2008-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre solicitó que se realice la campaña denominada "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año", a través de la difusión de spots publicitarios (radial y televisivo); ello debido a que en esta temporada del año, se incrementa el flujo de viajes interprovinciales al interior del país. El objetivo de la campaña es el siguiente:

a) Instruir a los usuarios de las unidades de transporte interprovincial de pasajeros, que aborden ómnibus de empresas formales, en terminales autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Sensibilizar a los conductores de vehículos en general sobre la responsabilidad y el respeto a las normas de seguridad vial.

c) Difundir el uso de la línea gratuita 0800-12345, puesta a disposición del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, para que el público en general pueda efectuar sus denuncias sobre el servicio que reciben por parte de las empresas de transporte.

Que, como documento anexo al Memorandum N° 5340-2008-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre adjuntó los Términos de Referencia del servicio a contratar, en el cual se efectúan las siguientes precisiones:

a) La campaña está orientada a hombres y mujeres, mayores de dieciocho (18) años, de todos los niveles socioeconómicos.

b) La campaña radial deberá ser difundida durante quince (15) días.

c) La campaña televisiva deberá ser difundida durante catorce (14) días.

Que, mediante Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04, la Oficina de Imagen Institucional elaboró un documento denominado "Propuesta Técnica", en el cual se indica lo siguiente:

a) Sobre la base del requerimiento formulado por la Dirección General de Transporte Terrestre, se contrató los servicios de la empresa especializada en publicidad EBP Publicidad y Medios, quien en base a la información proporcionada por Ibope Time y por Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. (CPI) ha hecho una selección de los mejores programas de radio y de televisión, en los cuales se puede difundir la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año", a través de radio y de televisión.

Al respecto, cabe precisar que el informe elaborado por la empresa especializada en publicidad EBP Publicidad y Medios, cuenta con la conformidad de la Oficina de Imagen Institucional, conforme se desprende del Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04.

b) En cuanto al empleo de la radio, como medio de difusión de la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que un 97% del universo de los radioyentes gusta escuchar radio en sus hogares; de los cuales, un 25% sintoniza una emisora radial en su centro de trabajo, un 22% escucha los mensajes transmitidos al interior de un bus, combi o cualquier medio de transporte masivo, y un 7% escucha radio en la calle o en sus respectivos autos. Esas cifras han motivado a que para la difusión de la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año", se seleccione a las radioemisoras con mayores índices de sintonía.

En ese contexto, la Oficina de Imagen Institucional ha propuesto que se seleccione a las siguientes radioemisoras:

- Radio Programas del Perú – RPP (Grupo RPP S.A.).- Que es considerada la radio informativa por excelencia, que cuenta con un amplio público de los diversos sectores socioeconómicos, lo cual permitirá una mejor difusión de la campaña.

- Radio Nueva Q (Corporación Radial del Perú S.A.).- Que según los reportes de la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. (CPI) es sintonizada por 159.9 miles de oyentes, cada media hora.

- Radio Panamericana (Grupo Panamericana de Radios S.A.).- Que según los reportes de la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. (CPI) tiene gran posicionamiento en la población a nivel nacional.

c) En cuanto al empleo de la televisión, como medio de difusión de la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que para la selección de los canales en los cuales se va a difundir la mencionada campaña, se ha basado en una Pauta de Medios, elaborada en función al SHARE y a la Cobertura a Nivel Nacional Televisiva, proporcionados por la empresa EBP Publicidad y Medios.

Como resultado del análisis técnico efectuado, la Oficina de Imagen Institucional ha concluido de que los canales 2 (Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.), 4 (Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.), 7 (Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú) y 9 (Andina de Radiodifusión S.A.C.) son los más idóneos para difundir

la campaña requerida en el presente caso; ello debido a que en el caso de los canales 2 (Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.), 4 (Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.) y 9 (Andina de Radiodifusión S.A.C.), éstos cuentan con gran porcentaje de audiencia; y en el caso del canal 7 (Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú), éste cuenta con una importante cobertura a nivel nacional.

d) En relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, la Oficina de Imagen Institucional ha señalado lo siguiente:

- Respecto de la Finalidad de la Publicidad.- En cumplimiento con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, que establece un Sistema de Control de Garitas de Peaje denominado "Tolerancia Cero", se considera indispensable para cumplir con los objetivos trazados por este Sector, ejecutar una estrategia comunicacional que permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones difundir entre la población de manera rápida y efectiva, mensajes claros y coherentes que generen conciencia en el ciudadano y aumenten su nivel de conocimiento sobre la importancia de la política emprendida por el Gobierno para reducir el número de víctimas fatales y heridos graves por accidentes de tránsito en las carreteras del país. Ello cobra mayor importancia teniendo en cuenta la proximidad de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo, toda vez que en estas fechas se incrementa el flujo de viajes interprovinciales de pasajeros, por lo que también se elevan las posibilidades de que ocurran accidentes de tránsito.

Sobre la base de lo requerido por la Dirección General de Transporte Terrestre, se ha diseñado una estrategia de comunicación orientada a aumentar la percepción de los riesgos de quienes incurrir en conductas equivocadas al momento de realizar viajes a nivel interprovincial, y difundir recomendaciones orientadas a sensibilizar sobre esta problemática, tanto a conductores como usuarios. Asimismo, esta campaña también está orientada a los conductores, buscando sensibilizar sobre la responsabilidad y respeto a las normas de seguridad vial.

- Exposición de la Necesidad de realizar la Campaña Institucional.- Esta campaña se justifica en las estadísticas existentes sobre las causas de los accidentes en el Perú, las cuales son generadas por diversas razones, siendo las más comunes aquellas relacionadas con el factor humano, como consecuencia de la irresponsabilidad por parte de los operadores de transporte y del público usuario, que permanentemente incumplen las normas establecidas en materia de seguridad vial. Esta preocupante situación se agrava aún más en los servicios de transporte masivo en donde la gravedad de los accidentes de tránsito, resulta siendo mayor en vista de que por cada vehículo interprovincial viajan a bordo un promedio de cuarenta y ocho (48) pasajeros, lo cual incrementa significativamente el número de víctimas, cada vez que se produce un accidente en la red vial.

No obstante ello, con la puesta en marcha del Plan Tolerancia Cero, se ha reducido los accidentes de tránsito en las vías de la red nacional. El reporte elaborado en noviembre de este año por la Dirección General de Transporte Terrestre precisa que mientras en el lapso de enero a noviembre de 2007 hubo doscientos dieciocho (218) accidentes en las vías nacionales bajo el ámbito de Tolerancia Cero; en el mismo período del año 2008 se redujeron a sesenta y cinco (65), evidenciándose un importante descenso.

En ese sentido, la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que es importante recordar que la campaña publicitaria que se propone, tiene como punto de partida el artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en el que se sostiene que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre. De igual forma, el artículo 4° de la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones de este Ministerio, confiere a este sector las funciones de diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones, así como de fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo.

- Con relación al Presupuesto de la Campaña.- El presupuesto a utilizar en la difusión de la campaña "Viaje

Seguro en las Fiestas de fin de año", a través de medios de comunicación radial y televisiva, es como sigue:

- Radio: S/. 252 484.99 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro y 99/100 Nuevos Soles).

- Televisión: S/. 699 932.70 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos y 70/100 Nuevos Soles).

Ello arroja un total ascendente a la suma de S/. 952 417.69 (Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete y 69/100 Nuevos Soles).

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra incluido el proceso de selección cuya convocatoria se va a exonerar en el presente caso;

Que, mediante Memorandum N° 2426-2008-MTC/02, el Viceministerio de Transportes, aprobó la realización de la campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año";

Que, mediante Informe N° 1002-2008-MTC/10.02, la Oficina de Abastecimiento señaló que la contratación del servicio de publicidad requerido cuenta con disponibilidad presupuestal, hasta por la suma de S/. 960 000.00 (Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, indicó que sobre la base de lo informado por la Oficina de Imagen Institucional, el servicio requerido constituye un servicio personalísimo y, por lo tanto, su contratación se encuentra exonerada de proceso de selección;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna y a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos;

Que, en esa medida, se establece como regla general de toda adquisición o contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 77° del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa (Pública o Selectiva) o Adjudicación de Menor Cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación (bienes, servicios u obras), y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales;

Que, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección, la normativa de contratación pública reconoce ciertos supuestos en los que resulta procedente la exoneración de tales procesos. Dichos supuestos normados en el artículo 19° de la Ley, habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la exoneración, entre otros;

Que, dentro de los supuestos de exoneración contemplados en el artículo 19° de la Ley, se encuentra aquél referido al caso en que una entidad requiera contratar un servicio personalísimo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 145° del Reglamento señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;



Que, asimismo, dicho artículo precisa que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, considerando que conforme a lo informado por la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04, así como por la Oficina de Abastecimiento, en su Informe N° 1002-2008-MTC/10.02, en el presente caso se requiere contratar el servicio de publicidad radial y televisiva para la difusión de la campaña denominada "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año"; y atendiendo a lo prescrito en la norma reseñada precedentemente, se concluye que se está ante la presencia de un servicio personalísimo y, por lo tanto, resulta procedente que su contratación se efectúe vía exoneración de proceso de selección;

Que, tratándose de publicidad, resulta necesario hacer referencia a la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 1° establece que constituye objetivo de dicha norma el establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de tales recursos;

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la referida ley, se entenderá por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias. En ese sentido, dado que conforme a lo indicado por la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04, el objetivo de la campaña que se desea efectuar, es aumentar la percepción de los riesgos de quienes incurrir en conductas equivocadas al momento de realizar viajes a nivel interprovincial, y difundir recomendaciones orientadas a sensibilizar sobre esta problemática, tanto a conductores como usuarios, se tiene que constituye obligación de este Ministerio verificar que dicha campaña se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, los que se encuentran recogidos en su artículo 3°;

Que, al respecto, la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04, ha señalado que la documentación sustentatoria del presente procedimiento exoneratorio se encuentra conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; motivo por el cual, dado que en dicha documentación se hace referencia a la descripción y justificación de la campaña, a la propuesta y justificación técnica de la selección de canales, así como al presupuesto; información exigida en el artículo 3° de la citada norma, resulta procedente continuar con el trámite correspondiente para contratar el servicio de publicidad radial y televisiva requerido;

Que, en congruencia con lo señalado en el artículo 20° de la Ley, corresponderá que la contratación del servicio se efectúe en concordancia con los artículos que regulan la fase de ejecución contractual. Asimismo, la Resolución que aprueba la exoneración deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; siendo que dentro del mismo plazo, copia de tal documento, así como de los informes que la sustentan, deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias; y en congruencia con la Ley N° 28874;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proceso de selección correspondiente a Concurso Público, para la contratación del servicio de publicidad radial y televisiva para la difusión de la campaña denominada "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año", por tratarse de un servicio personalísimo, conforme a lo

dispuesto en el numeral f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según el detalle siguiente:

a) Tipo de contrato : Contratación de servicio.

b) Descripción de la contratación: Servicio de Difusión de Spots Radial y Televisivo en Medios de Comunicación de alcance nacional para la Campaña "Viaje Seguro en las Fiestas de fin de año".

- Ítem 1: Radio
- Ítem 2: Televisión

c) Duración :
- Ítem 1: Quince (15) días.
- Ítem 2: Catorce (14) días.

d) Valor Referencial Total : S/. 952 417.69 (Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete y 69/100 Nuevos Soles)
- Ítem 1: S/. 252 484.99 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro y 99/100 Nuevos Soles)

- Grupo RPP S.A. : S/. 111 728.00
- Corporación Radial del Perú S.A.C. : S/. 84 299.60
- Grupo Panamericana de Radios S.A. : S/. 56 457.39

- Ítem 2: S/. 699 932.70 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos y 70/100 Nuevos Soles).

- Frecuencia Latina Representaciones S.A.C. : S/. 133 379.23
- Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. : S/. 299 245.33
- Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú : S/. 50 186.27
- Andina de Radiodifusión S.A.C. : S/. 217 121.87

e) Fuente de financiamiento : Recursos Directamente Recaudados.

f) Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001 – Administración General.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que realice la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución, así como el Memorando N° 3334-2008-MTC/10.02, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 411-2008-MTC/04.04, de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 1002-2008-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 3163-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

291796-1

Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgado a la empresa LC Busre S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 194-2008-MTC/12**

Lima, 6 de octubre del 2008

Vista la solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 081-2006-MTC/12 del 26 de mayo del 2006, se otorgó a la empresa LC BUSRE S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de junio del 2006;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-025905 del 24 de junio del 2008 ampliado con Documento de Registro N° 2008-025905-A del 01 de julio del 2008, la empresa LC BUSRE S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memoranda N° 723-2008-MTC/12, N° 744-2008-MTC/12 y N° 3096-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa LC BUSRE S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 081-2006-MTC/12 del 26 de mayo del 2006, de acuerdo al siguiente detalle.

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Antonov AN-26
- Fokker 50
- Hercules Lockheed
- Dehavilland DHC-8

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 081-2006-MTC/12 del 26 de mayo del 2006 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
 Director General de Aeronáutica Civil

262471-1

Autorizan a Aero Transporte S.A. la renovación de autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 223-2008-MTC/12**

Lima, 19 de noviembre del 2008

Visto, el documento de registro P/D 101363 del 12 de setiembre del 2008, presentado por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., mediante el cual solicitó la renovación de su autorización para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0138-2004-MTC/12, se autorizó el funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico (TMA) a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. por el plazo de cuatro años, contados a partir del día 04 de octubre del año 2004;

Que, mediante documento del visto la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la renovación de su autorización de funcionamiento, adjuntando para dicho efecto la documentación requerida por la regulación vigente;

Que, el pedido de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha sido materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuados por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), en su Parte 145, relacionadas al establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, con el Informe N° 165-2008-MTC/12 de fecha 22 de octubre del 2008, se señaló que la recurrente cumple con los requisitos legales para la obtención de la renovación de su autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional conforme a lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145;

Que, mediante el Memorando N° 113-2008-MTC/12.07 el Jefe de Inspectores de Certificación comunicó que la recurrente posee la capacidad técnica para la atención de lo solicitado, tal como lo requiere la parte 145 de las RAP;

Que, el artículo 9° literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC y la RAP 145;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., la renovación de su autorización de funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 138-2004-MTC/12, con las siguientes habilitaciones:

- | | |
|----------------------------|------------|
| - Aeronaves | : Limitada |
| - Motores | : Limitada |
| - Radio | : Limitada |
| - Accesorios | : Limitada |
| - Instrumentos | : Limitada |
| - Servicios Especializados | : Limitada |

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional número: TMA-021 y estarán limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación" que forman parte del mismo.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.



Artículo Quinto.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. mantendrá en su servicio personal aeronáutico en la cantidad necesaria establecida en la certificación; el cual contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley No. 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

284607-1

VIVIENDA

Acceptan renuncia y designan Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 865 -2008-VIVIENDA

Lima, 16 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 543-2008-VIVIENDA se designó al señor Miguel de los Reyes Rosas Silva, como Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27792 y 29158, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por el señor, Miguel de los Reyes Rosas Silva, en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con efectividad al 17 de diciembre del 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

291489-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 866-2008-VIVIENDA

Lima, 16 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27792 y 29158, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor Julio Cárdenas Sánchez, en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con efectividad al 17 de diciembre del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

291489-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, ubicados en la sede Puno - Carabaya

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 493-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de diciembre del 2008.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

VISTO:

El Oficio N° 0014-2008-JPLL., ingresado con el Registro N° 80367-08, cursado por el Juez Coordinador de los Juzgados de Paz Letrado de Lima, Cercado; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de modernización e informatización de las operaciones jurisdiccionales, se tiene previsto la implantación progresiva del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en la Corte Superior de Justicia de Lima, específicamente en los Juzgados Especializados de Paz Letrados de Lima Cercado.

Que en ese sentido, para la validación de los requerimientos funcionales y de los procedimientos que serán adecuados en el aplicativo SIJ en los mencionados Organos Jurisdiccionales, se requiere la conformación de un Comité de Implantación, que a su vez haga las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el personal jurisdiccional especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes a través de reuniones de trabajo validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del sistema.

En ese orden de ideas y estando en mérito al contenido del oficio de Vistos cursado por el Juez Coordinador de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado, se hace necesario oficializar el acuerdo adoptado en la Reunión Extraordinaria de Magistrados de Paz Letrados de Lima

Cercado, adjunto a la presente comunicación, respecto a los Magistrados integrantes del referido Comité de Implantación.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, ubicados en la sede Puno - Carabaya, a fin que realicen las actividades conducentes al funcionamiento del sistema; quedando integrado por los siguientes magistrados:

- Doctor Reynaldo Raúl Ramos Ramírez (Juez del 8° JPLLC)	Presidente
- Doctora Teresa Solís de La Cruz (Juez del 4° JPLLC)	Integrante
- Doctora María del Pilar Fernández Huerta (Juez del 9° JPLLC)	Integrante
- Doctor Ricardo Jonny Moreno Ccancce (Juez del 5° JPLLC)	Integrante

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

291195-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, por presunta comisión de delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1675-2008-MP-FN.

Lima, 15 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 165-2007-MP-F.SUPR.CI-CC, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 165-2005-LA LIBERTAD, que contiene la investigación seguida contra el doctor Carlos Natividad Cruz Lezcano, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, a mérito de la denuncia formulada por Aristocrat Technologies Inc. y Aristocrat International Pty Limited, representada por Manuel Augusto Villa-García Noriega, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 20-2007-MP-F.SUPR.CI, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Primero: Que, mediante escrito de fs.01-212, las empresas Aristocrat Technologies Inc. y Aristocrat International Pty Limited formularon denuncia penal contra el doctor Carlos Natividad Cruz Lezcano, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, previsto

y sancionado en el artículo 418° del Código Penal; que abierta a fs.252-253 la correspondiente investigación preliminar en su contra por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, y ampliada la misma a fs.269-270, en virtud a nuevos hechos expuestos por las denunciantes a fs.252-253, el citado magistrado presentó sus descargos a fs.274-280, 282-284 y 316, y, llegado el momento de resolver, el Órgano de Control Distrital declaró infundada la denuncia a fs. 507-512; no obstante, al ser impugnada dicha decisión, a fs.591-595, la Fiscalía Suprema de Control Interno declaró fundada la apelación, emitiendo el informe de ley de fs. 596-601, con opinión de declarar fundada la denuncia.

II. CARGOS IMPUTADOS

Segundo: Que, se atribuye al magistrado denunciado haber expedido diversas resoluciones prevaricadoras en el Proceso de Amparo N° 536-2005, promovido por las empresas Corporación Meier SAC y Persolar SAC contra las empresas hoy denunciantes, tales como: a) Resolución N° 02, de fecha 15.02.05 (fs.173-176), mediante la cual concedió medida cautelar, ordenando la inmediata suspensión de la aplicación de cláusulas arbitrales y del proceso de Arbitraje N° 969-109-2004, seguido entre las citadas partes a partir de las mencionadas cláusulas; b) Resolución N° 05, de fecha 18.04.05 (fs.177-184), por la que declaró infundadas las excepciones de incompetencia y prescripción extintiva deducidas por la parte demandada y fundada la demanda, disponiendo, por tanto, el inmediato y definitivo archivar del proceso arbitral instaurado ante la Cámara de Comercio de Lima; y, c) Resolución N° 07, de fecha 03.05.05 (fs.285), a través de la cual condicionó el concesorio de apelación de la mencionada sentencia, al pago de arancel judicial, invocando la Resolución Administrativa N° 006-2004-CE-PJ. Pronunciamientos mediante los cuales habría vulnerado las siguientes normas: los artículos 4°, 44° y 106° de la entonces vigente Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje (derogada recientemente por el Decreto Legislativo N° 1071), referidos a la jurisdicción arbitral y su carácter excluyente, que imposibilitan acudir al Poder Judicial cuando se encuentra en trámite un proceso arbitral, iniciado en aplicación de un convenio arbitral previo; el artículo 5° numerales 1), 2) y 3) del Código Procesal Constitucional, que regula las causales de improcedencia en los procesos constitucionales, que fueron soslayadas por el investigado; y, la Quinta Disposición Final del mismo Código Procesal y el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 006-2004-CE-PJ, relativos a la exoneración de tasas judiciales en los procesos constitucionales; incurriendo así en el ilícito denunciado.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

Tercero: Que, el delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley, exige por tanto la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas, siempre y cuando ello esté acompañado de la intencionalidad manifiesta de contrariar el ordenamiento jurídico, en tanto así se lesiona el bien jurídico protegido que es "el correcto funcionamiento de la administración de justicia".

Cuarto: Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que la presente investigación deriva del Proceso de Amparo N° 536-2005, seguido por Corporación Meier SAC y Persolar SAC contra Aristocrat Technologies Inc. y Aristocrat International Pty Limited, ante el Segundo Juzgado Civil de Trujillo a cargo del Juez denunciado, en el cual se cuestionaron algunas cláusulas del contrato celebrado entre ambas partes; alegando al efecto la vulneración de derechos fundamentales. Los antecedentes y la secuencia del referido proceso son los siguientes: a) Con fecha 17.11.03, la empresa Aristocrat Technologies Inc. celebró con Corporación Meier SAC, con intervención de Persolar SAC y Luis Fuentealba Meier, un contrato de transferencia de máquinas tragamonedas, en cuya cláusula 18.3, se prevé la facultad de acudir a la vía arbitral en caso surjan controversias (fs.23-50); b) En la misma fecha, Aristocrat International Pty. Limited suscribió con Persolar SAC, con intervención

Descargado desde www.elperuano.com.pe



de Aristocrat Technologies Inc., Corporación Meier SAC y Luis Fuentealba Meier, un contrato de Otorgamiento de Licencia, Prestación de Servicios y Transferencia de Know How, pactando también en la cláusula arbitral 20.3, que cualquier desavenencia que se suscite entre las partes debía resolverse mediante un arbitraje de derecho (fs.52-76); c) El mismo día, Aristocrat Technologies Inc. celebró con Corporación Meier SAC, con intervención de Luis Fuentealba Meier, otro contrato de compra-venta de máquinas de juego, incluyéndose la misma cláusula en la cláusula arbitral 19 (fs.78-100); d) Al año de celebrados los referidos contratos, el 17.11.04, y ante una serie de controversias con las empresas hoy denunciadas Aristocrat Technologies Inc. y Aristocrat International Pty Limited, la contraparte formada por Corporación Meier SAC y Persolar SAC solicitó ante la Cámara de Comercio de Lima la formación de un Tribunal Arbitral (fs.102-105), formulando precisiones respecto a la actuación que debería tener el mismo (fs.109-110); e) Posteriormente, con fecha 03.02.05, las mismas empresas que solicitaron el arbitraje, promovieron el Proceso de Amparo N° 536-2005 contra las hoy denunciadas, pretendiendo se inapliquen las cláusulas arbitrales, por considerar que las mismas eran abusivas y afectaban sus derechos a la igualdad, a contratar con fines lícitos, a la contratación válida, al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y a la defensa frente al abuso de derecho (fs.111-147), demanda a cuyo conocimiento se avocó el investigador; f) Adicionalmente, el 08.02.05, las amparistas solicitaron medida cautelar consistente en la inaplicación temporal de las citadas cláusulas y la suspensión del proceso arbitral incoado ante la Cámara de Comercio de Lima, solicitud atendida por el Juzgador denunciado quien expidió la Resolución N° 02, de fecha 15.02.05 (fs.173-176), por la que concedió la medida cautelar, ordenando la inmediata suspensión de la aplicación de las cláusulas arbitrales y, por consiguiente, del proceso arbitral; g) Asimismo, el 18.04.05, éste expidió la Resolución N° 05 (fs.177-184), a través de la cual declaró infundadas las excepciones de incompetencia y prescripción extintiva deducidas por la parte demandada y fundada la demanda, declarando, por tanto, inaplicables las cláusulas arbitrales y disponiendo el inmediato y definitivo archivamiento del proceso de arbitraje en trámite ante la Cámara de Comercio de Lima; h) Posteriormente y ante el recurso de apelación interpuesto por las demandadas contra la referida sentencia, el Juez denunciado expidió la Resolución N° 07, de fecha 03.05.05 (fs.285), exigiendo el pago de tasa judicial para conceder el medio impugnatorio.

Quinto: Que, las denunciadas sostienen que las resoluciones expedidas por el Magistrado Investigado atentan contra el texto claro y expreso de la ley. En el caso de la Resolución N° 02 y Resolución N° 05, porque las mismas vulneran diversas normas de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, tales como: el Artículo 4°, según el cual "Salvo pacto en contrario, las partes podrán someterse de modo exclusivo y excluyente a la jurisdicción arbitral"; el Artículo 44° que prescribe que "Los árbitros son competentes para conocer y resolver todas las cuestiones subsidiarias, accesorias o incidentales que se promuevan durante el proceso, inclusive las relativas a la validez o eficacia del convenio, como aquellas cuya sustanciación en sede arbitral hayan sido consentidas por las partes en el proceso"; y el Artículo 106° que señala que "El tribunal arbitral está facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre oposiciones relativas a la existencia o a la validez del convenio arbitral. A ese efecto, un convenio que forma parte de un contrato se considerará independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no determina la nulidad del convenio arbitral (...)". Asimismo, el artículo 5° del Código Procesal Constitucional, según el cual no proceden los procesos constitucionales cuando: "1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; 2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus; y, 3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional".

Sexto: Que, por su parte, el investigado al efectuar sus descargos de fs.274-280, 282-284 y 316, sostiene que no ha trasgredido norma alguna pues expidió las resoluciones

cuestionadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, siendo éstas consecuencia de la discrecionalidad y capacidad de interpretación normativa que le asisten; que el proceso de Amparo y sus medidas cautelares sirven para suspender el acto violatorio o la amenaza -dada en este caso por la posición contractual abusiva de las empresas hoy denunciadas frente a las amparistas- que pende sobre los derechos constitucionales -a contratar con fines lícitos, a la contratación válida según las normas vigentes y a defenderse constitucionalmente contra el abuso de derecho, entre otros-, siendo competencia del Poder Judicial, más allá de la jurisdicción arbitral, solucionar los problemas que se generen como consecuencia del abuso de derecho. En ese sentido, presenta el informe suscrito por el doctor Enrique Bernaldes Ballesteros (fs.317-336), quien concluye que cuando un contrato atenta contra los derechos fundamentales, aunque contenga una cláusula de convenio arbitral, resulta lícito promover el Proceso de Amparo.

Sétimo: Que, de lo hasta aquí expuesto se desprende que, en efecto, las partes se sometieron contractualmente a la jurisdicción arbitral para hallar soluciones en caso surjan conflictos de intereses entre sí, siendo consecuencia del convenio arbitral pactado que la jurisdicción ordinaria -llámese Poder Judicial- quedaba excluida del conocimiento de las diferencias que pudieran surgir, salvo en las materias no arbitrables que debían judicializarse ante los Jueces del Distrito Judicial de Lima (conforme se desprende de las cláusulas arbitrales de los contratos suscritos entre las partes). Que si bien, la regla general de reconocimiento de la jurisdicción arbitral establecida en el artículo 139° numeral 1) de la Constitución Política del Estado, no excluye de manera absoluta el control constitucional sobre la jurisdicción arbitral, debe tenerse en cuenta que este control constitucional "se desenvuelve a posteriori cuando se vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva o se advierte un incumplimiento, por parte de los propios árbitros, de la aplicación de la jurisprudencia constitucional o los precedentes de observancia obligatoria..." , tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el fundamento 18 de la sentencia del Expediente N° 6167-2005-HC publicada el 09.03.06 (Caso Cantuarias Salaverry); órgano que adicionalmente, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4972-2006-PA/TC (publicada el 18.10.07), promovido precisamente por las demandantes del Proceso de Amparo N° 536-2005 (Corporación Meier SAC y Persolar SAC) contra la resolución emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que revocó la sentencia expedida por el Juez denunciado y declaró improcedente el Amparo, ha precisado que sólo resulta legítimo acudir al proceso constitucional para cuestionar el carácter lesivo de actos expedidos por la jurisdicción arbitral, en tres situaciones: a) Cuando la jurisdicción arbitral vulnera o amenaza cualquiera de los componentes formales o sustantivos de la tutela procesal efectiva; b) Cuando la jurisdicción arbitral resulta impuesta ilícitamente, de modo compulsivo o unilateral sobre una persona; y, c) Cuando, a pesar de haberse aceptado voluntariamente la jurisdicción arbitral, esta verse sobre materias absolutamente indisponibles.

Octavo: Que, en el presente caso, la demanda de amparo constitucional fue interpuesta ante un juez especializado en materia constitucional como lo es el demandado, quien por ser tal tiene la suficiente competencia profesional, como para saber cuando procede o no una demanda de esta naturaleza más aún si en la propia demanda se le informaba del inicio de un proceso arbitral, esto es, de la existencia de un proceso arbitral en trámite y a solicitud de los propios demandantes. Que, en la demanda no se exponía ninguna irregularidad en la tramitación del mismo, ni tampoco se alegaba haber sido obligados o conminados a suscribir la cláusula arbitral ni a someterse al proceso arbitral, por el contrario se advierte que lo celebraron de mutuo acuerdo, y que, recién después de un año, debido al incumplimiento de una parte de las contraprestaciones, se alega la existencia de cláusulas abusivas, cuyo alcance correspondía discutirse en el propio proceso arbitral en trámite, y no en el constitucional de Amparo, cuya naturaleza es residual por expresa disposición del inciso 2) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, sobre lo cual no hay duda ni discusión alguna a partir de la dación del indicado

Código Procesal, que lo dejó sentado en la precitada disposición precisamente para evitar situaciones como la que es materia de la presente investigación. Así las cosas, resulta claro que el investigado sabía que no podía admitir a trámite la demanda de amparo, como tampoco conceder una medida cautelar, sobre todo si no existía peligro en la demora que la avale, y menos aún podía declarar fundada la demanda, en la que los hechos expuestos requerían de probanza por lo que su accionar en contrario configura el tipo penal del delito de Prevaricato previsto en el artículo 418° del Código Penal.

Noveno: Que, por otro lado, en lo que se refiere a la Resolución N° 07, mediante la cual el denunciado exige el pago de arancel judicial para conceder el recurso interpuesto contra la sentencia, debe tenerse en cuenta que si bien la Quinta Disposición Final del Código Procesal Constitucional, dispone que "los procesos constitucionales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales", y, por su parte, la Resolución Administrativa N° 006-2004-CE-PJ, de fecha 28.01.04, prescribe en su artículo 11° que "se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales las acciones de garantías de Amparo, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento"; no es menos cierto que el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que "los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de (...) gratuidad en la actuación del demandante, (...)", de lo cual se puede advertir que no existe una norma clara y expresa al respecto, sino más bien disposiciones contradictorias que requieren uniformizarse a la luz de los distintos métodos interpretativos, con lo cual, no concurre al presente hecho, el presupuesto "resolución contraria al texto expreso y claro de la ley" que exige el artículo 418° del Código Penal para configurar el delito de Prevaricato, debiendo desestimarse la denuncia en este extremo.

En consecuencia, de conformidad en parte con el informe de la Fiscalía Suprema de Control Interno de fs. 596-601 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Aristocrat Technologies Inc. y Aristocrat International Pty Limited, representada por Manuel Augusto Villa-García Noriega, contra el doctor Carlos Natividad Cruz Lezcano, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, en cuanto a la vulneración legal anotada. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

290983-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1679-2008-MP-FN

Mediante Oficio N° 13576-2008-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1679-2008-MP-

FN, publicada en nuestra edición del día 16 de diciembre de 2008.

DICE:

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N° 170-2006-CNM, de fecha 04 de mayo del 2006, que nombró al doctor Carlos Yrenión Teofilo Ramírez Alfaro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Palpa, Distrito Judicial de Ica.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N° 170-2006-CNM, de fecha 04 de mayo del 2006, que nombró al doctor Carlos Yrenión Ramírez Alfaro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Palpa, Distrito Judicial de Ica.

291577-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 11347-2008

Lima, 19 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia, según se indica en la parte resolutive.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 165-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia San Borja Norte ubicada en la Av. San Borja Norte N° 109-111, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

290686-1



Autorizan al Banco Continental la conversión en agencia de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 12407 -2008

Lima, 11 de diciembre de 2008
EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la conversión de una Oficina Especial en Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la conversión de Oficina Especial a la categoría de Agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 6934-2008 de 25 de agosto de 2008, esta Superintendencia autorizó su funcionamiento como Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 193 - 2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la conversión en Agencia, de la Oficina Especial ubicada en la Esquina de la Avenida Ferrocarril con Avenida Giraldes (Antiguo Local de la Estación Central de Huancayo) distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

290985-1

Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 12411 -2008

Lima, 11 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 200 - 2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Avenida Inca Garcilazo de la Vega N° 1348, Tienda 4B-102, frente al Centro Cívico, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

290984-1

Anexos del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 10639-2008

(La resolución de la referencia fue publicada en nuestra edición del 1 de noviembre de 2008)

ANEXO N° 1 "INVERSIONES" DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 10639-2008 PUBLICADA EL 01.11.2008

Anexo 1-A: Inversión en Instrumentos Representativos de Capital
(En miles de nuevos soles)

Cuenta Analítica ¹	Código ISIN/CUSIP ²	Categoría Contable ³	Tipo de Instrumento ⁴	Plaza ⁵	Tipo Emisor ⁶	Emisor ⁷	País ⁸	Ámbito ⁹	Código Moneda ¹⁰	Tipo de cambio ¹¹	N° Unidades ¹²	Fecha de negociación ¹³

Fecha de liquidación ¹⁴	Costo Total ¹⁵	Valor en Libros Total ¹⁶	Valor Patrimonial ¹⁷	Valor Razonable Unitario ¹⁸	Valor Razonable Total ¹⁹	Fuente ²⁰	Deterioro de Valor ²¹	Fluctuación de Valor ²²	Clasificación de Riesgo ²³	Empresa Clasificadora de Riesgo ²⁴	Custodio ²⁵	Clasificación Custodio ²⁶

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Notas

- 1 Cuenta analítica en la que está registrada la posición en el valor. La cuenta analítica se debe especificar con todos los dígitos con los que se define en el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero. Asimismo, se deberá emplear el tercer dígito para indicar el tipo de moneda.
- 2 Se señalará el código ISIN (International Securities Identification Number) correspondiente. Se señalará el código CUSIP (Comité on Uniform Securities Identification Procedures) en el caso de que el valor no sea identificado con el código ISIN. De no contar con los mismos, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemotécnico. De lo contrario, indicar "No disponible".
- 3 Indicar "VR" para Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, "DPV" para Inversiones Disponibles para la Venta y "SUB" para Inversiones en Subsidiarias y Asociadas.
- 4 Indicar "AC" para Acciones Comunes, "AI" para Acciones de Inversión, "AT" para acciones de Tesorería, "ADRs" para American Depositary Receipts, "GDRs" para Global Depositary Receipts, "ETFs" para Exchange-Traded Fund, "CPECIA" para Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Abierta, "CPECIC" para Certificados de Participación en Esquemas Colectivos de Inversión Cerrados, "IT" para Instrumentos de Titulización y "OI" para Otros Instrumentos.
- 5 Se señalarán las siglas que identifican al mecanismo centralizado donde cotiza la mayor proporción de valores en circulación. Por ejemplo, si la mayor proporción de una emisión cotiza en la Bolsa de Valores de Lima, se anotará BVL. En el caso de certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión se señalará el gestor de dichos fondos. En caso el instrumento no cotice en un mecanismo centralizado colocar "NC".
- 6 Indicar "F" para Instituciones del Sistema Financiero, "S" para empresas del Sistema de Seguros, "NF" para Instituciones No Financieras y "OS" para Otras Sociedades.
- 7 Se señalará la denominación o razón social del emisor del valor.
- 8 Se especificará el país de origen del emisor del valor.
- 9 Indicar "LO" cuando se trate de una inversión local, y "EX" cuando se trate de una inversión extranjera.
- 10 Indicar únicamente el código ISO de la moneda de los instrumentos. Ejemplo: "PEN" para Nuevos Soles y "USD" para Dolares de los EEUU.
- 11 Se señalará el tipo de cambio de la moneda de emisión del valor (soles vs. moneda emisión), determinado por esta Superintendencia para la fecha de reporte.
- 12 Cantidad de Instrumentos Involucrados.
- 13 Se anotará la fecha de negociación (día/mes/año) de la compra de valores que forman parte de la posición.
- 14 Se anotará la fecha de *settlement* (día/mes/año) de la compra de valores que forman parte de la posición.
- 15 Se anotará el costo de adquisición de los valores que forman parte de la posición, de acuerdo al "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de los Sistemas Financieros".
- 16 Se señalará el saldo contable de la posición en el valor a la fecha de presentación del Anexo. El saldo contable se presentará en términos brutos; es decir, sin deducir las provisiones efectuadas. En el caso de inversiones en subsidiarias y asociadas corresponde al valor determinado según el método de participación patrimonial. En el caso de inversiones en moneda extranjera, su registro contable se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna Tipo de Cambio.
- 17 Corresponde al valor patrimonial unitario de una acción (patrimonio de la emisora entre el número de acciones pagadas)
- 18 Se señalará el valor razonable del valor representativo de capital para el día de presentación del anexo y en la moneda de emisión. El precio se expresará con dos (2) decimales. De ser el caso, la metodología empleada para la estimación del valor razonable deberá estar explicada en los Manuales de Políticas y Procedimientos de la empresa. En el caso de inversiones clasificadas como Inversiones en Subsidiarias y Asociadas se utilizará el método de participación patrimonial.
- 19 Se colocará el producto del valor razonable unitario por el N° de unidades del título mantenido.
- 20 Se señalará la denominación o razón social de la fuente usada para obtener el valor razonable unitario. En el caso específico que provenga de un mecanismo centralizado de negociación, se anotarán las siglas que lo identifiquen; por ejemplo, si proviene de la BVL, se colocará "BVL". En el caso que el valor razonable unitario sea calculado por cuenta propia se señalará "Estimado".
- 21 Se anotará el importe correspondiente al deterioro de valor en caso corresponda, según lo establecido en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero".
- 22 Se anotará el monto correspondiente a la fluctuación de valor, según lo establecido en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero". Diferencia entre el valor razonable total y el valor en libros total con el signo que corresponda. No debe registrarse ningún monto en caso se haya registrado un deterioro de valor en la columna previa.
- 23 Se señalará la clasificación vigente que corresponda a la de mayor riesgo.
- 24 Se señalará la empresa clasificadora que otorga el rating consignado en la columna Clasificación de Riesgo.
- 25 Se anotará "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la empresa o se especificará la razón social del custodio según lo dispuesto en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero".
- 26 Indicar categoría de mayor riesgo equivalente asignada a la deuda de la Empresa Custodia, vigente a la fecha de reporte.

Anexo 1-B: Inversión en Instrumentos Representativos de Deuda
 (En miles de nuevos soles)

Cuenta Analítica ¹	Código ISIN/CUSIP ²	Categoría Contable ³	Tipo de Instrumento ⁴	Tipo Emisor ⁵	Emisor ⁶	País ⁷	Ámbito ⁸	Código Moneda ⁹	Tipo de cambio ¹⁰	Fecha de Emisión ¹¹	Fecha de Vencimiento ¹²	N° Unidades ¹³	Valor Nominal ¹⁴	Opcionalidad ¹⁵	Factor Actualización ¹⁶	Tipo Tasa ¹⁷	Fecha de Reprecio ¹⁸

TIR de compra ¹⁹	Intereses ²⁰	Valor Presente a TIR de Compra ²¹	Fecha de negociación ²²	Fecha de liquidación ²³	Costo Total ²⁴	Valor en Libros Total ²⁵	Valor Razonable Unitario ²⁶	Tasa a Valor Razonable ²⁷	Valor Razonable Total ²⁸	Fuente ²⁹	Deterioro de Valor ³⁰	Fluctuación de Valores ³¹	Clasificación de Riesgo ³²	Empresa Clasificadora de Riesgo ³³	Cus-todio ³⁴	Clasifi-cación Custodio ³⁵

Notas

- 1 Cuenta analítica en la que está registrada la posición en el valor. La cuenta analítica se debe especificar con todos los dígitos con los que se define en el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero. Asimismo, se deberá emplear el tercer dígito para indicar el tipo de moneda.
- 2 Se señalará el código ISIN (International Securities Identification Number) correspondiente. Se señalará el código CUSIP (Comité on Uniform Securities Identification Procedures) en el caso de que el valor no sea identificado con el código ISIN. De no contar con los mismos, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemotécnico. De lo contrario, indicar "No disponible".
- 3 Indicar "VR" para Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, "DPV" para Inversiones Disponibles para la Venta, "VCTO" Inversiones a Vencimiento.
- 4 Indicar "SOB" para Bonos Soberanos, "GLOB" para Bonos Globales, "BAF" para Bonos de Arrendamiento Financiero, "BS" para Bonos Subordinados, "BH" para Bonos Hipotecarios, "BT" para Bonos Titulizados, "BE" para Bonos Estructurados, "BC" para Bonos Corporativos, "CD" para Certificados de Depósito, "PC" para Papeles Comerciales y "OI" para Otros instrumentos.
- 5 Indicar "G" para Gobiernos, "AG" para Agencias o Entidades del Gobierno, "BC" para Bancos Centrales, "OFI" para Organismos Financieros Internacionales, "F" para Instituciones del Sistema Financiero (sean públicas o privadas), "S" para empresas del Sistema de Seguros, "NF" para Instituciones No Financieras (sean públicas o privadas) y "OS" para Otras Sociedades.
- 6 Se señalará la denominación o razón social del emisor del valor.
- 7 Se especificará el país de origen del emisor del valor.



- 8 Indicar "LO" cuando se trate de una inversión local, y "EX" cuando se trate de una inversión extranjera.
- 9 Indicar únicamente el código ISO de la moneda de los instrumentos. Ejemplo: "PEN" para Nuevos Soles y "USD" para Dólares de los EEUU.
- 10 Se señalará el tipo de cambio de la moneda de emisión del valor (soles vs. moneda emisión), determinado por esta Superintendencia para la fecha de presentación del anexo.
- 11 Se anotará la fecha de emisión del instrumento (día/mes/año).
- 12 Se anotará la fecha de vencimiento del instrumento (día/mes/año).
- 13 Cantidad de Instrumentos Involucrados.
- 14 Se señalará el valor nominal o facial unitario en la moneda de emisión del valor para la fecha de reporte.
- 15 Indicar "OPCIÓN" si el instrumento tiene alguna opción asociada o "NO OPCIÓN" en caso contrario.
- 16 Indicar la denominación del factor de actualización, en caso el valor de los instrumentos se encuentre sujeto a reajustes. Caso contrario, indicar "NA". Ejemplo: "VAC" para aquellos instrumentos emitidos en Nuevos Soles, sujetos a reajuste con el índice de Valor Adquisitivo Constante.
- 17 Indicar "F" si es un instrumento con cupones de tasa fija o "V", si es un instrumento con cupones de tasa variable.
- 18 Se señalará la próxima fecha de reproceso (día/mes/año) del instrumento.
- 19 La TIR de compra real anual (%) es la tasa de descuento implícita en el precio del instrumento al momento de la compra, es la que se utiliza para valorizar el título a la fecha a que corresponde la información.
- 20 Se anotará el monto de los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva.
- 21 Tratándose de instrumentos de renta fija es el valor total de los flujos futuros del instrumento, actualizados a la TIR de compra.
- 22 Se anotará la fecha de negociación (día/mes/año) de la compra de valores que forman parte de la posición.
- 23 Se anotará la fecha de settlement (día/mes/año) de la compra de valores que forman parte de la posición.
- 24 Se anotará el costo de adquisición de los valores que forman parte de la posición, de acuerdo al "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero"
- 25 Se señalará el saldo contable de la posición en el valor a la fecha de presentación del Anexo. El saldo contable se presentará en términos brutos; es decir, sin deducir las provisiones efectuadas. En el caso de inversiones en moneda extranjera, su registro contable se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna Tipo de Cambio.
- 26 Se señalará el valor razonable del valor representativo de deuda para el día de presentación de anexo y en la moneda de emisión. Se expresará como porcentaje del valor nominal con dos (2) decimales. De ser el caso, la metodología empleada para la estimación del valor razonable deberá ser explicada en los Manuales de Políticas y Procedimientos de la empresa.
- 27 Se señalará la tasa de rendimiento de mercado, o en su defecto, la tasa de rendimiento estimada del valor representativo de deuda para el día de presentación del anexo. La tasa declarada se expresará como tasa efectiva anual (360 días) con cuatro (4) decimales. De ser el caso la metodología empleada para la estimación de la tasa deberá ser explicada en los Manuales de Políticas y Procedimientos de la empresa.
- 28 Se colocará el producto del valor razonable unitario por el valor nominal unitario por el número de unidades.
- 29 Se señalará la denominación o razón social de la fuente usada para obtener el valor razonable unitario. En el caso específico que provenga de un mecanismo centralizado de negociación, se anotarán las siglas que lo identifiquen; por ejemplo, si proviene de la BVL, se colocará "BVL". En el caso que el valor razonable unitario sea calculado por cuenta propia se señalará "Estimado".
- 30 Se anotará el importe correspondiente al deterioro de valor en caso corresponda, según lo establecido en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero".
- 31 Se anotará el monto correspondiente a la fluctuación de valor, según lo establecido en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero". Diferencia entre el valor razonable total y el valor en libros total con el signo que corresponda. No debe registrarse ningún monto en caso se haya registrado un deterioro de valor en la columna previa.
- 32 Se señalará la clasificación vigente que corresponda a la de mayor riesgo.
- 33 Se señalará la empresa clasificadora que otorga el rating consignado en la columna Clasificación de Riesgo.
- 34 Se anotará "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la empresa o se especificará la razón social del custodio según lo dispuesto en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero"
- 35 Indicar categoría de mayor riesgo equivalente asignada a la deuda de la Empresa Custodia, vigente a la fecha de reporte.

Anexo 1-C: Operaciones de Reporte y Pactos de Recompra
(En miles de nuevos soles)

Cuenta analítica ¹	Tipo de operación ²	Modalidad ³	Naturaleza ⁴	Contraparte ⁵	Instrumento transferido ⁶	Código Instrumento ⁷	Emisor ⁸	Clasificación Riesgo ⁹	Pais ¹⁰	N° de unidades ¹¹	Fecha de operación ¹²	Fecha de vencimiento ¹³	Moneda ¹⁴	Monto ¹⁵	TEA ¹⁶	Garantía ¹⁷	Custodia ¹⁸	Clasificación Custodia ¹⁹	

Notas

- 1 En caso la compañía sea "reportante" o "adquiriente" de una operación que represente un préstamo garantizado, deberá además registrar el instrumento, monto y fecha de vencimiento de la operación en el anexo que corresponde.
- 1 Cuenta analítica en la que está registrada la posición en el valor. La cuenta analítica se debe especificar con todos los dígitos con los que se define en el Manual de Contabilidad para las empresas del Sistema Financiero.
- 2 Indicar "OR" si se trata de una operación de reporte o "PC" si se trata de un pacto de recompra.
- 3 Indicar "PG" si la operación representa un Préstamo Garantizado o "TP" si la operación representa una Transferencia de Propiedad.
- 4 Para el caso de Operaciones de Reporte, indicar "RTADO" si la entidad es el Reportado o "RTANTE" si la entidad es el Reportante. Para el caso de Pactos de Recompra, indicar "T" si la entidad es el Transferente o "A" si la entidad es el Adquiriente.
- 5 Cuando la operación se realice mediante una institución de compensación y liquidación de valores, se señalarán las siglas que la identifiquen; caso contrario, se señalará la denominación o razón social de la contraparte en la operación.
- 6 Consignar el tipo de instrumentos involucrados en la operación de reporte o pacto de recompra, indicando, de ser el caso, la serie.
- 7 Indicar código ISIN de los instrumentos reportados o comprometidos en la operación. De no contar con el mismo, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemetécnico. De lo contrario, indicar "No disponible".
- 8 Denominación o razón social del emisor del instrumento que está siendo aceptado o adquirido.
- 9 Categoría de riesgo equivalente de acuerdo al presente Reglamento del instrumento que está siendo adquirido, en caso corresponda.
- 10 Se especificará el país de origen del emisor del valor.
- 11 Cantidad de Instrumentos Involucrados.
- 12 Fecha de realización de la operación.
- 13 Fecha pactada de devolución o entrega del instrumento.
- 14 Indicar únicamente el código ISO de la moneda de los instrumentos, en la que se realiza la operación de reporte o pacto de recompra. Ejemplo: "PEN" para Nuevos Soles y "USD" para Dólares de los EEUU
- 15 Anotar el monto efectivo negociado. Si la operación es en moneda extranjera efectuar la conversión al tipo de cambio contable correspondiente a la fecha de presentación del anexo.
- 16 En porcentaje (%). Indicar la tasa efectiva anual implícita en la operación de reporte o pacto de recompra.
- 17 Para el caso de operaciones que representen un Préstamo Garantizado, se deberá anotar el monto en garantía.
- 18 Indicar la razón social del custodio del valor y "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la empresa.
- 19 Indicar categoría de mayor riesgo equivalente asignada a la deuda de la Empresa Custodia, vigente a la fecha de reporte

Anexo 1-D: Transferencias realizadas entre Categorías de Inversiones¹

Cuenta Analítica de Origen ²	Código ISIN/CUSIP ³	Emisor ⁴	Descripción ⁵	Valor en Libros Total ⁶	Valor de Razonable ⁷	Fuente ⁸	Fecha de Traspaso ⁹	Cuenta Analítica de Destino ²

¹ El Anexo 1-D se empleará exclusivamente cuando se realice un cambio de categoría de clasificación del valor, según lo dispuesto en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las

- Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero"
- 2 Cuenta analítica en la que está registrada la posición en el valor. La cuenta analítica se debe especificar con todos los dígitos con los que se define en el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero. Asimismo, se deberá emplear el tercer dígito para indicar el tipo de moneda.
 - 3 Se señalará el código ISIN (Internacional Securities Identification Number) correspondiente. Se señalará el código CUSIP (Comité on Uniform Securities Identification Procedures) en el caso de que el valor no sea identificado con el código ISIN. De no contar con los mismos, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemotécnico. De lo contrario, indicar "No disponible".
 - 4 Se señalará la denominación o razón social del emisor del valor.
 - 5 Se describirá brevemente la naturaleza del valor.
 - 6 Se señalará el valor nominal o facial unitario en la moneda de emisión del valor para la fecha de reporte.
 - 7 Se colocará el valor razonable total de la posición.
 - 8 Se señalará la denominación o razón social de la fuente usada para obtener el valor razonable.
 - 9 Se señalará la fecha (día/mes/año) en la cual se realizó la transferencia de una categoría a otra.

Anexo 1-E: Posiciones Pasivas

Tipo de Operación ¹	Cuenta Analítica ²	Código ISIN/CUSIP ³	Plaza ⁴	Emisor ⁵	País ⁶	Descripción ⁷	Código Moneda ⁸	Tipo de Cambio ⁹	Fecha de Reprecio ¹⁰	N° Unidades ¹¹	Valor Nominal Total ¹²	Contraparte ¹³	Fecha ¹⁴	Valor Pactado ¹⁵	Valor en Libros Total ¹⁶	Valor Razonable ¹⁷	Fuente ¹⁸

Notas

- 1 Indicar "VC" si la operación corresponde a una Venta en Corto o "PV" si la operación corresponde a un Préstamo de Valores.
- 2 Cuenta analítica en la que está registrada la posición en el valor. La cuenta analítica se debe especificar con todos los dígitos con los que se define en el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero. Asimismo, se deberá emplear el tercer dígito para indicar el tipo de moneda.
- 3 Se señalará el código ISIN (Internacional Securities Identification Number) correspondiente. Se señalará el código CUSIP (Comité on Uniform Securities Identification Procedures) en el caso de que el valor no sea identificado con el código ISIN. De no contar con los mismos, indicar código identificador reportado en Bloomberg o el código nemotécnico. De lo contrario, indicar "No disponible".
- 4 Se señalarán las siglas que identifican al mecanismo centralizado donde cotiza la mayor proporción de valores en circulación. Por ejemplo, si la mayor proporción de una emisión cotiza en la Bolsa de Valores de Lima, se anotará BVL. En el caso de certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión se señalará el gestor de dichos fondos. En caso el instrumento no cotice en un mecanismo centralizado colocar "NC".
- 5 Denominación o razón social del emisor del instrumento que está siendo aceptado o adquirido.
- 6 Se especificará el país de origen del emisor del valor.
- 7 Se describirá brevemente la naturaleza del valor.
- 8 Indicar únicamente el código ISO de la moneda de los instrumentos. Ejemplo: "PEN" para Nuevos Soles y "USD" para Dólares de los EEUU.
- 9 Se señalará el tipo de cambio de la moneda de emisión del valor (soles vs. moneda emisión), determinado por esta Superintendencia para la fecha de reporte.
- 10 Aplicable sólo a aquellos valores representativos de capital o deuda que presentan una opción de conversión. De ser el caso, se señalará la próxima fecha de conversión.
- 11 Cantidad de Instrumentos Involucrados.
- 12 Se señalará el valor nominal o facial unitario en la moneda de emisión del valor para la fecha de reporte.
- 13 Aplicable para Préstamo de Valores. Cuando la operación se realice mediante una institución de compensación y liquidación de valores, se señalarán las siglas que la identifiquen; caso contrario, se señalará la denominación o razón social de la contraparte de la operación.
- 14 Se señalará la fecha de la operación (día/mes/año).
- 15 Se señalará el valor pactado de la operación, expresado en miles y en la moneda de negociación de la operación.
- 16 Se señalará el saldo contable de la posición en el valor a la fecha de presentación del Anexo. El saldo contable se presentará en términos brutos; es decir, sin deducir las provisiones efectuadas. En el caso de inversiones en moneda extranjera, su registro contable se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna Tipo de Cambio.
- 17 Se señalará el valor razonable del instrumento para el día de presentación del anexo y en la moneda de emisión. El precio se expresará con dos (2) decimales. De ser el caso, la metodología empleada para la estimación del valor de mercado deberá estar explicada en los Manuales de Políticas y Procedimientos de la empresa.
- 18 Se señalará la denominación o razón social de la fuente usada para obtener el valor razonable unitario. En el caso específico que provenga de un mecanismo centralizado de negociación, se anotarán las siglas que lo identifiquen; por ejemplo, si proviene de la BVL, se colocará "BVL". En el caso que el valor razonable unitario sea calculado por cuenta propia se señalará "Estimado".

290665-1

UNIVERSIDADES

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 02963-CU-2008

Huancayo, 3 de diciembre de 2008

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 140064 de fecha 10.11.2008, por medio el cual don Teodoro Hugo Torres Barrionuevo, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional por extravío.

CONSIDERANDO:

Que, don Teodoro Hugo Torres Barrionuevo, solicita duplicado de diploma de Título Profesional, por extravío; el diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades fue expedido 23.08.1995, Diploma N° 2992, registrado a Fojas 220 del Tomo 017T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resol. N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y HUMANIDADES, Esp: Español y Literatura a don Teodoro Hugo TORRES BARRIONUEVO, de acuerdo al siguiente detalle : Diploma N° 2992, registrado a Fojas 220 del Tomo 017T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Pedagogía y Humanidades.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN
RectorRODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

290640-1



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban y dejan sin efecto Normas
Técnicas Peruanas sobre lúcumas frescas,
conductores eléctricos, carrozado de
ómnibus y otras**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
N° 033-2008/INDECOPI-CNB**

Lima, 26 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, corresponde a la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Productos Agroindustriales de Exportación, b) Conductores Eléctricos, c) Carrocerías, d) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética y e) Envases y Embalajes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Productos Agroindustriales de Exportación, 1 PNTP, el 23 de julio de 2008
- b) Conductores Eléctricos, 1 PNTP, el 23 de julio de 2008
- c) Carrocerías, 1 PNTP, el 4 de agosto de 2008.
- d) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 4 de agosto de 2008.
- e) Envases y Embalajes, 2 PNTP, el 21 de agosto de 2008.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 20 de setiembre de 2008;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de

la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1033 y la Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2008.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 011.040:2008 LÚCUMA FRESCA. Materia prima para productos procesados. Requisitos. 1ª Edición
- NTP 370.221:2008 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Definiciones generales. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 370.221:1983
- NTP 383.070:2008 CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio interprovincial e internacional de pasajeros. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.070:2006
- NTP 399.450:2008 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE PROPÓSITO GENERAL, POTENCIA NOMINAL DE 0,746 kW A 149,2 kW. Límites y etiquetado. 2da Edición
Reemplaza a la NTP 399.450:2003
- NTP 311.207:2008 ENVASES PLÁSTICOS. Determinación de la masa. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.207:1980
- NTP 311.219:2008 ENVASES PLÁSTICOS. Determinación de las dimensiones y espesor. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.219:1983

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 370.221:1983 CONDUCTORES Y CABLES PARA USO ELÉCTRICO. Definiciones generales
- NTP 383.070:2006 CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio interprovincial e internacional de pasajeros
- NTP 399.450:2003 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE USO GENERAL, POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 149,2Kw. Límites y etiquetado
- NTP 311.207:1980 ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la masa
- NTP 311.219:1983 ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de medidas.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto RUILOBA ROSSEL, Fabián Novak Talavera, Antonio Blanco Blasco y Augusto Mello Romero.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras
Comerciales No Arancelarias

290783-1

**Designan Jefe del Servicio Nacional de
Acreditación del INDECOPI**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 112-2008-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1030, Ley de los Sistemas Nacionales de Acreditación y Normalización, creó el Sistema Peruano de Acreditación, el cual está conformado, entre otros, por el Servicio Nacional de Acreditación a que se refiere el Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 48° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Jefe del Servicio Nacional de Acreditación es designado por el Consejo Directivo de la institución;

Que habiéndose expedido el Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, corresponde designar al funcionario que ejerza el referido cargo de Jefe del Servicio Nacional de Acreditación;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo;

y, En uso de la facultad que confiere el inciso h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Augusto Mello Romero en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
 Presidente del Consejo Directivo

291576-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Multan a empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana"

**RESOLUCIÓN SUBJEFATURAL
 N° 010-2008-INEI/SJE**

Lima, 21 de noviembre del 2008

Visto el Oficio N° 254-2008-MTPE/4/10.3, del Director General de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual solicita sancionar a las empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, por Resolución Jefatural N° 204-2008-INEI, se autorizó la realización de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana", la que fue ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en Lima Metropolitana, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores seleccionadas por actividades económicas que no han sido cubiertas por la EROE, ubicadas en Lima Metropolitana;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística, en su Artículo 87° establece "que las personas naturales o jurídicas, que se negaren a suministrar datos, los dieran falseando la verdad maliciosamente, o dilatasen injustificadamente los términos establecidos, se harán acreedoras a las multas que establece el Artículo 89° sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

Que, no obstante haberse notificado a las empresas sobre la obligación de presentar la mencionada Encuesta y habiéndose vencido los plazos establecidos para la presentación de los formularios correspondientes al mes

de agosto del 2008, cuarenta y siete (47) empresas no han cumplido con presentar la información requerida de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Multar a las empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana", comprendidas en el anexo adjunto, el mismo que forma parte de la presente Resolución, y se encuentra publicada en la página Web del INEI (<http://www.inei.gob.pe>).

Artículo 2°.- El monto de la multa para las personas jurídicas será equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y para las personas naturales el 10% de la misma, vigente a la fecha de cancelación, la cual será abonada por los infractores al Banco de la Nación, en la Cuenta Central RDR N° 0-000-281700 Recursos Directamente Recaudados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El pago de la multa no exime a las empresas sancionadas de la obligación de presentar los formularios debidamente diligenciados de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana", en la Sede del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, sito en Av. Arenales 1302, 4to Piso, Oficina 416, Jesús María, adjuntando copia del documento de cancelación del importe de la multa impuesta.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
 Subjefe de Estadística

290968-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Aprueban declaración de interés de Iniciativa Privada presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A.

RESOLUCIÓN N° 539-2008-P/IPD

Lima, 12 de diciembre del 2008

VISTO: El expediente N° 018273 de fecha 28 de Agosto del 2008, Expediente N° 023072 de fecha 05 de Octubre del 2008 y Expediente N° 024842 de fecha 02 de Diciembre del 2008, remitidos por la Empresa Supermercados Peruanos S.A.; el informe presentado por el Comité Especial a cargo del proceso de concesión de las infraestructuras deportivas; el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79° de la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte otorgará la concesión de la infraestructura deportiva mediante Licitación o Subasta Pública, para lo cual por Reglamento se dispone regular el uso de las instalaciones deportivas de su propiedad o bajo su administración;

Que, mediante Resolución N° 032-2008-P-IPD, de fecha 23 de Enero del 2008 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de la Infraestructura Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, el mismo que regula en sus artículos:



1. Artículo 3º.- "La facultad para autorizar, diseñar y conducir los procesos de promoción de la asociación público privada para el desarrollo de la infraestructura deportiva, corresponde con carácter exclusivo al Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de ente rector del Sistema Deportivo Nacional y de acuerdo con la competencia otorgada por el artículo 8, numeral 18, de la Ley N° 28036".

2. Artículo 4º.- "Los proyectos de asociación público-privada regulados por el presente Reglamento pueden ser indistintamente generados por el Instituto Peruano del Deporte o por iniciativa privada (...)".

3. Artículo 7º.- " (...)La ejecución de infraestructura deportiva comprende de manera total o parcial una o más de las siguientes actividades: su rehabilitación, mantenimiento, reparación y construcción. La explotación comprende la utilización de la infraestructura deportiva, así como la compensación por aplicación de los sistemas de recuperación de la inversión, de acuerdo con los términos en los que fue otorgada la concesión respectiva.(...)".

4. Artículo 10º.- "La concesión de la infraestructura deportiva o de inmuebles será efectuada mediante Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales. El plan de promoción, de ser el caso, y las bases del proceso serán aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte. (...)".

Que, con Resolución N° 142-2008-P/IPD, de fecha 31 de Marzo del 2008, se conformó el Comité Especial que estaría a cargo de la conducción del proceso de concesión del predio ubicado en San Juan de Miraflores, el cual fue reemplazado mediante Resolución N° 447-2008-P/IPD de fecha 06 de Octubre del 2008.

Que, con Expediente N° 018273 de fecha 28 de Agosto del 2008, la empresa Supermercados Peruanos S.A. presentó al Instituto Peruano del Deporte la iniciativa de proyecto de Inversión Privada en la modalidad de Concesión de Uso de un terreno ubicado al interior del actual Complejo Deportivo San Juan de Miraflores, con un área de 13,656.39 m2, para la creación de un Proyecto deportivo comercial.

Que, con Expediente N° 023072 de fecha 05 de Noviembre del 2008 y el Expediente N° 024842 de fecha 02 de Diciembre del 2008, la empresa Supermercados Peruanos S.A. subsanó y consolidó las observaciones advertidas a dicho proyecto.

Que, de conformidad con el Artículo 12º del Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de la Infraestructura Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, el Comité Especial, en su Informe N° 001-2008-CE/CDSJM-IPD, de fecha 03 de Diciembre del 2008, señala que habiéndose subsanado las observaciones efectuadas durante el proceso de evaluación y calificación, corresponde elevar la propuesta de iniciativa privada presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A., a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, señalando además que el mencionado Comité respalda la propuesta por considerarla conveniente para el desarrollo de la infraestructura deportiva del IPD.

Que, según lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 13º, del Reglamento, antes citado, la Presidencia del IPD, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada, atendiendo a la finalidad buscada por esta Institución y a las características peculiares del proyecto que se piensa desarrollar, siendo el tratamiento más adecuado para este tema el de un proceso de concesión dentro del marco de la promoción de la inversión privada, declara de interés la iniciativa privada presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A..

Que, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, en Sesión Extraordinaria, luego de tomar conocimiento de la solicitud de iniciativa privada presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A., acordó que la Presidencia del IPD emita el acto administrativo por el cual se Declare de Interés la iniciativa privada denominada "Centro Deportivo y Comercial – IPD San Juan de Miraflores";

Al amparo de lo dispuesto por el numeral 6º del Artículo 13º de la Ley N° 28036 – Ley de promoción y desarrollo del deporte, en uso de sus facultades conferidas la Ley N° 28036 y Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la DECLARACIÓN DE INTERÉS de Iniciativa Privada presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A., de conformidad con los considerandos expuestos y conforme al Resumen Ejecutivo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la publicación de la Declaración de Iniciativa Privada, en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en la Página Institucional del IPD (www.ipd.gob.pe), a fin de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro alternativo.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Presidencia del IPD y al Comité Especial, conforme a las disposiciones legales del Instituto Peruano del Deporte y a las normas legales complementarias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

RESUMEN EJECUTIVO DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "CENTRO DEPORTIVO Y COMERCIAL- IPD SAN JUAN DE MIRAFLORES"

1. RESUMEN DEL PROYECTO.

(a) Objeto y alcance del proyecto de inversión.

El proyecto de inversión tiene por objeto la entrega en concesión de un bien de propiedad del IPD, con un compromiso de inversión en la construcción, mantenimiento y operación de un centro comercial, así como la ejecución, desarrollo e implementación de infraestructura deportiva.

(b) Bien sobre el cual se desarrollará el proyecto de inversión.

El terreno, propiedad del IPD conforme a la Resolución N° 013-2008/SBN-GO-JAD del 01 de febrero de 2008, donde se desarrollará el proyecto de inversión, tiene una extensión superficial de 13,656.39 m2, que forma parte de un área de mayor extensión de 42,307,10 m2, ubicado en el Sub Lote E-3-B de la Sub Parcela E-3 del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11973274 del Registro de Predios de Lima

(c) Modalidad contractual y plazo del contrato.

Concesión onerosa por un plazo de diez (10) años renovables automáticamente por periodos de igual término hasta por un plazo máximo de cuarenta (40) años.

(d) Monto referencial de la inversión.

El Monto Total de la Inversión asciende a la suma de S/. 32'530,000.00 (Treinta y dos millones quinientos treinta mil con 00/100 Nuevos Soles).

(e) Cronograma tentativo del proyecto de inversión.

La ejecución del proyecto de inversión se estima en dieciocho (18) meses.

(f) Forma de retribución propuesta.

La retribución por la concesión será efectuada mediante el pago del Monto Total de la Inversión, el cual se entenderá realizado a través de la ejecución de las obras respectivas.

2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO.

- Modalidad de contratación: Concesión onerosa.

- Plazo del contrato: Diez (10) años renovables automáticamente por períodos de igual término hasta por un plazo máximo de cuarenta (40) años.

- Concedente: Instituto Peruano del Deporte.

- Concesionario: Adjudicatario.

- Monto Total de la Inversión: S/. 32'530,000.00 (Treinta y dos millones quinientos treinta mil con 00/100 Nuevos Soles).

- Período de ejecución de las obras: 18 meses.

- Principales obligaciones del concesionario:

- Diseño, construcción, mantenimiento y operación de un centro comercial y de la infraestructura deportiva concesionada.

- Realizar un aporte económico destinado a la ejecución de un complejo deportivo.

- Destinar el bien de la concesión a la realización de la actividad de abastecimiento y comercialización de productos y servicios al público en general través del centro comercial, así como al desarrollo de actividades deportivas a través de la infraestructura deportiva concesionada.

- Causales de caducidad del contrato:

- Vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento del concesionario.
- Incumplimiento del concedente.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

- Solución de controversias: Todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir respecto al contrato, serán resueltos por trato directo entre las partes. Cuando las partes no puedan resolver el conflicto o la controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho.

3. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Carta Fianza bancaria con las características de solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática, sin beneficio de excusión, por un valor de S/. 600,000.00 (seiscientos mil con 00/100 nuevos soles)

4. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

- Carta de compromiso de financiamiento del proyecto emitida por una entidad financiera.

- Tener experiencia probada de por lo menos seis (06) proyecto(s) de centros comerciales o similares, por un monto de inversión no menor tres (03) veces el monto referencial del presente proyecto.)

- Tener experiencia probada de por lo menos cinco (05) años en la operación y/o administración de centros comerciales o similares, con una facturación anual no menor de S/. 150,000,000 (ciento cincuenta millones con 00/100 nuevos soles).

- No tener impedimento o inhabilitación para contratar con el Estado.

- Declaración de Interés y acreditación de los requisitos indicados en el Formato N° 01.

5. FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- (i) Monto Total de la Inversión.
- (ii) Período de Ejecución

6. REEMBOLSO DE GASTOS:

Se reconocerá a la empresa Supermercados Peruanos S.A., en calidad de proponente, la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) OK,

por concepto de gastos efectivamente realizados en la elaboración de la iniciativa privada presentada.

7. DATOS ADICIONALES

- Las solicitudes de interés podrán ser presentadas en la Mesa de Partes del Instituto Peruano del Deporte, sito en la Puerta N° 29 del Estadio Nacional, Av. José Díaz S/ N, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- Deberá ser presentado en sobre cerrado, con atención al Secretario General del IPD - Presidente del Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de concesión de bienes inmuebles del IPD.

- Horario de atención: De Lunes a Viernes de 8:15 a.m. a 16:45 p.m.

8. MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

FORMATO N° 01

MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

(Localidad, ... de de 2008)

Señores
 Instituto Peruano del Deporte
 Presente.-

Ref.- INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "CENTRO DEPORTIVO – IPD SAN JUAN DE MIRAFLORES"

Estimados señores:

Mediante la presente manifestamos nuestro interés en participar en el proceso de selección para obtener la concesión para la ejecución de la iniciativa privada de referencia.

Para tal efecto, acompañamos a la presente documentación que acredita la siguiente información:

- a) Razón social y domicilio legal de la empresa.
- b) Copia legalizada de la escritura de constitución social de la empresa.
- c) Nombre y cargo del representante legal de la empresa interesada que suscribe la presente.
- d) Asiento y partida registral donde consta la inscripción de los poderes del representante legal de la empresa.
- e) Información general de la empresa: accionistas y directivos, RUC, situación contable y financiera, etc.
- f) Carta Fianza bancaria.
- g) Carta de compromiso de financiamiento del proyecto emitida por una entidad financiera.
- h) Declaración de no estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
- i) Declaramos bajo juramento que la información proporcionada a través de la presente es fidedigna. En caso de comprobarse incorrección en cualquiera de las instancias en que se encuentre el proceso, nuestra participación podrá ser invalidada de forma inmediata y unilateral.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

(Nombre, cargo, firma y DNI del representante legal de la empresa)

FORMATO N° 02

MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

(Localidad, ... de de 2008)

Señores
Instituto Peruano del Deporte
Presente.-

Ref.- CARTA FIANZA N°
VENCIMIENTO:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/. 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Instituto Peruano del Deporte para garantizar la seriedad de la propuesta de nuestro cliente, señores para la ejecución del proyecto denominado "Centro Deportivo - IPD San Juan de Miraflores" (o de ser el caso proyecto alternativo denominado), conforme lo regulado la Ley del Deporte N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el desarrollo de Infraestructura Deportiva del IPD, aprobado mediante Resolución N° 032-2008-P/IPD, Ley N° 28059 - Ley Marco de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM; y, Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de las asociaciones Público -Privada para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

Esta fianza deberá permanecer vigente hasta que sea sustituida por la Garantía de Seriedad de Oferta

prevista en el marco del concurso público que, de ser el caso, convoque el IPD y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el referido concurso público o con suscribir el respectivo contrato de participación de la inversión privada, según corresponda.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por el IPD de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento del Presidente del IPD, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Atentamente,

Nombre del Banco que emite la garantía / Dirección del Banco.

291330-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Autorizan otorgamiento de la buena pro en proceso de exoneración para la adquisición de medicamentos

RESOLUCION JEFATURAL N° 369-2008-J/INEN

Surquillo, 12 de diciembre del 2008

Vistos; el Memorandum N° 770-2008-OGA-INEN de fecha 05 de diciembre de 2008 emitido por el Director General de la Oficina General de Administración que contiene el Informe N° 276-2008-OL-OGA-INEN de la Oficina Ejecutiva de Logística de fecha 05 de diciembre de 2008 y el Informe N° 181-2008-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 305-2008-J/INEN, de fecha 31 de Octubre de 2008, se resolvió exonerar del proceso de selección para la Adquisición de Medicamentos como productos que no admiten sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 336-2008-J/INEN, de fecha 19 de Noviembre de 2008, se modificó la Resolución Jefatural N° 305-2008-J/INEN, excluyendo de sus alcances las medicinas RITUXIMAB 500mg/50ml, RITUXIMAB 100mg/10ml y el MEGESTROL ACETATO 40mg/ml, rectificando en consecuencia el monto del valor referencial total autorizado, de S/. 7'970,409.05 Nuevos Soles (Siete Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Nueve y 05/100 Nuevos Soles) a S/. 6'225,407.15 (Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Siete con 15/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme al Informe N° 243-2008-OL-OGA-INEN, dejando subsistentes los demás extremos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-OGA/NEN, de fecha 27 de Noviembre de 2008, se aprobó las Bases del proceso de Exoneración N° 0001-2008-INEN de "Adquisición de Medicamentos";

Que, mediante el documento de vistos, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística (Dependencia Encargada Contrataciones y Adquisiciones), solicita la Autorización Presupuestal para el Otorgamiento de la Buena Pro, a aquellas propuestas económicas que superan el valor referencial, en el marco de lo establecido en el Artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por DS N° 083-2004-PCM y DS N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, que en su último párrafo dispone que para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el Valor referencial hasta el límite del 10%, se debe contar con la asignación suficiente de recursos y la aprobación del Titular del Pliego, conforme al siguiente detalle;

Item	Descripción	Cantidad	Razón Social	Valor Referencial S/.	Importe Adj.	Monto Adicional
1	AMIFOSTINA 500mg.	20	CONSORCIO ALBIS S.A. - SCHERING PLOUG DEL PERU S.A.	6.982,00	7.680,00	698,00
2	BEVACIZUMAB X 400 MG	700	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. - PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A.	3.158.482,60	3.474.331,00	315.848,40
3	BUPRENORFINA 35 MG	1000	GRUNENTHAL PERUANA S.A.	48.182,00	53.000,00	4.818,00
4	CLODRONATO DISODICO x 800MG	4000	BAYER S.A.	35.784,00	37.360,00	1.576,00
5	DEXRAZOXANO 500 MG	400	TECNOFARMA S.A.	178.182,00	196.000,00	17.818,00
6	EXEMESTANO 25mg. X 30Tab.	900	PFIZER S.A.	319.909,50	351.900,00	31.990,50
7	GOSERELINA 10.8 MG.	100	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. - ASTRAZENACA PERU S.A.	143.181,90	157.500,00	14.318,10
8	GOSERELINA 3.6 MG.	350	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. - ASTRAZENACA PERU S.A.	161.477,40	177.625,00	16.147,60
9	TRAZTUZUMAB 440mg.	350	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. - PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A.	2.044.089,25	2.248.498,00	204.408,75
10	TRETINOINA 10 MG	15000	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. - PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A.	129.136,50	142.050,00	12.913,50
Totales:				S/ 6.225.407.15	S/ 6.845.944,00	S/ 620.536,85

Que, con Memorandum N° 405-2008-OGPP-OPE/INEN, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala la disponibilidad presupuestal adicional, por el monto total ascendente a S/ 620,536,85 (Seiscientos Veinte Mil Quinientos Treinta y Seis con 85/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para la "Adquisición de medicamentos";

Que, en consecuencia existiendo disponibilidad presupuestal y dada la necesidad de contar con los medicamentos, resulta conveniente emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de autorizar el otorgamiento de la buena pro, en dicho proceso de exoneración;

Por estas consideraciones, con el visado del Director de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Oficina de Logística, Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, Departamento de Farmacia y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN; y,

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación presupuestal y en consecuencia AUTORIZAR a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del INEN, el Otorgamiento la Buena Pro del proceso de Exoneración por el Monto Total de S/. 6'845,944.00 (Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Logística prosiga de acuerdo a la autorización contenida en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 305-2008-J/INEN, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Jefe Institucional

291495-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios

ANEXO - ORDENANZA REGIONAL N° 005-2008-RMDD/CR

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 10 de marzo de 2008)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

CAPÍTULO PRELIMINAR:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- El presente Reglamento Interno de Organización y Funciones, tiene por objetivo establecer las funciones del Consejo Regional, de las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Especiales, define su organización y funcionamiento, así como las responsabilidades y las prerrogativas de los miembros del Consejo Regional y regula sus procedimientos.

Artículo II.- El Consejo Regional es la Instancia Normativa y Fiscalizadora del Gobierno Regional sus funciones y atribuciones están señaladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Está integrado por los Siete Consejeros Regionales que son elegidos en forma directa, de acuerdo a ley.

Artículo III.- Anualmente, en la primera semana del mes de enero, el Consejero de mayor edad, convocará a los señores Consejeros Regionales para que elijan entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple. Sus funciones concluyen el 31 de diciembre del año de la elección. No existe la reelección inmediata para este cargo.

El Consejo Regional es convocado para la sesión de instalación por el Consejero de mayor edad, en dicha sesión, tomará juramento al Consejero Delegado.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1°.- El Consejo Regional está integrado por los Consejeros Regionales.

Artículo 2°.- El Consejo Regional es la máxima instancia deliberativa de la Región. Está integrada por los Consejeros Regionales de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece el presente Reglamento. En sus sesiones se debaten y se votan todos los asuntos de su competencia.

Las Comisiones y reglas de conformación

Artículo 3°.- Las Comisiones son grupos de trabajo, que están conformadas por los miembros del Consejo Regional, su función principal es producir normas, así como también el seguimiento y fiscalización de los actos de los organismos públicos de la región. También les compete el estudio y dictamen de los proyectos de normas y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Clases de Comisiones:

Artículo 4°.- Para el funcionamiento estructurado y orgánico, el Consejo Regional adoptará las siguientes Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias;** formularán el estudio y dictamen de la Agenda del Consejo Regional, dando prioridad a la función normativa y fiscalizadora y se conformarán para tratar temas relacionados al Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Infraestructura, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y otros de interés general.

b) **Comisiones de Investigación;** para la realización del estudio, análisis y del dictamen del tema materia de investigación.

c) **Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Regional.

Artículo 5°.- Las Comisiones estarán compuestas por un mínimo de tres miembros, y contarán con un Presidente, Secretario y Vocal elegidos por el Consejo Regional en la misma sesión en la que se fijarán los plazos correspondientes. Los miembros de las Comisiones Ordinarias serán elegidos por un año en la primera quincena del mes de enero. Las Comisiones Ordinarias son las siguientes:

1. Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía.
2. Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
3. Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura.
4. Comisión de Comercio, Industria, Turismo y Artesanía.
5. Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.



6. Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa.
7. Comisión de Ética y Conducta.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJERO DELEGADO Y CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 6º.- Los miembros titulares del Consejo Regional son el Consejero Delegado y los Consejeros Regionales, los mismos que tienen derecho a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y otras que se les asigne.

A. Son atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional

El Consejero Delegado del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Consejo Regional.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Consejo Regional, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y el Reglamento Interno, así como proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Consejo Regional, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Región.
- d) Firmar, las autógrafas de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales, para ser enviadas al Presidente del Gobierno Regional para su promulgación. También firman los documentos oficiales a que haya lugar.
- e) Exigir a los órganos del Gobierno Regional, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Consejeros Regionales, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno del Consejo.

f) Supervisar el funcionamiento de la Secretaría Técnica y Personal Administrativo y Técnico del Consejo Regional, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos del Consejo Regional.

g) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Regional.

B.- Son derechos funcionales de los Consejeros Regionales de Madre de Dios

- a) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- b) Proponer normas regionales.
- c) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
- d) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y a las Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- f) Percibir dietas, las mismas que serán fijadas por el Consejo Regional de acuerdo a Ley.
- g) Pedir informes que estimen necesarios al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, a la Administración Pública Regional y obtener respuesta oportuna de acuerdo a Ley.
- h) Recibir los servicios de asesoría, asistencia administrativa y logística, para el cumplimiento de sus funciones.
- i) A que se le guarde el respeto y las atenciones que corresponde a su calidad de integrantes del Consejo Regional. Este derecho no ampara su abuso de beneficio personal o de terceros.
- j) Autorizar al Presidente Regional en caso de viaje fuera del país.
- k) Los demás que señale la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales o le sean asignadas por el Consejo Regional.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

C.- Son obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes, el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Reglamento de Comisiones del Consejo Regional y demás leyes que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Madre de Dios.

b) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y la disciplina contenidas en este reglamento.

c) De mantener una comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, así mismo deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población.

d) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los mismos que les provee el Estado.

e) Dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior.

f) Los demás que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Los miembros del Consejo Regional podrán ser pasibles de sanción, por su conducta funcional calificada por el Consejo Regional, recibiendo:

a) Amonestación escrita y reservada.

b) Amonestación pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional, la cual será publicada en el diario de mayor circulación regional y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

c) Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus dietas, según lo acuerde el Consejo Regional, pudiendo ser desde uno hasta noventa días calendario.

d) Las sanciones serán declaradas por el pleno del Consejo, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 8.- La Secretaría del Consejo Regional es el órgano que proporciona el servicio administrativo al Consejo. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario Técnico propuesto por el Consejo Regional, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Organizar y dirigir el servicio al Consejo Regional, sobre el estado y desarrollo de los procedimientos, la administración y el presupuesto asignado al Consejo.

b) Preparar la agenda para las sesiones, asistir al Consejero Delegado y miembros del Consejo Regional

c) Citar a los Consejeros a las sesiones, por encargo del Consejero Delegado del Consejo Regional.

d) Actuar como secretario en las sesiones del Consejo Regional, elaborando los respectivos proyectos de Ordenanzas y Acuerdos a iniciativa de los Consejeros Regionales; asimismo, disponer sobre el trámite y viabilidad de las Ordenanzas y Acuerdos adoptados.

e) Certificar las autógrafas de los dispositivos legales de ámbito regional, de Acuerdos, Ordenanzas del Consejo y de Normas Reglamentarias, así como autenticar las copias de los documentos oficiales que expidan o firmen el Presidente y los demás miembros del Consejo Regional.

f) Supervisar y llevar la redacción y confección del Acta de las sesiones del Consejo Regional; registrando en forma adecuada las decisiones. Poner al día el diario audio visual de los debates de las sesiones.

g) Hacer conocer la agenda de las sesiones con copia de la documentación sustentatoria a los miembros del Consejo, con la debida anticipación en el domicilio para este efecto declarado.

h) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual del Consejo Regional, así como rendir cuentas sobre el presupuesto ejecutado, debidamente sustentado, a pedido de los miembros del Consejo Regional.

i) Elaborar y proponer al Consejo Regional los requerimientos necesarios para garantizar el funcionamiento del servicio del Consejo.

j) Organizar el centro de documentación e información

del Consejo Regional y Oficina de Iniciativas Ciudadanas e Instituciones y supervisar su funcionamiento.

k) Proporcionar a los señores miembros del Consejo Regional, los informes que le soliciten sobre aspectos concernientes a la marcha administrativa y económica del Consejo, así como el patrimonio de éste.

l) Proporcionar a los consejeros, sobre la base de las disposiciones que establezca el Consejero Delegado y de acuerdo a la disponibilidad, los servicios de asesoramiento y apoyo logístico suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de los Consejeros.

m) Otras que se le asigne expresamente y por acuerdo del Consejo Regional.

El Secretario Técnico del Consejo Regional podrá ser pasible de sanción por incumplimiento de sus funciones o extralimitación de sus atribuciones. Así mismo, está sujeto a evaluación anual respecto a su desempeño ante el Pleno del Consejo Regional.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES

Artículo 9º.- El período anual de sesiones comprende desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre.

PERÍODO MENSUAL DE SESIONES

Artículo 10º.- El período mensual de sesiones comprende una (01) Sesión Ordinaria y las Extraordinarias que sean convocadas. Además se realizarán durante el año, sesiones descentralizadas en las tres provincias de la Región.

CLASES DE SESIONES, CITACIONES Y CONVOCATORIAS:

Artículo 11º.- El Consejo Regional se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y de Instalación.

Las **SESIONES ORDINARIAS** serán convocadas mediante citación escrita, con una anticipación mínima de 48 horas.

Las **SESIONES EXTRAORDINARIAS** serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación, salvo situaciones de emergencia que ameriten un plazo menor y se tratará asuntos o temas consignados en la agenda de la convocatoria. El Pleno del Consejo podrá ordenar que se incorporen otros temas en la agenda por ser de urgencia e importancia.

Las **SESIONES SOLEMNES** se celebran en las fechas que el Consejo Regional acuerde rendir homenaje a personalidades o conmemorarse hechos gloriosos o trascendentes de carácter nacional, regional o provincial; las mismas se dedican exclusivamente a los homenajes a los cuales se convoca y en ella no se requiere de quórum de Reglamento.

La **SESIÓN DE INSTALACIÓN** es convocada para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

ACTAS

Artículo 12º.- Las Actas de las sesiones del Consejo Regional se llevarán en folios enumerados, que se encuadernarán en tomos y deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes a la sesión. Las sesiones serán grabadas mediante cualquier medio tecnológico. La Secretaría del Consejo Regional será la responsable de la custodia tanto de los tomos de actas como de las grabaciones que se efectúen y deberá hacer llegar en el día copia del Acta a todos los señores Consejeros.

QUÓRUM Y MAYORÍAS

Artículo 13º.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías, se tendrá en cuenta:

a) El número legal de Miembros del Consejo Regional es siete.



b) El número hábil de Miembros del Consejo Regional: es el número legal de Miembros del Consejo, menos el número de los que se encuentren con licencia acordada por el Consejo Regional y los que se encuentren suspendidos.

c) El quórum para la realización de las Sesiones del Consejo Regional es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Cuando presida la sesión el Consejero Delegado hace uso de su derecho a voto, además del derecho a la dirimencia.

d) El quórum para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Consejo es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros, los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente de la Comisión.

AGENDA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14°.- Las sesiones serán convocadas y aperturadas por el Consejero Delegado, quien se mantendrá obligatoriamente durante el curso de la misma y sólo podrá ausentarse con aprobación mayoritaria del pleno del Consejo Regional o cuando se encuentre con licencia otorgada por este órgano colegiado, en estos casos, podrá ser reemplazado por el Consejero que resulte elegido por el pleno por mayoría simple. El Consejero Delegado podrá proponer una Agenda para la sesión ordinaria. Las Sesiones Ordinarias se realizan una vez al mes y constarán de las siguientes estaciones:

Aprobación del acta anterior.
Despacho;
Informes;
Pedidos; y,
Orden del Día.

ESTRUCTURA Y REGLAS DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente del Consejo Regional verifica el quórum. De no haber quórum suspenderá la reunión, convocando para nueva hora y fecha y ordenando la publicación de los nombres de los miembros del Consejo Regional que con su falta injustificada han impedido que se realice la sesión.

b) El Consejero Delegado dispondrá la lectura de la documentación que deba ser puesta en conocimiento del Consejo Regional, con el siguiente orden:

- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- Dictámenes de Comisiones.
- Pedidos escritos de los miembros del Consejo Regional.
- Otros.

Finalizada la lectura de los documentos, quien preside la sesión o cualquier Consejero, si fuere el caso, solicitará que pasen a la Orden del Día.

c) A continuación, el Consejero Delegado abrirá la estación Orden del Día.

d) Los pedidos o propuestas de los miembros del Consejo Regional deben formularse por escrito, y cuando la naturaleza y magnitud de los mismos lo ameriten deben estar acompañados de la sustentación técnica y estudio realizado sobre la materia.

e) Finalizada la sesión se procederá a la firma del Acta por los miembros asistentes a la sesión.

REGLAS DE INTERVENCIÓN:

Artículo 16°.- En el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día o Agenda de las sesiones se observan los siguientes procedimientos:

a) Los dictámenes, informes o proyectos dispensados de dictamen y las mociones de orden del día no son leídos en el Pleno del Consejo Regional, salvo que cualquier

miembro integrante del Consejo Regional lo estime necesario, debiendo leerse sólo la parte resolutive o la sumilla.

b) El Presidente de la Comisión sustenta el dictamen o informe sobre la proposición sometida a su consideración por no más de cinco minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el Consejero Delegado puede otorgar dos minutos para que un miembro de la comisión, exponga las razones de su posición. El resto de los Consejeros que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el presente Reglamento.

c) Los miembros del Consejo harán uso de la palabra durante tres minutos, dirigiéndose a la Presidencia, no permitiéndose ni debates, ni diálogos entre ellos.

d) Los integrantes del Consejo Regional son los únicos quienes deliberarán los asuntos del Pleno del Consejo Regional. Sólo con fines de ilustración y de manera excepcional se permitirá la participación de funcionarios y asesores.

e) Los miembros del Consejo podrán plantear cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, debiendo citarse los artículos materia de cuestión. Tendrán dos minutos para plantearla y deberá ser sometida a votación de inmediato sin mayor debate.

f) La intervención oral de los miembros del Consejo, no podrán exceder del tiempo permitido en este Reglamento Interno o tiempos acordados en el Pleno, pasado ese tiempo el Consejero Delegado podrá conminarlo a que ponga fin a su intervención: el Consejero Delegado queda facultado también para reorientar el uso de la palabra, cuando la misma no guarda relación con el tema. Salvo los casos descritos en los incisos precedentes, el miembro del Consejo que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido.

g) El Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional podrán participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz. El Presidente Regional y Vicepresidente Regional tienen derecho a iniciativa legislativa.

REGLAS DE VOTACIÓN

Artículo 17°.- Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejo Regional o el establecido en el Reglamento, se procederá a la votación respectiva. Durante las votaciones ningún integrante del Consejo Regional debe abandonar la Sala de Sesiones, permanecerá en su lugar hasta que concluya el acto de votación.

Artículo 18°.- Para la votación respectiva se establecerá los siguientes mecanismos:

- a) Ordinarias: Se hará levantando la mano.
- b) Nominales: Cuando al ser llamado por su nombre los miembros del Consejo responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN.
- c) Por Cédula: Cuando cada miembro recibe una cédula, expresa en ella su voto y la deposita en ánfora.

Las votaciones se harán por lo general en forma ordinaria, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Consejo.

Artículo 19°.- Podrá existir rectificación de las votaciones ordinarias a solicitud de cualquier miembro del Consejo Regional, sólo cuando exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Consejero Delegado, solicitará que los miembros del Consejo Regional expresen nuevamente su voto poniéndose y permaneciendo de pie.

Las Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, podrán ser reconsiderados a petición por escrito de cualquiera de sus miembros. Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría de número legal de miembros del Consejo Regional.

Acceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Consejo Regional resuelva el punto en forma definitiva.

El recurso de reconsideración, así como el de apelación que corresponda contra los acuerdos del Consejo Regional, se tramitan con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CUESTIONES PREVIAS

Artículo 20°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

ESTACIÓN RESERVADA:

Artículo 21°.- El Consejo Regional por unanimidad podrá declarar determinados temas bajo el carácter de "Reservado" por el tiempo que considere necesario. Para tal efecto, durante estas etapas de las sesiones bajo ninguna circunstancia podrán estar presentes personas ajenas al debate. Durante el tiempo en que el tema permanezca en esta situación, los integrantes del Consejo Regional estarán impedidos de hacer público el tema tratado.

En caso que algún miembro del Consejo Regional falte a esta condición de "Reservado" de algún tema, será pasible de sanción de acuerdo al artículo 7° del presente reglamento.

REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 22°.- El Consejero Delegado tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Regional. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de tres ampliaciones durante el debate de cada asunto.

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier miembro del Consejo Regional impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Consejero Delegado en materia de orden, éste lo reconviene. Si persiste en su actitud, el Consejero Delegado ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Consejero Delegado suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Consejero Delegado reitera su pedido. Si el miembro del Consejo se allana, el Consejero Delegado da por concluido el incidente; de lo contrario, propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción correspondiente.

c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al miembro del Consejo que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo y las personas, aplicando de ser necesarias las sanciones reglamentarias.

e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los miembros del Consejo Regional para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

g) Disponer la publicación de los nombres de los miembros del Consejo Regional que no asisten puntualmente a las sesiones, la tolerancia es de 10 minutos.

Artículo 23°.- Los periodistas acreditados y público en general debidamente registrados, permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO V**PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO REGIONAL****DEFINICIÓN Y CLASES**

Artículo 24°.- Los procedimientos de creación de normas del Consejo Regional son el conjunto de actos

sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; Pueden ser:

a) **Procedimiento Legislativo;** que comprende el debate y aprobación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

b) **Procedimientos Especiales;** que comprende la aceptación de la designación del Secretario del Consejo Regional.

Instrumentos procesales del Consejo

Artículo 25°.- Son instrumentos procesales del Consejo Regional las propuestas, los dictámenes e informes de las Comisiones.

Proposiciones del Consejo

Artículo 26°.- Los miembros del Consejo podrán presentar propuestas destinadas a promover el desarrollo de la Región, mediante:

- Proyectos de Ordenanza Regional.
- Proyectos de Acuerdo Regional;
- Mociones de orden del día.
- Pedidos de información.

Proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo

Artículo 27°.- Las propuestas de proyectos de Ordenanzas o Acuerdos del Consejo Regional, son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa correspondiente, con la finalidad de alcanzar la aprobación por el Pleno del Consejo.

Mociones de Orden del Día

Artículo 28°.- Las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir al Pleno del Consejo que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región y las relaciones con el Ejecutivo Regional el Gobierno Central y Local. Se presentan ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional y proceden en los siguientes casos:

a) Pedido de conformación de Comisiones de Investigación y Especiales.

b) Pedidos de invitación al Pleno del Consejo Regional del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios y/o servidores públicos en forma individual para informar.

c) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos y los Consejeros tienen un minuto cada uno para su intervención con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Consejero Delegado puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Consejeros, salvo disposición diferente.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el Consejo Regional, salvo casos excepcionales a criterio del Consejero Delegado.

Inicio de Investigación

Artículo 29°.- El Consejo Regional inicia investigaciones de fiscalización sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o denunciar legalmente a quienes resulten responsables.

Pedidos de información

Artículo 30°.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los miembros del Consejo Regional



ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales, funcionarios o servidores públicos y otras autoridades y órganos de la administración pública, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones. Los pedidos de información se realizan en forma directa o a través de la Presidencia de la Comisión de Investigación o Especial. El mismo trámite se realiza en las Comisiones Ordinarias.

Si el pedido de información no ha sido atendido en los siete (07), días hábiles, se reiterará el mismo, dando el plazo de cinco (05), días hábiles, más el término de la distancia. Si tampoco fuera atendido el pedido se procederá a comunicar la negación de la información al superior para la sanción administrativa respectiva. Asimismo al miembro del Consejo Regional al que se le negó la información procederá a poner en conocimiento del Procurador Público Regional con el fin de interponer las denuncias penales que contemplan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás contempladas en la Ley, sin perjuicio que la información solicitada sea enviada al Pleno del Consejo Regional.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Dictámenes

Artículo 31°.- Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdos Regionales. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser presentados al pleno del Consejo Regional. Los dictámenes en minoría deben estar firmados por el Miembro o Miembros del Consejo integrantes de la Comisión. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante informe. Si un Miembro del Consejo Regional solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del Acta respectiva.
- En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
- Los dictámenes serán publicados en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Informes

Artículo 32°.- Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado de lo actuado más las conclusiones, recomendaciones de las Comisiones de Investigación y Especial del

trabajo coordinado y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo preffijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

El Procedimiento Legislativo

Artículo 33°.- El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- Iniciativa legislativa (proyecto);
- Estudio en comisiones;
- Debate en el Pleno de Consejo;
- Aprobación;
- Promulgación.

Artículo 34°.- Mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar:

- Ordenanzas Regionales.
- Acuerdos del Consejo Regional.

Artículo 35°.- Las Ordenanzas Regionales son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma. Asimismo se publicarán en el Portal Electrónico del Gobierno Regional. Los Acuerdos del Consejo Regional se publicarán en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Artículo 36°.- Los proyectos normativos deben contener:

- Una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos.
- El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación regional y nacional,
- El análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones normativas se presentarán ante la Secretaría Técnica en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Regional puede disponer que funcione una oficina especial de la Secretaría Técnica que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los miembros del Consejo.

Artículo 37°.- No se puede debatir ningún proyecto de norma que no tenga dictamen favorable, excepto que sea dispensada por el Pleno del Consejo Regional. De aprobarse la proposición de norma regional, la Secretaría Técnica del Consejo redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Consejero Delegado del Consejo Regional y en caso de Ordenanzas Regionales, remitida al Presidente Regional para su promulgación en el plazo de 10 días calendario, o en su defecto observarla y devolverla al Consejo Regional. De no ser observada ni promulgada la Ordenanza en el plazo señalado, el Consejero Delegado ordenará su publicación.

Si el proyecto de Ordenanza Regional y/o Acuerdo Regional es desaprobado en la comisión de origen, el Consejero Delegado de la misma ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones.

Artículo 38°.- Para el debate y aprobación de proposiciones normativas; se aprobarán por mayoría simple de los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria.

Iniciativa de la Sociedad Civil

Artículo 39°.- Por el derecho de iniciativa de la Sociedad Civil, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de normas ante el Consejo Regional. Las proposiciones de iniciativa deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

Artículo 40°.- Recibida y registrada la proposición de ordenanza o acuerdo regional, el Consejero Delegado la envía a una Comisión competente para su estudio y dictamen, requiriéndose ser autorizada por el Consejo. La Comisión tiene un máximo de quince días útiles para expedir el dictamen respectivo. En primer término verificará que se cumpla con los requisitos señalados en el párrafo precedente y luego calificará el fondo de la proposición, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. Cuando se trate de un dictamen de reenvío o reconsideración, el Consejo acordará el plazo adicional que no podrá exceder de quince días útiles.

CAPÍTULO VI

VACANCIA Y SUSPENSIÓN

Artículo 41°.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales:

- 1.- Fallecimiento.
- 2.- Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- 3.- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- 4.- Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- 5.- Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. Esta causal no es aplicable al Presidente y al Vicepresidente Regional.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisible.

Artículo 42°.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

- 1.- Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- 2.- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- 3.- Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo Regional, que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a Consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Disposición Final

Única.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

290334-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la provincia de Jorge Basadre, Región Tacna

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 195-2008-P.R./G.R.TACNA

10 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

VISTO :

El expediente N° 012-2008-ORABI/GOB.REG.TACNA correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 3.4448 hectáreas, ubicado en el sector denominado Cinto, del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre y región de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional Tacna, se ha identificado que el terreno eriazo de 3.4448 hectáreas, ubicado en el sector denominado Cinto, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y región Tacna, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante inspección técnica realizada el 11 de Mayo del 2006, se verificó que el terreno de 3.4448 ha, es de naturaleza eriaza, presenta forma irregular con una topografía de una zona con pendiente plana y comprende un suelo arcilloso;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 01 de abril del 2008, expedido por la Oficina Registral Tacna, sobre la base del Informe Técnico N° 488-2008/Z.R.N°XIII-AC, del área de 3.4448 ha, concluye que la totalidad del predio solicitado, se encuentra sobre ámbito no inventariado en el catastro de la Oficina Registral Tacna;

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector

Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha 03 de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado, a favor del Gobierno Regional Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006;

Que, el Artículo 38.- del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15 de marzo del 2008 – del procedimiento de aprobación - dispone que “La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias (...);”

Que, el artículo 20°, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”. Así mismo, el artículo 62° del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias las Leyes N° 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Ley N° 27902, Ley N° 28013 y Ley N° 28161; Informe N° 372-2008-ORAJ/G.R.TACNA; y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha 03 de noviembre de 2005; con la conformidad de la Gerencia General Regional, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y la Oficina Regional de Administración de Bienes Inmuebles;

SE RESUELVE :

Artículo Primero: Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3.4448 hectáreas, ubicado en el sector denominado Cinto, del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre y región Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución.

Artículo Segundo: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente Regional

291482-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 196-2008-P.R./G.R.TACNA**

10 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

VISTO:

El Expediente N° 013-2008-ORABI/GOB.REG.TACNA correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 5.3928 hectáreas, ubicado en el sector denominado Anexo Piñapa, del Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y región de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional de Tacna, se ha identificado que el terreno eriazo de 5.3928 hectáreas, ubicado en el sector denominado Anexo Piñapa, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y región Tacna, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante inspección técnica realizada el 23 de Enero del 2008, se verificó que el terreno de 5.3928 hectáreas es de naturaleza eriaza, presenta forma irregular con una topografía de una zona con pendiente plana y comprende un suelo arcilloso;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 19 de Marzo del 2008, expedido por la Oficina Registral Tacna, sobre la base del Informe Técnico N° 441-2008/Z.R.N°XIII-AC, del área de 5.3928 ha., concluye que la totalidad del predio solicitado, se encuentra sobre ámbito no inventariado en el catastro de la Oficina Registral Tacna;

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha 03 de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado, a favor del Gobierno Regional Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006;

Que, el Artículo 38.- del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15 de marzo del 2008 – del procedimiento de aprobación - dispone que “La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias (...);”

Que, el artículo 20°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”. Así mismo, el artículo 62° del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas, que ejercen los Gobiernos Regionales, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, el “Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal”;

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, y sus modificatorias las Leyes N° 27950 y 28139; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada y complementada por Ley N° 27902, Ley N° 28013 y Ley N° 28161; el Informe N° 373-2008-ORAJ/G.R.TACNA; y en uso de las atribuciones conferidas por el acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha 03 de noviembre de 2005; con la conformidad de la Gerencia General Regional y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y la Oficina Regional de Administración de Bienes Inmuebles;

SE RESUELVE :

Artículo Primero: DISPONER la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5.3928 hectáreas, ubicado en el sector denominado Anexo Piñapa, del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre y región Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución.

Artículo Segundo: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución,

efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
 Presidente Regional

291482-2

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 N° 273-2008-P.R./G.R.TACNA**

5 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE TACNA

VISTO:

El expediente N° 026-2008-ORABI/GOB.REG.TACNA correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 60.5281 hectáreas, ubicado en el sector denominado Alto llabaya, del distrito de llabaya, provincia Jorge Basadre y región de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene como finalidad contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado; asimismo, ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, regional y local para lograr una eficiente gestión;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional Tacna, se ha identificado que el terreno eriazo de 60.5281 hectáreas (ha), ubicado en el sector denominado Alto llabaya, del distrito de llabaya, provincia de Jorge Basadre y región Tacna, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante inspección técnica realizada el 18 de Enero del 2008, se verificó que el terreno de 60.5281 ha, es de naturaleza eriaza, presenta forma irregular con una topografía de una zona con pendiente moderada y comprende un suelo arenoso;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 11 de junio del 2008, expedido por la Oficina Registral Tacna, sobre la base del Informe Técnico N° 0710-2008/Z.R.N°XIII-AC, del área de 60.5281 ha, concluye que la totalidad del predio solicitado, se encuentra sobre ámbito no inventariado en el catastro de la Oficina Registral Tacna;

Que, el Artículo 38.- del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado, a favor del Gobierno Regional Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006;

Que, el artículo 20°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional". Así mismo, el artículo 62° del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación,

administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y sus modificatorias las Leyes N° 27950 y 28139; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada y complementada por Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 60.5281 hectáreas, ubicado en el sector denominado Alto llabaya, del distrito de llabaya, provincia Jorge Basadre y región Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución.

Artículo Segundo: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
 Presidente Regional

291482-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Otorgan diversos beneficios en favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 167-MDA

Ancón, 26 de septiembre de 2008

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE BENEFICIOS ESPECIALES TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS (TIM) DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PENDIENTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A PERIODOS VENCIDOS A LA FECHA, CONDONACIÓN DE PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIA POR OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y POR TRANSFERENCIA DE PREDIO, ASÍ COMO EL BENEFICIO CON FINES DE PROMOCIÓN E INCENTIVO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE DESCUENTO (REBAJA) DE PAGO DEL COSTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DISTRITAL.

Artículo 1°.- OTORGAR a favor de los contribuyentes de la jurisdicción distrital la condonación total de pago de intereses moratorios (TIM) del Impuesto Predial y Arbitrios municipales pendientes de pago correspondientes a periodos vencidos a la fecha. El plazo de vigencia del beneficio indicado será del 01 al 31 de octubre del año en curso. Este Beneficio incluye las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Convenios de Fraccionamiento de pago en instancia de Cobranza de Coactiva, siendo que adicionalmente pagarán el 50% por concepto de Costas Procesales.



Artículo 2°.- OTORGAR el beneficio de la exoneración total de pago de los arbitrios municipales de periodos anteriores hasta el 2006 a los contribuyentes en su condición de propietarios y/o poseedores, con predios en las zonas 03, 04 y 05 del distrito, siempre y cuando cancelen AL CONTADO el íntegro de los arbitrios municipales del 2007 y/o 2008, considerando el principio de prelación de las deudas.

Artículo 3°.- OTORGAR a los contribuyentes de la jurisdicción, la condonación de pago de la Multa Tributaria por Omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaliúo o no declaración de Transferencia de predio a favor de tercero.

Artículo 4°.- OTORGAR por única vez, a los contribuyentes que tengan a la fecha Convenio de Fraccionamiento de tributos municipales impagos y vencidos, la exoneración de pago de intereses moratorios correspondientes y su no derivación a instancia de Ejecución Coactiva, siempre y cuando cancelen AL CONTADO, el total del Convenio correspondiente. Caso contrario, se procederá a su remisión a la instancia coactiva, para su cobro coercitivo correspondiente. Igual beneficio se aplicará a los fraccionamientos por Multas Tributarias, Administrativas y derechos de licencias y anuncios publicitarios.

Artículo 5°.- OTORGAR excepcionalmente y por única vez a los infractores del distrito, la ANULACION de la NOTIFICACION PREVENTIVA por no contar con Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones por Anuncios Publicitarios. No se incluye a los contribuyentes que actualmente se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, considerando que los mismos son responsables solidarios por la Notificación preventiva impuesta por Licencia de Funcionamiento y/o Autorización de Anuncios Publicitarios.

Artículo 6°.- OTORGAR a favor de las personas naturales o jurídicas con actividades comerciales y de servicios el Beneficio del pago del 50% del monto actual de Autorizaciones Municipales de Funcionamiento. El presente Beneficio no comprende a los contribuyentes que estén actualmente en proceso en curso de Fiscalización Tributaria.

Artículo 7°.- OTORGAR el Beneficio de la Exoneración del 50% del Derecho de pago por Autorización de Anuncios Publicitarios, a favor de las personas naturales o jurídicas con actividades comerciales y de servicios. El presente Beneficio no comprende a los contribuyentes que estén actualmente en proceso en curso de Fiscalización Tributaria.

Artículo 8°.- PRECISAR que la vigencia de los Beneficios señalados en ellos Artículos Sexto y Séptimo, tendrá una vigencia a partir del 01 al 31 de octubre del presente año.

Artículo 9°.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente a efecto de las acciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Ancón, así como encargar a la Gerencia de Rentas la difusión de la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCIA
Alcalde

290810-1

Disponen inicio de medidas conducentes al establecimiento de responsabilidades administrativas por la declaración en situación de desabastecimiento inminente de la adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 093-2008-MDA**

Ancón, 28 de agosto de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA del 08 de Enero del 2008, Oficio N° 077-2008-CG/CA de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República del 22 de Abril de 2008, Informe N° 020-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal del 11 de Junio de 2008, Informe N° 099-2008-OAJ/MDA de la Oficina de Asesoría Jurídica del 25 de Agosto de 2008; y,

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2009, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA se declaró en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición del suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Ancón, por un periodo de 90 días calendarios o hasta la suscripción del contrato de suministro como resultado del proceso de selección, lo que ocurra primero, por un valor referencial de: S/65,243.90 (SESENTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTITRES Y 90/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios (Transferencias del Tesoro Público) del Presupuesto Institucional de Apertura 2008;

Que, el tercer párrafo del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido por el obrar negligente de la propia Entidad, el Acuerdo de Concejo exoneratorio debería disponer el inicio de medidas conducentes al establecimiento de responsabilidades;

Que, con Oficio N° 077-2008-CG/CA, la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República remite a la Municipalidad Distrital de Ancón algunas observaciones relacionadas al proceso de Desabastecimiento Inminente aprobado mediante el Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA, recomendando adoptar las medidas correctivas del caso;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se emita un nuevo Acuerdo de Concejo complementando el Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA, en el extremo de disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar;

Con el voto unánime de los miembros del Concejo, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por la declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición del suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Ancón, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDA.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCIA
Alcalde

290810-2

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 290-MDJM, que aprobó régimen excepcional para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Civil Básica

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 024-2008-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, el Informe N° 292-2008-MDJM-GDUyMA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y los Informes N° 141-2008 y 162-2008-MDJM-SGOPyDC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa y promueven el desarrollo integral de sus circunscripciones;

Que, mediante Ordenanza N° 290-MJM se estableció un régimen excepcional para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica a los propietarios, conductores o responsables de stands, módulos o puestos de galerías y/o centros comerciales; teniendo un plazo para acogerse a este beneficio de 30 días calendario, el cual es vence el 15 de diciembre de 2008;

Que, la Ordenanza citada faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza así como para disponer la ampliación de los plazos correspondiente;

Que, considerando que a la fecha se ha manifestado la voluntad de los propietarios, conductores o responsables de acogerse a los beneficios establecidos, la cual se ve afectada por la coincidencia de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, para las cuales han destinado sus recursos económicos a fin de obtener ingresos que compensen la situación económica que normalmente afrontan; atendiendo ello resulta necesaria la prórroga del término del plazo de vigencia de los beneficios otorgados por la precitada Ordenanza.

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 31 de enero del 2009, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 290-MDJM, que aprobó el régimen excepcional para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerencia de Rentas, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y, a las Sub Gerencias de Obras Privadas y Defensa Civil, Control Urbano y Catastro, Control y Fiscalización, Informática y Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo, el cumplimiento del presente Decreto en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

291578-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 257-MDSMP

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 027-2008/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de diciembre del 2008



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES:

VISTO: El Informe N° 275-2008-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04.NOVEMBRE.2008 se otorgó facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para todos aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y no tributarias (multas administrativas) pendientes de pago hasta el 31.OCTUBRE.2008;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 025-MDSMP (28.NOVEMBRE.2008) se dispuso la ampliación de la vigencia de la indicada Ordenanza hasta el 15.DICIEMBRE.2008;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 257-MDSMP faculta al señor alcalde Distrital para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia;

Que, es política de la presente administración brindar a todos sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 257-MDSMP (28.NOVEMBRE.2008) hasta el 31.DICIEMBRE.2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencias respectivas; así como su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA
(e) Alcaldía

291581-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 017-2008-CDB

Mediante Oficio N° 327-2008-MUDIBE/SG, la Municipalidad Distrital de Bellavista solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 017-2008-CDB, publicada en la edición del 13 de diciembre de 2008.

En el artículo 3°:

DICE:

(...)

d) Las deudas fraccionadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio establecido en el inciso a), siempre que el saldo de las cuotas restantes sean cancelados íntegramente

DEBE DECIR:

(...)

d) Las deudas fraccionadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los incisos a) y c), siempre que el saldo de las cuotas restantes sean cancelados íntegramente

291573-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA

Designan funcionario responsable de la
elaboración y actualización del portal
de internet de la Municipalidad

(Se publica las presentes Resoluciones de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Oficio N° 721-2008-OSG/MPP, recibido el 16 de diciembre de 2008)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 297-2007-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de marzo de 2007.

Visto, el Oficio N° 068-2007-OGCI/MPP, de fecha 14 de febrero de 2007, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Control Institucional;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 956-2004-A/MPP de fecha 22 de setiembre de 2004, se designa al Sr. Alexi Berrú More, en su calidad de Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Piura, como Funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.;

Que, a través del Oficio del Visto, se recomienda la designación del funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de transparencia;

Que, la Gerencia Municipal, con proveído de fecha 26 de febrero de 2007, ordena la emisión de la Resolución de Alcaldía que designe como responsable de elaborar y actualizar el Portal de transparencia, al Sr. Yosip Ramírez Acuña, Gerente de Tecnología y Sistemas de información;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR por concluida la designación del Sr. Alexi Berrú More, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunde a través del Portal de Internet de la Municipalidad, conferida mediante el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 956-2004-A/MPP de fecha 22 de setiembre de 2004.

Artículo Segundo: DESIGNAR al Sr. Yosip Ramírez Acuña, Gerente de Tecnología y Sistemas de información, de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionario responsable de la elaboración y actualización Institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM,

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de

conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM,

Artículo Cuarto.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistemas de información, Oficina de Secretaría General, Oficina de Informática, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y al interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ E. AGUILAR SANTISTEBAN
Alcalde

291336-1

Designan funcionario responsable de brindar información pública en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27806

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1255-2007-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de noviembre de 2007

Visto, el Informe N° 1197-2007-OSG/MPP, de fecha 18 de octubre de 2007, emitido por la Oficina de Secretaría General;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 827-2007-A/MPP de fecha 27 de junio de 2007, se designa al Sr. Manuel Francisco Palomino Ortiz, Jefe de la Oficina de Secretaría General, como funcionario responsable de brindar la información Pública en aplicación de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01208-2007-A/MPP de fecha 16 de octubre de 2007, se designa al Abog. Javier Eduardo López Romani, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad Provincial;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes así como lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, resulta necesario efectuar las modificaciones correspondientes a la Resolución de Alcaldía N° 827-2007-A/MPP de fecha 27 de junio de 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, y en atención al proveído de fecha 19 de octubre de 2007 emitido por la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al Abog. Javier Eduardo López Romani, Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionario responsable de brindar la información Pública en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM,

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM,

Artículo Tercero.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General, Oficina de Informática, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
Alcaldesa

291336-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión compactador de recojo de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2008-MDCH

Chontabamba 11 de diciembre de 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHONTABAMBA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 11 de Diciembre del año 2008, referente al desabastecimiento inminente del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito de Chontabamba, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades son Órganos de gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el texto único de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado en su Art. 21, concordante con el Art. 141 del reglamento de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, se considera situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio y obra que compromete en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo, de manera esencial por el siniestro del tractor agrícola de propiedad del Instituto Superior Tecnológico Público Oxapampa, que se encontraba en un estado catastrófico y contándose con los informes pertinentes que acreditan la situación de desabastecimiento, lo que a la postre va a generar la acumulación de basura en el Distrito, generando contaminación del medio ambiente, que causará daño en la salud de la población chontabambina, por lo que el peligro es inminente.

Que viendo el estado catastrófico en que ha quedado el tractor agrícola después de su siniestro y al no encontrarse operativo dicha unidad, el Distrito de Chontabamba se encuentra en peligro de contaminación inminente al no poderse cumplir con el recojo de la basura del Distrito.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas en sus partes pertinentes, el Concejo Municipal por Unanimidad.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en desabastecimiento inminente el servicio de limpieza pública, la recolección transporte y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Chontabamba.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la adquisición del camión compactador de recojo de residuos sólidos.

Artículo Tercero.- ADQUIRIR un vehículo compactador para el servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos para el Distrito de Chontabamba.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a los Miembros del Comité Especial Permanente iniciar el proceso de selección al término de la distancia bajo las Normas y Reglamentos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

WILSON HUAMAN MEGO
Alcalde

291334-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe